

La competitividad fiscal de las entidades locales y de las comunidades autónomas

Factor determinante para su desempeño económico

OPINIÓN DEL IEE

Abril 2023



La competitividad fiscal de las entidades locales y de las comunidades autónomas

Factor determinante para su desempeño económico

ALBERTO MONREAL LASHERAS

Socio of Counsel | PricewaterhouseCoopers Tax & Legal

VALENTÍN PICH ROSELL

Presidente | Consejo General de Economistas de España



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Los capítulos denominados «Análisis de la competitividad fiscal local en España» y «La competitividad fiscal de las comunidades autónomas» son originales y han sido elaborados expresamente por el Servicio Técnico del Instituto de Estudios Económicos (IEE), reflejando su opinión institucional sobre esta cuestión.

El IEE agradece la colaboración del investigador asociado Bernardo Soto Siles.

El Instituto de Estudios Económicos no se identifica necesariamente con el contenido de los documentos aquí publicados. Las opiniones, juicios y valoraciones expresadas son propias de los autores.

© 2023 INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
C/ Príncipe de Vergara, 74, 6.ª planta • 28006 Madrid
Tel.: 917 820 580
iee@ieemadrid.com
www.ieemadrid.es

© 2023 ALBERTO MONREAL LASHERAS, PwC, por «Imposición personal en grandes ciudades europeas».

© 2023 VALENTÍN PICH ROSELL, Consejo General de Economistas de España, por «Aproximación a la foto fija del laberinto fiscal autonómico en los tributos cedidos».

Maquetación: D. G. Gallego y Asociados, S. L.
gallego@dg-gallego.com

Abril 2023

Documento digital PDF

Se autoriza la difusión por terceros de esta publicación, de forma total o parcial, siempre y cuando quede reflejado inequívocamente que la autoría de la misma es del Instituto de Estudios Económicos. En este caso, rogamos que nos envíen una copia de la referencia al IEE.

Índice

ESTUDIO INTRODUCTORIO

EL SISTEMA FISCAL DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. PROPUESTAS DE MEJORA..... 8

Introducción8

1. Análisis de los impuestos locales a nivel de municipio8

2. Análisis de la competitividad fiscal local.....10

2.1. Competitividad fiscal de los municipios agrupados en función de la población10

2.2. Competitividad fiscal de los municipios agrupados en función de la comunidad autónoma 11

3. Propuestas de mejora en la tributación municipal.....12

3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....12

3.2. Impuesto sobre Actividades Económicas13

3.3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras14

3.4. Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.....14

3.5. Plusvalía municipal.....14

3.6. Tasas municipales14

4. La competitividad fiscal de las comunidades autónomas 15

4.1. La competitividad fiscal y su vinculación con los indicadores de competitividad regional y el desempeño de la actividad del sector público..... 15

4.2. Las implicaciones de un aumento de la presión fiscal sobre la competitividad de las regiones.....18

5. Una comparativa de la imposición personal en grandes ciudades europeas..... 20

6. Competitividad fiscal y progreso económico 22



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD FISCAL LOCAL EN ESPAÑA..... 24

Introducción 24

1. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)..... 25

2. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).... 32

3. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) 38

4. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 46

5. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO) 50

6. La competitividad fiscal local: análisis de municipios agregados por tramos de población 56

7. La competitividad fiscal local: análisis de los municipios agrupados por sus comunidades autónomas 59

8. Clasificación de los municipios con mejor y peor competitividad fiscal local 66

9. Clasificación de todos los municipios: una presentación agrupada por CC. AA. 69

INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

LA COMPETITIVIDAD FISCAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS..... 78

Introducción 78

1. La presión fiscal normativa en las comunidades autónomas 79

2. Presión fiscal recaudatoria y recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas 84

3. La competitividad fiscal y su vinculación con los indicadores económicos de las comunidades autónomas y su competitividad regional 87

3.1. Competitividad regional..... 88

3.2. Competitividad fiscal y competitividad regional 97

4. Conclusiones.....100



IMPOSICIÓN PERSONAL EN GRANDES CIUDADES EUROPEAS.....102**ALBERTO MONREAL LASHERAS | Socio of Counsel / PricewaterhouseCoopers Tax & Legal**

Introducción	102
1. Estudio comparativo en distintas capitales europeas.....	105
Resumen Ejecutivo	105
ESPAÑA	112
ITALIA.....	119
PORTUGAL	122
ALEMANIA	126
REINO UNIDO	131
PAÍSES BAJOS.....	134
FRANCIA	137
2. Conclusiones.....	141
ANEXOS	143

APROXIMACIÓN A LA FOTO FIJA DEL LABERINTO FISCAL AUTONÓMICO EN LOS TRIBUTOS CEDIDOS..... 146**VALENTÍN PICH ROSELL / PRESIDENTE / CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA**

Introducción	146
1. Novedades normativas aprobadas para 2023.....	147
1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	147
1.2. Impuesto sobre el Patrimonio	147
1.3. Sucesiones y Donaciones.....	147
1.4. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	148
1.5. Impuestos propios.....	148
2. Capacidad normativa de las comunidades autónomas	148
2.1. Impuesto sobre la Renta	148
2.2. Tendencias normativas.....	149
2.3. Impuesto sobre el Patrimonio	151
2.4. Tendencias normativas.....	152
2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	153



2.6. Tendencias normativas.....	155
2.7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	158
2.8. Tendencias normativas.....	158
3. Algunas conclusiones.....	159
4. Ejemplos numéricos.....	162



El sistema fiscal de las entidades locales y de las comunidades autónomas. Propuestas de mejora

Introducción

La tributación local constituye un elemento muy importante dentro de nuestro sistema fiscal y, sin embargo, es, a veces, insuficientemente considerado a la hora de analizar la carga tributaria que soportan los ciudadanos y las empresas, que se analiza, fundamentalmente, a través de la imposición directa (IRPF e Impuesto sobre Sociedades) e indirecta (IVA). Sin embargo, las corporaciones locales, a través de sus distintas figuras impositivas, recaudan alrededor de 25.000 millones de euros al año, una cifra similar a la recaudación total por Impuesto sobre Sociedades en el territorio común.

Aunque los impuestos locales están regulados según una norma de carácter estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), existe un cierto grado de autonomía de las corporaciones locales, puesto que la Ley ofrece, para muchos tributos, la posibilidad de fijar niveles distintos de tributación dentro del marco mínimo fijado por la normativa estatal. Asimismo, los ayuntamientos tienen, también, control sobre determinados instrumentos parafiscales, como tasas y cánones, que representan un porcentaje significativo de sus ingresos.

En el presente informe se realiza una evaluación profunda y comparativa de la carga tributaria que soportan los ciudadanos de los municipios españoles con más de 50.000 habitantes, en función de su pertenencia a comunidades autónomas y tamaño, resaltando su situación y comparativa a nivel interterritorial y con respecto a la media estatal. Este estudio permite detectar aquellas administraciones que aplican mejores prácticas desde un punto de vista de la competitividad fiscal. Para ello, se han utilizado los datos básicos de la financiación municipal para el periodo 2019-2022, correspondiente al tiempo transcurrido tras las últimas elecciones municipales.

1. Análisis de los impuestos locales a nivel de municipio

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es la principal fuente de recaudación para las entidades locales, en tanto en cuanto en el año 2020 supuso un 67% del total de la recaudación de los



tributos locales analizados en el presente informe. En el año 2022, los municipios que presentan una mejor competitividad fiscal, respecto al IBI de naturaleza urbana, fueron Boadilla del Monte, Santander, Alcobendas, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Arrecife, Dos Hermanas, Torreveja y Leganés. Los municipios con peor competitividad, en cuanto a este impuesto, fueron, en 2022, Reus y Girona, que casi doblaron el tipo medio nacional. Durante el periodo 2019-2022, el municipio que efectuó mayor reducción del tipo de IBI urbano fue Pozuelo de Alarcón.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) supone la segunda fuente de financiación en materia tributaria local, puesto que en el año 2020 supuso un 11% del total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe. Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para el IVTM, la cuota aplicada a los turismos de 20 caballos fiscales en adelante. En el año 2022 hubo seis municipios, Pinto, San Bartolomé de Tirajana, Melilla, Santa Cruz de Tenerife, Boadilla del Monte y Majadahonda, que aplicaron las menores cuotas permitidas por la ley. En el polo opuesto, un total de 45 municipios aplicaron las máximas cuotas permitidas por la ley. En el periodo 2019-2022, solamente siete municipios rebajaron su presión fiscal normativa con respecto al IVTM, destacando, entre ellos, el comportamiento de Majadahonda, Benidorm y Teruel.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), o plusvalía local, es el primero de los dos impuestos potestativos a nivel local y se configura como la tercera fuente de financiación en materia de imposición local para las entidades locales, en la medida en que el año 2020 supuso un 10,8% del total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe. Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para la plusvalía, el porcentaje asociado al periodo de generación igual o superior a 20 años. Arrecife y Aranjuez presentan la mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto. Por su parte, tres municipios, Guadalajara, Collado Villalba y San Cristóbal de la Laguna, establecieron el porcentaje máximo permitido por la ley, lo que supone que presenten la mayor presión fiscal normativa en materia de este tributo. En el polo opuesto, hubo un total de 31 municipios que incrementaron, significativamente, el porcentaje utilizado entre el 2019 y el 2022.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es la cuarta fuente de financiación en materia de imposición local por parte de las entidades locales, en tanto en cuanto en el año 2020 supuso un 7,5% del total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe. Con el fin de simplificar el análisis, se ha tomado como referencia, para el Impuesto de Actividades Económicas, el coeficiente de situación máximo. Jaén, Ávila, Boadilla del Monte y Talavera de la Reina fueron los municipios que menor coeficiente de situación máximo impusieron a los ciudadanos. Por su parte, 30 municipios aplicaron el máximo tipo permitido por la ley. Entre ellos destacan grandes ciudades tales como Barcelona, Madrid, Valencia o Palma.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es el segundo de los dos impuestos potestativos a nivel local y supone la quinta fuente de financiación en materia de imposición local por parte de las entidades locales, ya que, en el año 2020, supuso un 4,2% del



total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe. Un total de 80 municipios, entre los que se encuentra la mayor parte de grandes ciudades españolas, decidió aplicar el tipo de gravamen máximo que permite la ley.

En el presente estudio se han comparado las principales figuras tributarias ordenando los datos municipio a municipio y también realizando agrupaciones de los mismos, segmentados por tramos de población y comunidades autónomas a las que pertenecen. Las conclusiones de dichas comparativas se exponen a continuación.

2. Análisis de la competitividad fiscal local

Teniendo en cuenta los resultados por cada impuesto, se ha calculado un índice total de competitividad fiscal local en función de la recaudación como media ponderada de los resultados por impuesto. Boadilla del Monte, Majadahonda, Arrecife y Las Rozas de Madrid son los municipios que mejor competitividad fiscal agregada presentan de toda la muestra analizada. Entre los diez mejores también estarían Mijas, Sagunto, Dos Hermanas, Alcobendas, Ourense y Getafe.

Reus, Girona y Sanlúcar de Barrameda son los municipios que peor competitividad fiscal presentan de toda la muestra analizada. Entre los diez municipios con peor competitividad fiscal también se encontrarían Lleida, Tarragona, Gandía, La Línea de la Concepción, Elda, Alcoy y Granollers.

En el presente estudio se han comparado, también, las principales figuras tributarias ordenando los datos municipio a municipio y también realizando agrupaciones de los mismos, segmentados por tramos de población, y por comunidades autónomas a las que pertenecen.

2.1. Competitividad fiscal de los municipios agrupados en función de la población

Para la segmentación por tramos de población, relevante puesto que para muchos de los impuestos analizados los tipos dependen de dicho factor, se han establecido los tramos de 50.000 a 100.000; de 100.000 a 200.000; de 200.000 a 500.000; y, por último, aquellos con población superior a 500.000 habitantes.

Los municipios con mayor tamaño poblacional, en media, son aquellos que mejor tratan fiscalmente a sus ciudadanos en materia de IBI urbano y, por tanto, los que mejor competitividad fiscal local presentan, a pesar de que la ley establece una serie de supuestos por los cuales, según los datos por criterios poblacionales, el tipo puede ser incrementado. En el polo opuesto, aquellos municipios con una población de entre 500.000 y 200.000 habitantes, y que pueden incrementar los tipos en la misma medida que los mayores municipios de España, son los más gravosos en términos de IBI urbano.



Con respecto al IVTM, al IIVTNU y al IAE, son los municipios de menor tamaño de la muestra analizada los que menores cuotas, porcentajes y coeficientes del impuesto establecieron, mientras que aquellos de mayor tamaño poblacional fueron los que más gravaron a sus ciudadanos y, por lo tanto, presentan una peor competitividad fiscal. Por último, en materia de ICIO, los municipios con una población de entre 500.000 y 200.000 habitantes fueron los que mayor tipo aplicaron, mientras que los municipios de entre 100.000 y 50.000 habitantes fueron los menos gravosos de la muestra analizada.

Entre los municipios españoles con más de 500.000 habitantes destaca la mayor competitividad fiscal de Madrid, Zaragoza y Málaga. En el polo opuesto, Barcelona, Valencia y Sevilla presentan una presión fiscal normativa superior a la media nacional.

2.2. Competitividad fiscal de los municipios agrupados en función de la comunidad autónoma

El análisis de los tipos medios en el año 2022, y de las variaciones entre 2019 y 2022, ha sido llevado a cabo, también, para los municipios de la muestra, agrupados por comunidades autónomas, donde el tipo medio se entiende como el promedio de los municipios de la muestra analizada para la comunidad autónoma correspondiente.

En cuanto al IBI, el resultado de la comparativa muestra que los municipios de las Islas Baleares, seguidos por los de la Comunidad de Madrid y los de Cantabria, fueron los que menor tipo de IBI urbano aplicaron a nivel local, en media, en el año 2022.

En el polo opuesto, los municipios de Extremadura y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla aplicaron los mayores tipos de IBI urbano en el mismo año, presentando, por ende, una presión fiscal normativa en materia de este impuesto superior a la media nacional.

Con respecto al IVTM, Melilla, que aplicó un 50% de la cuota máxima permitida, Canarias y Extremadura impusieron las menores cuotas de dicho impuesto en materia de turismos con más de 20 caballos fiscales de potencia. Otras comunidades autónomas, como Madrid, Andalucía o la Comunidad Valenciana, también presentan una mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto que la media nacional.

Por su parte, las Islas Baleares y Ceuta aplicaron, ambas, el máximo permitido por la ley, mientras que Cantabria y Cataluña por encima de la media de sus ciudadanos.

En materia de IIVTNU, las regiones de Cantabria y Asturias fueron las que menor porcentaje aplicaron y, por ende, las que mejor competitividad fiscal local presentan en materia de este impuesto. Por contra, Castilla-La Mancha fue la comunidad autónoma cuyos municipios presentan una presión fiscal normativa superior a la media nacional.



En el IAE fueron Castilla y León y Melilla las que mejor tratamiento dieron a la actividad económica. En el polo opuesto, Cantabria y las Islas Baleares, secundadas por Ceuta, fueron las que mayor tipo de gravamen aplicaron en este impuesto, presentando, todas ellas más Cataluña, una presión fiscal normativa muy superior a la media nacional.

Por último, respecto al ICIO, Melilla, que fue el único municipio de la muestra en el que no fue aplicado, fue la que mejor competitividad fiscal local presenta en materia de este impuesto. En el polo opuesto, en cuatro comunidades autónomas de la muestra analizada, todos los municipios aplicaron el mayor tipo: Islas Baleares, Ceuta, Cantabria y la Comunidad de Madrid, y, por tanto, presentan, todas ellas, una presión fiscal normativa superior a la media nacional.

Usando la media ponderada de todos los impuestos, resulta que Islas Baleares es la comunidad autónoma que mejor competitividad fiscal local presenta, seguida por Madrid, Cantabria y Asturias, todas ellas por encima de la media nacional. En el polo opuesto, Cataluña, Cantabria, Islas Baleares y Ceuta presentan la mayor presión fiscal normativa nacional, y, por tanto, la peor competitividad fiscal, todas ellas en más de un 8% por encima de la media nacional.

3. Propuestas de mejora en la tributación municipal

Se plantean a continuación, ordenadas por impuestos, las medidas que consideramos más adecuadas para la mejora de la competitividad fiscal de los municipios con el objeto de favorecer el crecimiento económico, la inversión y la creación de empleo en los mismos.

3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- **La base imponible o el valor catastral, que nunca deben superar el valor de mercado, deben acomodarse a la realidad inmobiliaria de bajada de precios de una forma dinámica.** Se proponen dos posibles vías: en primer lugar, mediante la fijación, por la Dirección General del Catastro, de valores reales y su modificación inmediata ante caída de precios de mercado; o, en segundo lugar, a través de modificaciones normativas que permitan realizar valoraciones a ámbitos territoriales inferiores.
- En relación con el Texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL)**, y con la finalidad de que los Ayuntamientos puedan fijar los tipos de gravamen, **deben ampliarse los límites mínimos establecidos en la misma**, apostando por tipos lo más reducidos posibles y evitando tipos incrementados, en general, y nunca sobre inmuebles empresariales.
- **En caso de revisión de valores catastrales, reducción de tipos hasta el mínimo legal permitido (0,1% para inmuebles urbanos y 0,075% para inmuebles rústicos)** para facilitar la adaptación a los nuevos valores evitando incrementos desproporcionados de la tributación.
- **Establecer la bonificación del 95% del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas.**



- **Establecer bonificaciones de hasta el 90% del impuesto para los bienes inmuebles de características especiales** para favorecer su implantación dentro del término municipal con la consiguiente creación de empleo.
- **Establecer la bonificación del 50% del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.**
- **Bonificación del Impuesto en inmuebles propiedad de empresas con pérdidas** para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo.

3.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

- **Necesidad de ampliación del límite actual para las personas jurídicas exentas de este tributo** (las personas físicas lo están siempre). **La cifra actual de 1 millón de euros del importe neto de su cifra de negocios debería elevarse hasta los 5 millones** de euros como mínimo, independientemente de la naturaleza de las actividades ejercidas.
- **En lo referente a la exención temporal del impuesto con motivo del ejercicio de actividad en territorio español, y durante los dos primeros periodos de su desarrollo, esta habrá de aplicarse desde el primer año en que la empresa obtenga beneficios.**
- En lo que respecta a la **bonificación del 50% de la cuota, también de carácter temporal y por inicio de actividad, esta podrá ser de aplicación durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión de la exención anterior.** Este porcentaje sería objeto de **ampliación, hasta el 75%, en el caso de las pymes que cumplan con determinados requisitos:** menos de 5 trabajadores empleados y un beneficio fiscal inferior a una determinada cuantía (ejemplo: 36.000 euros).
- **Establecimiento del mínimo legal del coeficiente de situación (dos categorías de calles con un coeficiente de 0,4 y 0,5)** para favorecer la creación de negocios dentro del término municipal.
- **Establecimiento de una bonificación del 50% de la cuota cuando el sujeto pasivo haya incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores** con contrato indefinido para favorecer la creación y el mantenimiento de empleo.
- **Establecimiento de una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que realicen inversiones medioambientales** para mejorar la calidad del aire en nuestras ciudades.
- **Establecimiento de una bonificación de la cuota para empresas con pérdidas;** no parece sensato que un impuesto sobre la actividad económica tenga que ser pagado por empresas que no tienen beneficios.



3.3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se deben evitar interpretaciones que incluyan, como parte de la base imponible del ICIO, los elementos, equipos e instalaciones que sean consustanciales a la realización y destino o función de la construcción, instalación u obra de la que se trate. Es decir, solo se deben incluir aquellos elementos de la obra necesarios para obtener la licencia, pero no todos aquellos necesarios para realizar la actividad.

De esta forma es necesario clarificar la definición de base imponible por vía de interpretación administrativa o cambio legislativo; de lo contrario el Impuesto no solo gravará la realización de obras (su propósito original) sino que se convertirá en un verdadero impuesto a la inversión, encareciendo la inversión en nuestro país de manera muy significativa (el coste de inversión en maquinaria en la industria del automóvil, por ejemplo, alcanza el 80% de la inversión en una planta) y haciendo que otras jurisdicciones sean mucho más ventajosas.

3.4. Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- **Eliminar cualquier incremento de la cuota del Impuesto que exista en los distintos municipios para evitar la sobreimposición** en la compra y en el mantenimiento de vehículos.
- **Establecer al máximo legal del 75% las bonificaciones por clase de carburante y características de los motores** para contribuir a los objetivos de mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades.

3.5. Plusvalía municipal

- **Bonificación de la plusvalía en casos de herencia hasta el 95% para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios** que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para proceder al pago del impuesto.

3.6. Tasas municipales

- **Supresión de las tasas municipales por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales para reducir la carga fiscal de los contribuyentes**, en especial aquellos que desarrollen negocios.
- **Revisión del importe de las tasas para adecuarlas al coste de prestación de servicios**, eliminando aquellas que se calculan como un porcentaje del valor sin tener en cuenta el coste real de su prestación por parte del Ayuntamiento.
- **Reducción de la altísima carga de gestión para las empresas asociada a la liquidación de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales** constituidos en el



suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. **La simplificación de la gestión de esta tasa se propuso por la Comisión de expertos para la revisión del sistema de financiación local en su informe de julio de 2017.**

- **Coordinar el tratamiento que las distintas administraciones dan a las tasas, como la mencionada de utilización privativa o las relacionadas con el servicio de extinción de incendios;** estas últimas a veces se exigen por Ayuntamientos que no prestan dicho servicio, sino que se realiza por la comunidad autónoma.

4. La competitividad fiscal de las comunidades autónomas

La autonomía financiera de las CC. AA. está condicionada por la prestación de una serie de servicios transferidos desde el Estado y cuya ordenación y financiación compete a las autoridades regionales, de tal forma que estas tendrían que asegurarse los recursos tributarios suficientes para poder prestar, según las preferencias de sus residentes, la necesaria cantidad de estos servicios demandados bajo unos estándares de calidad óptimos.

4.1. La competitividad fiscal y su vinculación con los indicadores de competitividad regional y el desempeño de la actividad del sector público

Quando se consideran estos instrumentos de financiación específicos, según la clasificación económica de los ingresos de las CC. AA., aproximadamente un 33,5% del total de los recursos no financieros y financieros con los que cuentan estas regiones proviene de instrumentos tributarios que proporcionan esta autonomía fiscal. Pues bien, según los indicadores elaborados por el Instituto de Estudios Económicos, **en España, el sistema fiscal más competitivo, según los resultados del indicador de presión fiscal normativa autonómica, corresponde a la Comunidad de Madrid (76,2 puntos), a los territorios forales del País Vasco (Vizcaya: 81,5 puntos; Álava: 82,2 puntos; Guipúzcoa: 84,8 puntos) y a Canarias (95,2 puntos).** De igual forma, **los peores resultados se obtienen en las regiones de Cataluña (123,8 puntos), Comunidad Valenciana (116,3 puntos), Aragón (115,3 puntos), Asturias (115 puntos) y Extremadura (110,2 puntos).** Esta evolución de la competitividad fiscal se corresponde con el análisis que realiza el presidente del Consejo General de Economistas de España (CGE), Valentín Pich Rosell, en el artículo que se publica en este informe, «Aproximación a la foto fija del laberinto fiscal autonómico de los tributos cedidos» y que se corresponde con los resultados publicados por el CGE en el «Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Local 2023».

De este estudio del CGE se ha de destacar que, en el **Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), las CC. AA. han utilizado mucho su capacidad normativa.** Ocho han deflactado o bajado la tarifa e incluso Andalucía, Galicia, Madrid y la Comunidad Valenciana también han deflactado los mínimos personales y familiares. Por su parte, **con respecto los mínimos del IRPF**



son mayores que el estatal en Andalucía, Islas Baleares, Galicia, Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana, así como los territorios forales del País Vasco y Navarra. En el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) se ha utilizado menos la capacidad normativa. Lo más relevante es la bonificación del 100 por 100 de Andalucía y Madrid y del 50 por 100 en Galicia, el establecimiento de mínimos exentos más bajos en Aragón, Cataluña, Extremadura y Comunidad Valenciana y más alto en la Región de Murcia. En cuanto a las **tarifas del IP**, nueve comunidades de régimen común han establecido tarifas propias que se apartan de la estatal (0,2-3,5 por 100). Solo seis tienen los mismos tipos que la del Estado. El impuesto equivalente de los territorios forales origina unos importes a pagar que, en general, son comparativamente menores que en territorio común.

En el **Impuesto sobre Sucesiones** son diez las comunidades que regulan los mismos tipos de gravamen que los de la tarifa estatal (7,65 a 34 por 100). En muchas prácticamente no se pagan cuando los sucesores son familiares cercanos –territorios forales del País Vasco y seis comunidades de régimen común–, en el resto prácticamente no se paga cuando cada heredero no tiene una base superior a cierta cantidad que, como poco, es de 300.000 €. En Canarias y Madrid se alivia la tributación también a algunos parientes del Grupo III. En cuanto en el **Impuesto sobre Donaciones**, prácticamente no tributan los familiares y cinco comunidades de régimen común tiene un tipo de gravamen inferior al estatal, y prácticamente no se paga algunas de régimen común como Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Madrid o la Región de Murcia.

Por último, en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)**, en las dos modalidades se han regulado muchos tipos reducidos para hechos impondibles muy concretos como adquisición de vivienda habitual, cuando se realiza por personas jóvenes, con discapacidad o por familias numerosas. Salvo la Comunidad de Madrid y Navarra, el resto tiene tipos más elevados, en la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas** que el estatal del 6 por 100, llegando en Islas Baleares hasta un marginal del 13 por 100 si el valor del inmueble supera los 2.000.000 de euros. En la modalidad de **AJD**, Canarias y Madrid aplican un tipo inferior al 1 por 100, que es el establecido por La Rioja, y la mayoría de las comunidades aplican tipos del 1,5 por 100.

De igual forma, **la política fiscal como función de la estabilidad presupuestaria es otro de los factores que debe ser considerado. El establecimiento y cumplimiento de unos objetivos de estabilidad, como determinantes de la política fiscal, refuerzan la previsibilidad sobre cualquier cambio que pueda producirse en materia tributaria.** Sobre esta cuestión, la posición actual de las finanzas públicas del conjunto de las AA. PP., caracterizado por elevadísimos niveles de déficit estructural y de endeudamiento público, condicionará a los próximos gobiernos el margen de maniobra que puedan tener en el ámbito fiscal, más aún cuando se contempla en el horizonte temporal la necesidad de afrontar un mayor nivel de gasto estructural derivado del reto demográfico y de la transición energética y digital entre otras cuestiones. **Las nuevas reglas fiscales, en aras de alcanzar una mayor estabilidad macroeconómica, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria marcarán el próximo desarrollo del marco tributario de los países que integran la UEM.**



Estos objetivos de estabilidad minimizan el carácter discrecional de los distintos gobiernos y refuerzan el principio de seguridad jurídica que un marco fiscal debe cumplir para que cualquier agente económico pueda programar sus decisiones de ahorro-gasto y, en particular, **para que los inversores y las empresas planifiquen y optimicen sus decisiones en el largo plazo.**

Tal y como se muestra en este informe, **un marco fiscal competitivo favorece un mayor crecimiento económico y contribuye a un mejor nivel de vida.** Las regiones que se encuentran en el primer cuartil de competitividad fiscal (Q1) cuentan con un PIB per cápita mayor que aquellas que se encuentran en el último cuartil (Q4).

La competitividad regional se postula como un factor clave del desarrollo económico de las regiones. En 2022 la comunidad autónoma que obtiene mejores resultados, en términos de competitividad regional, es la Comunidad de Madrid, con un valor del Índice de Competitividad Regional (ICR) de 119,3 puntos. La sigue el País Vasco, con un valor del ICR de 107,6 puntos y Cataluña, con 101,3 puntos, siendo estas tres regiones las únicas CC. AA. que superan la media europea dentro del territorio español.

Dentro de las regiones españolas con peores resultados nos encontramos con Extremadura, Andalucía y Canarias, con una puntuación que no alcanza los 80 puntos, muy alejados del promedio europeo. Se puede observar una diferencia notable en los resultados obtenidos por la Comunidad de Madrid y el resto de las regiones, destacando, en particular, las puntuaciones del pilar de infraestructuras, salud (donde esta región se convierte en la más competitiva a nivel europeo), tamaño del mercado y disponibilidad de la tecnología. Se han de destacar, igualmente, los favorables registros alcanzados por el País Vasco en los pilares de calidad de las instituciones, en el de educación superior y formación para el empleo y en el de mercado de trabajo. No obstante, se observan diferencias notables entre las regiones españolas y las regiones europeas más competitivas.

Estas diferencias se aprecian entre los valores registrados del ICR de España y la media de la Unión Europea, situándose la economía española un 7,5% por debajo del promedio de la UE, con un valor de 92,5 puntos en su ICR. Estas diferencias son aún más notables cuando se tienen en consideración los países europeos más avanzados, en donde la competitividad de la economía española se sitúa, aproximadamente, un 30% por debajo de los mejores registros de la UE. Para continuar con el proceso de convergencia hacia los promedios europeos las regiones han de basarse en los principios de eficiencia, neutralidad y competitividad en sus potestades fiscales, prestando especial atención a las regiones de nuestro entorno, ya que las decisiones en el ámbito fiscal pueden suponer la deslocalización de inversiones, la fuga de contribuyentes y una desventaja competitiva para nuestros residentes.

Por último, **es conveniente considerar la relación existente entre la competitividad fiscal y estos indicadores de desempeño de la actividad del sector público y que mejoran los registros de la competitividad económica o general. El establecimiento de un marco tributario eficiente y competitivo tiene repercusiones** no solo en las cuentas públicas, a través de mayores niveles de recaudación, sino que por el ejercicio de la corresponsabilidad fiscal **se genera un**



mayor aprovechamiento o eficiencia del gasto público, tal y como se observa en los indicadores de desempeño correspondientes al presupuesto destinado a educación, sanidad, fomento de la actividad empresarial, innovación o en el tamaño y eficiencia y flexibilidad de los mercados, en particular, en el de trabajo.

Un marco fiscal competitivo garantiza la justicia y promueve la necesaria corresponsabilidad fiscal a través de una distribución equitativa de la carga fiscal y una gestión eficiente de los recursos públicos. Siguiendo el ejemplo de los países más avanzados de la OCDE, el incremento de la recaudación tributaria debería basarse en el aumento de las bases imponibles, fomentando el crecimiento económico, que es la verdadera palanca de la redistribución, y en la lucha contra el fraude fiscal, más que en incrementar la presión sobre unos contribuyentes que, en el caso de la economía española, ya soportan una carga tributaria superior a la de los países de nuestro entorno tanto en el ámbito estatal como en el autonómico. **Estas medidas reflejan un claro compromiso por la consolidación fiscal de estas administraciones y deben ser complementadas por el lado del gasto público. Mejorar la eficiencia del gasto público es la vía fundamental para abordar la necesaria consolidación fiscal a medio plazo, ya que, a diferencia de las subidas impositivas, no resulta dañina para la actividad económica.**

La relevancia de un marco fiscal atractivo que se base, principalmente, en los principios de la competitividad fiscal se sitúa como un elemento primordial para el dinamismo de las regiones y se muestra relacionado con el mejor desempeño regional y un mayor bienestar económico, como se comprueba a través de la relación entre los marcos fiscales más competitivos y las mayores puntuaciones de los distintos indicadores de competitividad regional, como son la salud, la educación o la eficiencia del mercado laboral, en el conjunto de los territorios analizados.

Tal y como se detalla en este informe, **las regiones que disponen de mejores puntuaciones para el indicador de competitividad fiscal cuentan, también, en promedio, con mejores puntuaciones en el indicador de competitividad regional, son capaces de promover la productividad, a través de unos mejores niveles de salud y bienestar de población activa,** lo que implicaría un mejor desempeño de su gasto sanitario y social. **La competitividad fiscal también es capaz de fomentar instituciones educativas que tienen una mayor capacidad de inversión en investigación y desarrollo,** pudiendo mejorar la capacidad de la región en términos de innovación. Por último, los indicadores analizados muestran que **aquellas regiones que ofrecen unos marcos fiscales más atractivos son capaces de atraer empresas aumentando la oferta de empleo de una región e incrementando la competencia por los trabajadores más cualificados.**

4.2. Las implicaciones de un aumento de la presión fiscal sobre la competitividad de las regiones

Para la consecución de un marco tributario eficiente y neutral es relevante el desarrollo de una normativa fiscal con un diseño óptimo, coherente y adaptable que permita el cumplimiento por parte de los contribuyentes y genere ingresos de manera recurrente, minimizando el



efecto del ciclo económico y reduciendo las distorsiones que las intervenciones públicas pueden ejercer sobre la actividad y el empleo. Es imprescindible que estos objetivos sean compartidos en todos los niveles de la administración, también a nivel regional. En este ámbito, la competencia fiscal actúa como factor disciplinante del sector público, de tal forma que esta práctica incentiva el uso de las mejores prácticas y políticas presupuestarias innovadoras que dan, como resultado, una asignación más eficiente de los recursos públicos.

Por ello, el establecimiento de tributos específicos sobre determinados sectores económicos y agentes no se justifica ni desde una perspectiva económica, ni fiscal y genera inseguridad jurídica. La adopción unilateral de estas medidas, tal y como quedan reflejadas en sus normativas, dejan de lado la necesaria coordinación internacional y armonización con nuestros socios europeos, lo que origina una erosión adicional de las bases fiscales y pérdida de competitividad de nuestra economía. **Estos gravámenes**, más allá de atentar contra criterios de eficiencia económica, **introducen un aumento del riesgo regulatorio desincentivando tanto los procesos de generación de ahorro y acumulación de capital como los de inversión necesaria para afrontar retos a más largo plazo que debe afrontar la economía española.**

En el caso de la economía española, **se ha de tener en cuenta, por un lado, la autonomía y el grado de descentralización de la política fiscal, así como su pertenencia a un mercado único europeo.** Esto es, **las decisiones que se toman en cualquier región y que afectan al ámbito tributario, no solo tienen una implicación en términos de competitividad de la misma, sino que tienen repercusión sobre el sistema fiscal de la economía española en su conjunto. De igual forma, cualquier imposición desde una administración de orden superior sobre armonización que menoscabe la autonomía y competitividad del marco fiscal específico de una región tiene una negativa repercusión sobre la competitividad del conjunto de la nación.** Destaca, en este sentido, la introducción de un nuevo impuesto sobre las grandes fortunas. El **Impuesto Temporal de Solidaridad sobre las Grandes Fortunas**, tanto por motivos de forma como de fondo, **presenta indicios claros de inconstitucionalidad**, tal y como se concluye en la Revista del IEE «El Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Un análisis académico y doctrinal de su inconstitucionalidad»¹.

Los motivos de inconstitucionalidad de forma vienen dados por la tramitación del impuesto, de manera acelerada, limitando el debate parlamentario sobre el mismo, así como por **no respetar la reserva de Ley Orgánica al modificar la financiación de las comunidades autónomas. El objetivo de armonizar la fiscalidad autonómica prescindiendo de modificar**, como hubiera sido adecuado, **el bloque de constitucionalidad de la financiación de las comunidades autónomas supone, de hecho, una vulneración de la reserva de ley orgánica contenida en el artículo 157.3 de la Constitución.** En cuanto a la redacción del Impuesto, también resulta contraria a la Constitución, en concreto a los principios de **seguridad jurídica**, puesto que el texto de la enmienda solo fue conocido a finales de noviembre del mismo año en el que entra en vigor.

¹ <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/Revista-del-IEE-N.o-1-2023.-El-Impuesto-sobre-las-Grandes-Fortunas-1.pdf>



Adicionalmente **existe otro motivo de inconstitucionalidad de fondo**, ya que **el impuesto es potencialmente confiscatorio**, puesto que puede generar imposiciones muy superiores al 60% en patrimonios no productivos, frente a los principios de capacidad económica, como parámetro o medida de la imposición, y de prohibición de la confiscatoriedad si la carga tributaria total resulta desproporcionada. El tipo máximo de este impuesto, del 3,5%, es muy alto, ya que, en el contexto actual, muchos de esos activos no tienen rendimientos que alcancen ese porcentaje, por lo que este tipo podría agotar totalmente el rendimiento y forzar a vender el activo para pagar la cuota. Es un impuesto potencialmente confiscatorio y no atiende a la capacidad económica real.

Este impuesto, asimismo, **no respeta el principio de equidad, puesto que grava rendimientos que ya han pagado impuestos cuando se generaron, ni el de eficiencia económica, ya que desincentiva el ahorro y la inversión, a la vez que favorece la deslocalización de los contribuyentes a otras jurisdicciones con fiscalidad sobre el ahorro más favorable**. Además, resulta innecesario, en un contexto de máximos históricos de recaudación y presión fiscal y agrava nuestra situación de escasa competitividad fiscal, puesto **que no existe prácticamente en ningún país de la OCDE y en ninguno de la Unión Europea por sus adversos efectos sobre la economía que superan su potencial recaudación**.

De esta forma, más allá de introducir una reforma sobre el sistema tributario, **es conveniente el análisis comparativo con nuestros principales socios comerciales, dado que cualquier cambio que suponga una presión fiscal superior a la de estos países competidores provoca una desventaja competitiva de los residentes y, por lo tanto, la evaluación y activación de procesos de deslocalización de empresas y capital humano hacia estas jurisdicciones con un marco tributario más neutral**.

Junto con lo anterior, la necesaria aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal se convierte en un aspecto fundamental para el buen funcionamiento de las distintas AA. PP. En este sentido, **es importante que cada nivel de gobierno asuma su parte de responsabilidad y colaboración para evitar la fragmentación y duplicación de esfuerzos, garantizando una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos**. La corresponsabilidad fiscal implica una distribución clara y justa de las competencias y de los recursos entre las diferentes administraciones, con el objetivo de garantizar una prestación de servicios públicos adecuada y equilibrada para todos los ciudadanos. Para ello, **resulta primordial la coordinación y colaboración estrecha entre las distintas administraciones para evitar solapamientos y duplicidades** que puedan afectar negativamente al uso de los recursos públicos.

5. Una comparativa de la imposición personal en grandes ciudades europeas

Al hilo del análisis de la tributación autonómica y local desarrollado en los apartados anteriores, **resulta interesante realizar, también, una comparativa entre grandes ciudades europeas, relacionando la fiscalidad que recae sobre la renta personal y, de esta manera, introducir un**



elemento adicional de competitividad fiscal, puesto que la competencia de las grandes ciudades por la atracción del talento está, cada vez más, ligada muy estrechamente a la fiscalidad de los ciudadanos. En relación con esta cuestión, se puede encontrar información más detallada en el artículo de Alberto Monreal Lasheras, Socio of Counsel de PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, «Imposición personal en grandes ciudades europeas», que aparece publicado en este informe.

Este análisis abandona la comparativa de indicadores clásicos, como presión fiscal, esfuerzo fiscal, el PIB y PIB per cápita, para centrarse en las ocho ciudades europeas seleccionadas (Madrid, Barcelona, Roma, Lisboa, Berlín, Londres, Ámsterdam y París), en la situación de personas concretas, la fiscalidad en singular, a través de varios perfiles personales concretos, que permiten comparar la fiscalidad real sobre una persona residente en cualquiera de estas ciudades.

Para la comparativa se han elegido, como ejemplo, a contribuyentes individuales, sin familia o descendientes, con unas rentas de 24.000 €, 30.000 € y 100.000 €. Dichos datos se comparan, también, con dos unidades familiares, en la primera solo un cónyuge tiene una renta de 50.000 €, mientras que, en la segunda, ambos cónyuges son perceptores de renta, por importe de 50 y 30 mil euros, siempre con dos descendientes a su cargo menores de edad.

Estos supuestos tienen como objetivo cubrir las suficientes situaciones individuales que hagan posible valorar, tanto en términos absolutos como relativos, las diferentes cuotas del impuesto sobre la renta, así como tener una visión de su progresividad, ofreciendo una idea bastante aproximada de la situación fiscal en cada una de las ciudades analizadas.

En todas las ciudades elegidas para este estudio, sin excepción, la imposición personal sobre la renta tiene un carácter fuertemente progresivo, por ejemplo, a un incremento de rentas de 24 a 30 mil euros, un 25%, le corresponde una subida de la cuota del IRPF del 47% en Barcelona y del 49,6% en Madrid. Por su parte, un incremento de 30 a 100 mil euros, del 333%, le corresponde un incremento de cuota del IRPF del 664% en Madrid y del 640% en Barcelona. **Madrid demuestra tener mayor progresividad del impuesto; por su parte, Ámsterdam destaca por su progresividad, al contrario que París, para las rentas analizadas.**

En todo caso, **Madrid y Barcelona ocupan una posición intermedia entre las ciudades europeas analizadas, aunque, en ambos casos, la tributación de rentas de 24 mil euros es superior al resto, con la excepción de Lisboa.** La posición de ambas ciudades españolas es intermedia para las rentas de 30 mil euros y superiores.

En la comparativa para una unidad familiar con dos descendientes a su cargo, menores de edad, cuando solo uno de los cónyuges obtiene los rendimientos de la unidad familiar, la tributación en Portugal, Italia y España resulta muy alta tanto en términos relativos como absolutos.

Para el caso particular de Madrid y Barcelona, los resultados muestran que la tributación conjunta, cuando los dos cónyuges obtienen rentas, no es fiscalmente eficiente. En este caso,



la economía de opción legalmente habilitada haría preferible la modalidad individual de declaración (o incluso una combinación de ambas), lo que pone de manifiesto una cierta arbitrariedad en el sistema.

Como conclusión, **la tributación por imposición personal sobre la renta, tanto en Madrid como en Barcelona, en el contexto de las grandes ciudades europeas que hemos trazado, está en la zona media, si bien llama la atención que, en ambos casos, la tributación de rentas de 24 mil euros es superior que en el resto, solo en Lisboa esta renta tributa más.** En todos los casos analizados los residentes en Madrid tienen una tributación inferior a Barcelona, si bien Madrid tiene una escala con mayor progresividad.

Cuando analizamos los resultados obtenidos para el perfil de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo menores de edad, para el caso de declaración conjunta, cuando los dos cónyuges obtienen rendimientos, para el caso particular de Madrid y Barcelona, los resultados muestran que la tributación conjunta no es fiscalmente eficiente. En este caso, la economía de opción legalmente habilitada haría preferible la modalidad individual de declaración (o incluso una combinación de ambas), lo que pone de manifiesto una cierta arbitrariedad en el sistema.

6. Competitividad fiscal y progreso económico

La configuración del marco tributario de un territorio resulta fundamental para su desempeño económico. Un diseño neutral y eficiente evita gastos y distorsiones innecesarias, a la vez que promueve la inversión, la mejora de la productividad, el crecimiento económico y del empleo, así como el bienestar social. En este sentido, un sistema fiscal competitivo encuentra el equilibrio entre la necesidad de financiación del gasto público y la neutralidad y eficiencia económica del territorio para la atracción de inversiones y la retención y desarrollo del capital humano.

Un marco fiscal está condicionado por la calidad y la eficiencia de su infraestructura fiscal, es decir, por el grado de centralización o descentralización que presenten sus administraciones, así como por el establecimiento de determinados sistemas de recaudación de impuestos. **En el caso español, donde el grado de descentralización en materia fiscal es uno de los más elevados de los países de la OCDE, la naturaleza de este marco tributario es muy dependiente del sistema de financiación de los territorios,** sistema que ha sido modificado a través de distintas reformas y que tiene como precepto constitucional el de **garantizar a estos territorios la autonomía financiera suficiente para desarrollar y ejecutar sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.**

El establecimiento y la evolución de un marco fiscal determinado en una región, país o área económica termina condicionando su desempeño económico. Cuando este sistema fiscal se diseña de tal forma que cumple con los criterios de eficiencia y neutralidad se minimizan



todos los costes y distorsiones que se derivan de la carga tributaria, lo que facilita, a su vez, la optimización de las decisiones de los agentes en los mercados y promueve el desarrollo económico. Esto es especialmente importante en el ámbito de la generación de ahorro, la actividad empresarial y la atracción de inversiones procedentes del exterior. De esta forma, **un marco fiscal competitivo favorece la localización y el crecimiento empresarial, lo que implica una mayor atracción y acumulación de capital humano, tecnológico y productivo que mejora la productividad. Por el contrario, la conformación de un marco fiscal que genere una mayor distorsión o carga tributaria sobre una determinada economía supone un desincentivo para la inversión** y contribuye a la deslocalización de aquellos componentes fundamentales que mejoran la competitividad hacia otros territorios que presentan una fiscalidad más favorable. **De esta forma se demuestra que las regiones que cuentan con un mayor bienestar económico, medido a través del PIB per cápita, son aquellas que presentan un mejor desempeño en competitividad fiscal.**

La competitividad fiscal y la competitividad regional se encuentran igualmente relacionadas. Esto es debido a la capacidad que un marco fiscal competitivo tiene para la atracción de capital productivo, el desarrollo empresarial y la creación de empleo. Los incrementos de recaudación asociados a la mejor competitividad del marco tributario se corresponden al aumento de las bases imponibles derivadas de un mayor crecimiento económico, menores tasas de economía sumergida y mejoras en la distribución de la renta y en la calidad de vida y del bienestar social.

Palabras clave: **fiscalidad local, fiscalidad autonómica, entidades locales, comunidades autónomas, competitividad fiscal, IBI, IAE, IVTM, plusvalía municipal, ICIO, IRPF.**



Análisis de la competitividad fiscal local en España

Introducción

La **tributación local**, a través de sus distintas figuras impositivas, **recauda alrededor de 25.000 millones de euros anualmente en el conjunto nacional, suponiendo un 43% de los ingresos de las entidades locales. Se trata, por tanto, de un componente muy significativo de la presión fiscal** que, en muchas ocasiones, no recibe la atención necesaria a la hora de analizar la carga tributaria total que soportan las empresas y los individuos.

Los **tributos locales están regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL)**, donde se recoge la regulación común de dichos tributos y **se concretan las competencias normativas que estas administraciones tienen en relación con la posibilidad de modificar los tipos impositivos con unos determinados márgenes o introducir una serie de beneficios fiscales.**

En el presente estudio **el análisis de los ingresos se realiza a través del examen de los impuestos recogidos en la LRHL, tanto aquellos de exigencia obligatoria como los potestativos. En este caso, el grado de autonomía financiera de los representantes electos de los municipios se instrumenta en las Ordenanzas Fiscales** que desarrollan la normativa reguladora de dichos tributos, puesto que esta ofrece la posibilidad de fijar niveles distintos de tributación dentro de un marco mínimo fijado por la legislación estatal.

De esta forma, **en el presente trabajo se evaluará el posicionamiento de los municipios españoles en cuanto a los distintos tributos locales**, resaltando su situación y comparativa a nivel interterritorial y con respecto la media estatal. **Este apartado permite detectar aquellas entidades locales que aplican mejores prácticas desde un punto de vista de la competitividad fiscal.**

Los efectos de estas mejores prácticas, desde el punto de vista de la competitividad fiscal, son relevantes, puesto que elevados niveles de presión fiscal generan efectos negativos sobre la recaudación por habitante al deteriorar el desarrollo económico y al producir distorsiones en el ámbito de la igualdad recaudatoria y de la equidad personal. En este sentido, **es fundamental destacar la importancia de los factores que determinan las mejores prácticas regulatorias desde el punto de vista de la fiscalidad, puesto que de ellas se desprende una mejora de la competitividad y, por lo tanto, la generación de más PIB per cápita y mayores niveles de recaudación.**



El presente estudio sobre la competitividad fiscal local a nivel nacional se circunscribe al análisis de los municipios de más de 20.000 habitantes, así como su comparativa en el conjunto de las regiones y a nivel estatal, que suman un total de 141 municipios. La población de estos municipios supone en torno a 23.400.000 habitantes, un 49% del total de los 47.400.000 habitantes censados en nuestro país en 2022. **Para el análisis se utilizarán los datos básicos de la financiación local para el periodo 2019-2022, correspondiente al tiempo transcurrido tras las últimas elecciones locales y que es reflejo de una evolución reciente del sistema de financiación de estas entidades locales (EE. LL.).**

Como hemos comentado, **sin tener la potestad absoluta para establecer tributos, puesto que está regulado en un ámbito superior, la LRHL permite a los municipios decidir sobre tipos impositivos y beneficios fiscales, con la consiguiente repercusión sobre la presión fiscal en sus demarcaciones territoriales** y, por extensión, sobre el conjunto de las familias y empresas que residen en los mismos. A continuación, se procede a analizar, individualmente, cada uno de los tributos locales.

Los tributos locales pueden ser, según establece la LRHL, de exacción obligatoria o de exacción voluntaria. Los tributos con carácter obligatorio son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y los que tienen carácter potestativo son el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

1. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo, real, obligatorio y periódico, que grava el valor de la titularidad y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles localizados en el municipio que recauda el tributo. Este impuesto constituye la figura más importante del sistema tributario español para las entidades locales, tanto desde el punto de vista recaudatorio como del número de contribuyentes afectados por el mismo.

El IBI es la principal fuente de recaudación para las entidades locales, ya que en el año 2020 supuso un 67% del total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe.

El artículo 61 de la LRHL establece como **hecho imponible del IBI «la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:**

- A) **De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.**
- B) **De un derecho real de superficie.**



C) **De un derecho real de usufructo.**

D) **Del derecho de propiedad».**

Artículos posteriores de la LRHL establecen las exenciones, los sujetos pasivos, la base imponible (constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario), la base liquidable, las reducciones y la cuota íntegra y líquida.

El **artículo 72** establece el tipo de gravamen y el recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente. En el primer apartado dispone que **«el tipo de gravamen mínimo y supletorio será del 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos».**

En el segundo apartado se dispone que **«el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento.** Los ayuntamientos podrán establecer, para cada grupo de ellos existentes en el municipio, un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento».

El tercer apartado capacita a los ayuntamientos a incrementar los tipos fijados cuando concurra alguna de las circunstancias reflejadas en la siguiente Tabla. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

TABLA 1

Tipos de gravamen del IBI

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

Fuente: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y elaboración propia.

Por último, es importante destacar que **el apartado 5 permite que «dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones (...).».**

Con el fin de simplificar el análisis **se ha tomado como referencia, para el IBI, el tipo aplicado sobre los bienes inmuebles. En el año 2022 fueron nueve los municipios que menor tipo de**



gravamen urbano establecieron para sus ciudadanos, un 0,40%, y, por ende, mejor competitividad fiscal local presenta en materia del IBI urbano. En este sentido, todos estos municipios presentan **una competitividad fiscal que mejora en un 35,7% a la media nacional.**

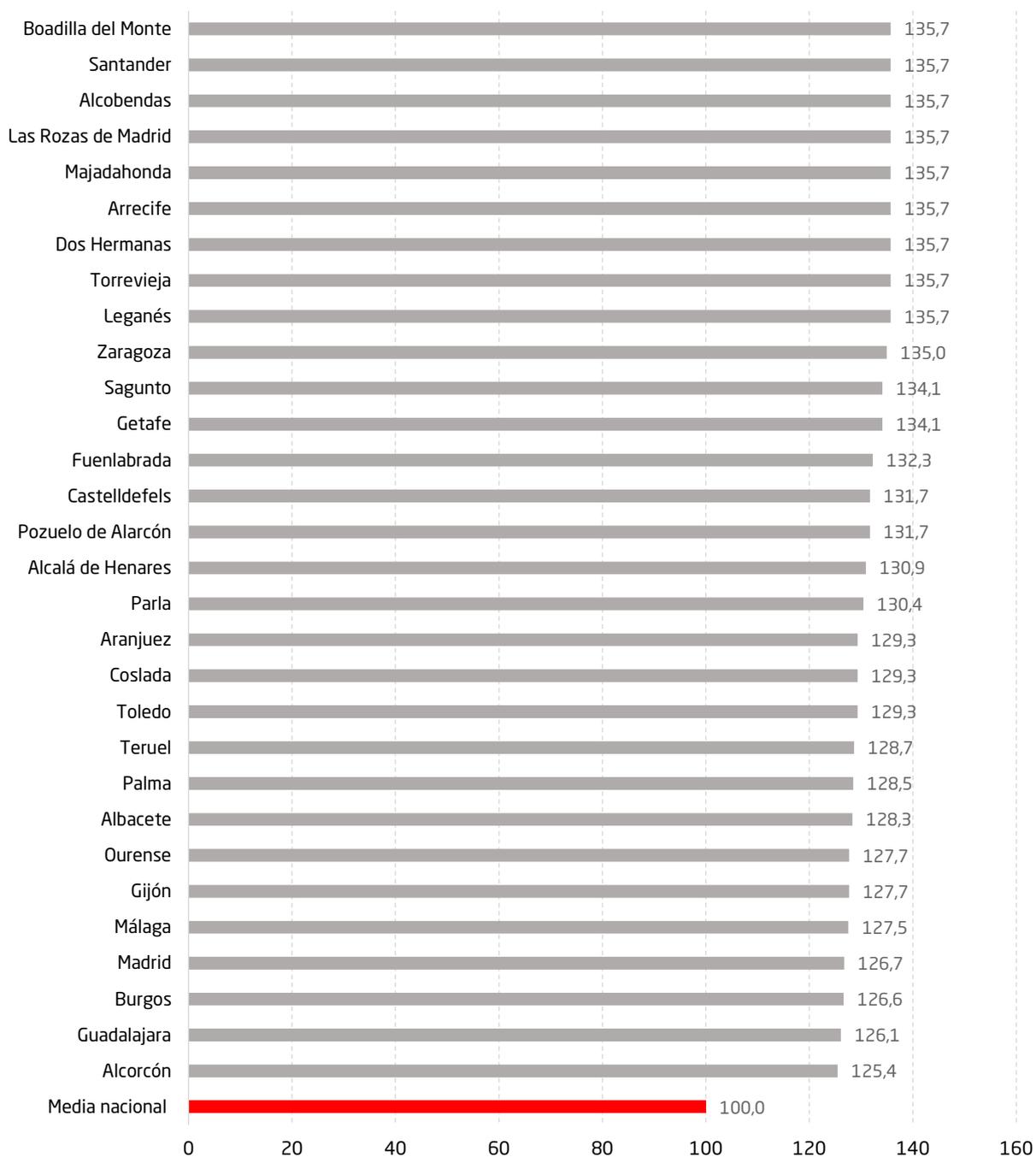
En el polo opuesto **Reus y Girona, con tipos por encima del 1 fueron los municipios que ejercieron una mayor presión fiscal normativa de IBI urbano en el año 2022 sobre sus ciudadanos.** En este sentido, estos municipios casi doblaron el tipo medio nacional, que fue del 0,62% para este año¹. Por ello, **Reus presenta una presión fiscal normativa en el IBI urbano un 71,7% superior a la media nacional,** mientras que, por su parte, **Girona presenta una presión fiscal normativa en materia de este impuesto superior a la media nacional en un 61,5%.**



¹ El tipo promedio nacional se calcula para todos los municipios como el promedio simple del tipo respectivo para el año 2022 de aquellos municipios mayores de 50.000 habitantes o capitales de provincia.

GRÁFICO 1

Municipios con mejor competitividad fiscal local del IBI urbano en 2022

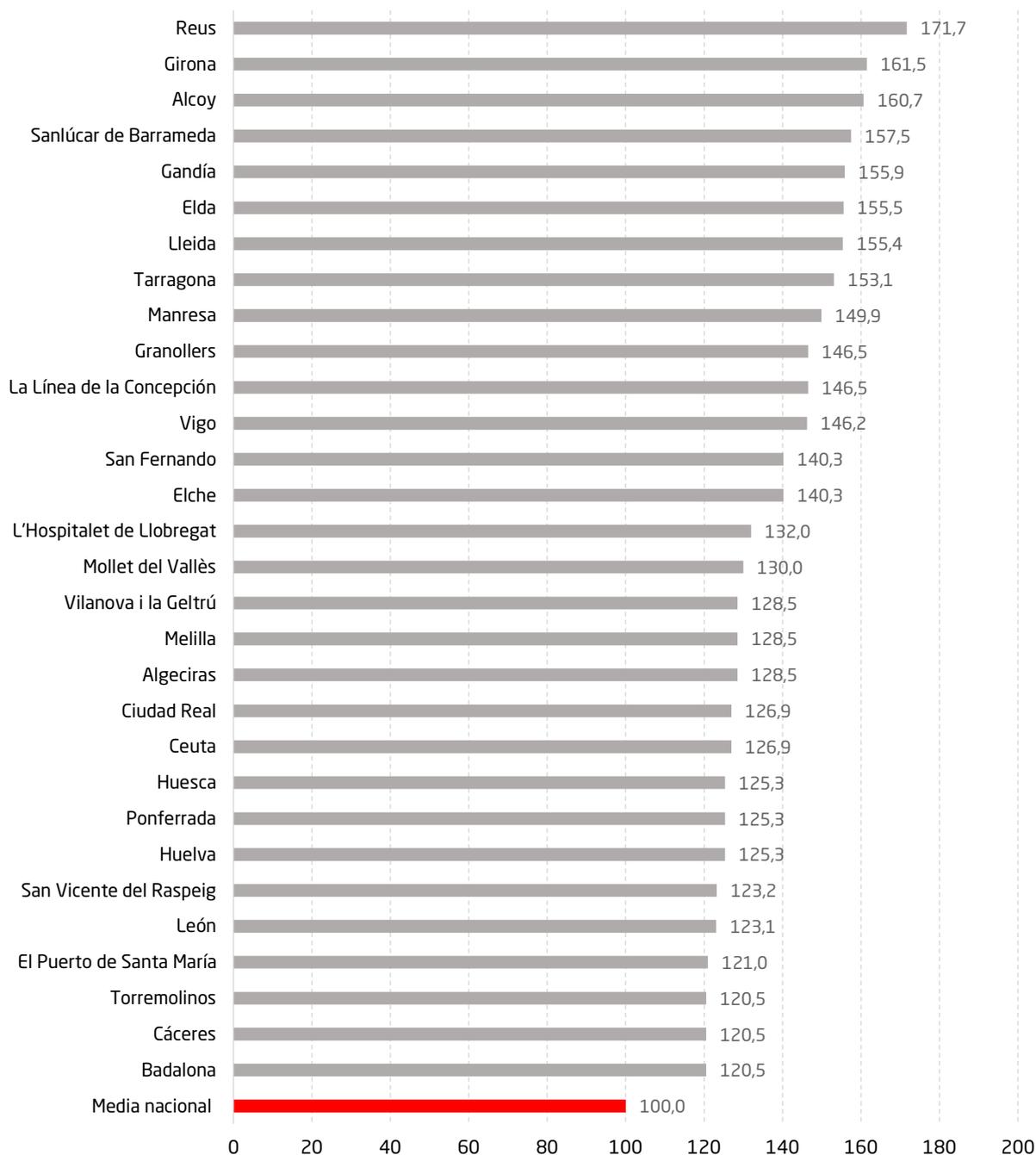


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



GRÁFICO 2

Municipios con mayor presión fiscal normativa del IBI urbano en 2022



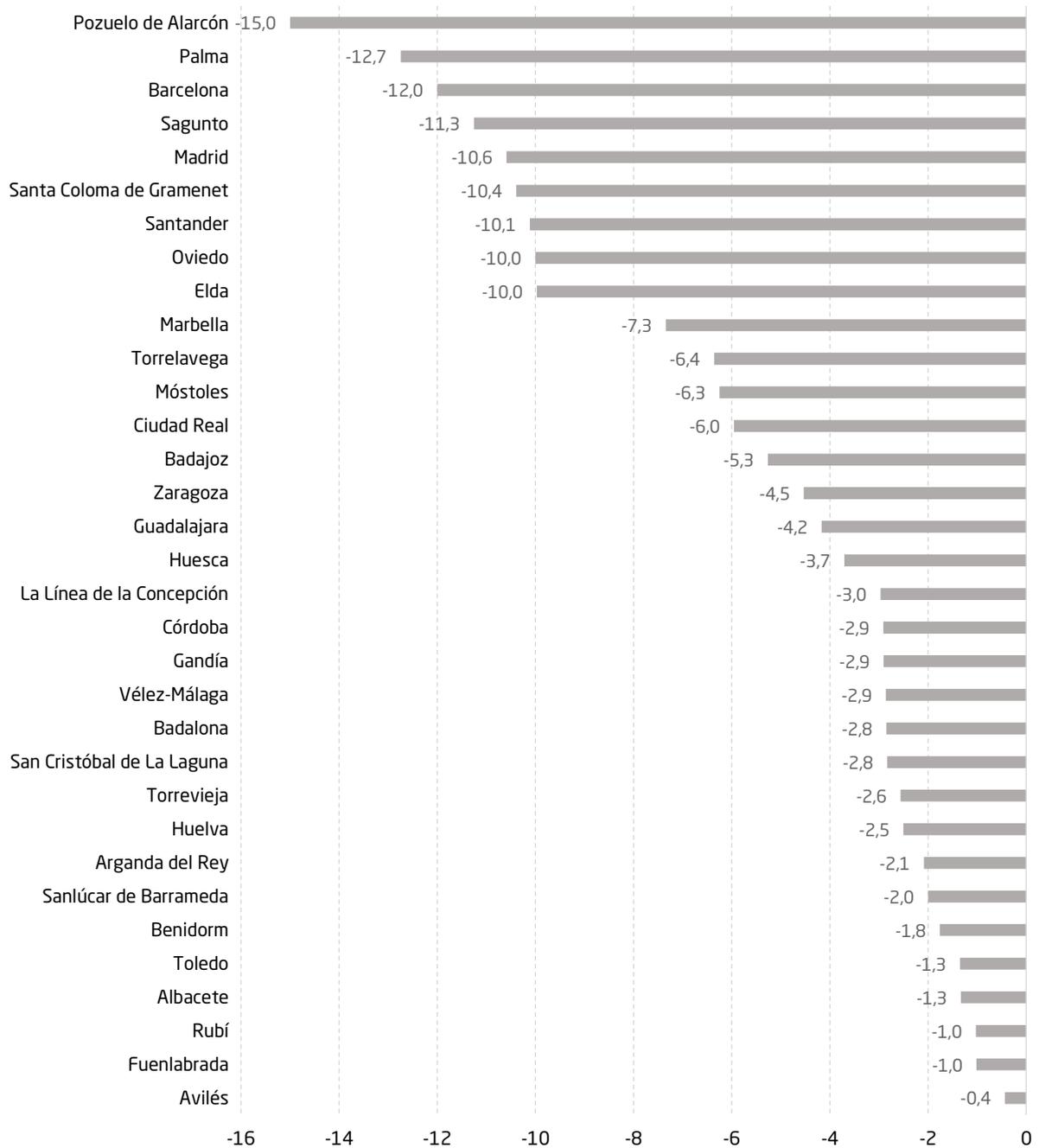
Fuente: Elaboración propia según los datos Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Con respecto a la **variación del tipo de IBI** entre los dos años analizados, el municipio que efectuó mayor reducción del tipo de IBI urbano fue **Pozuelo de Alarcón, un 15%, seguido de Palma, un 12,7%, y de Barcelona, un 12%**. En el polo opuesto, **Villarreal, Mataró y Mollet del Vallès, presentaron las mayores subidas, todas ellas superando el 10%**, ampliamente por encima de la media nacional.



GRÁFICO 3

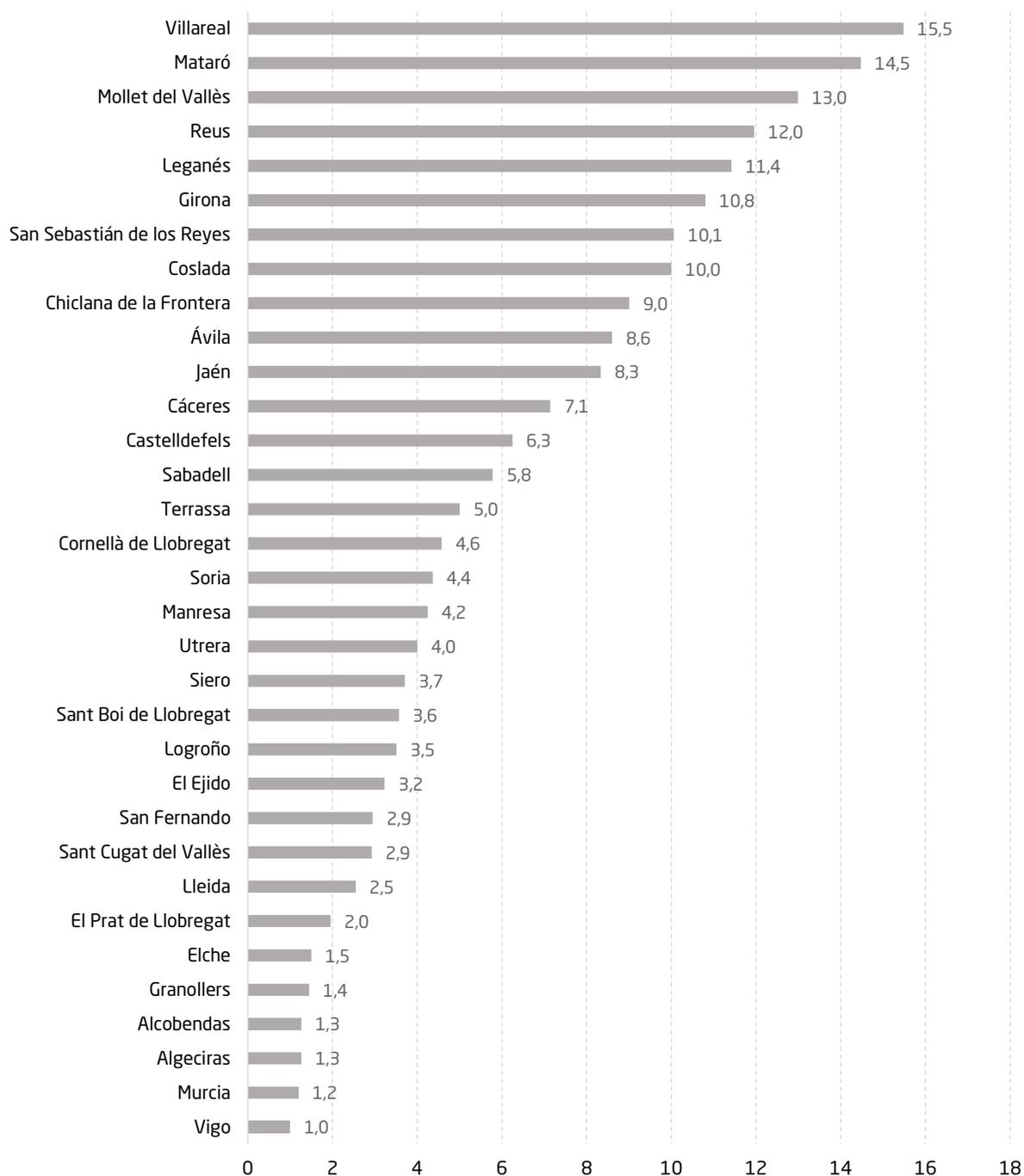
Municipios con mayores bajadas en el IBI urbano entre 2019 y 2022 (%)



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

GRÁFICO 4

Municipios con mayores subidas en el IBI urbano entre 2019 y 2022 (%)



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



2. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

El artículo 92 de la LRHL establece que **«el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría»**. El mismo artículo, en su segundo apartado, dispone que **«se considera apto para la circulación «el vehículo que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en estos»**.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) supone la segunda fuente de financiación en materia tributaria local, en tanto en cuanto en el año 2020 supuso un 11% del total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe.

El IVTM se rige por un cuadro de tarifas definidas en la LRHL que puede ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y que clasifica a los vehículos en seis categorías y sus correspondientes subcategorías en función de la potencia del vehículo en el caso de turismos y tractores; el número de plazas en el caso de los autobuses; la capacidad de carga útil en el caso de los camiones, remolques y semirremolques y, finalmente, la cilindrada del vehículo en las motocicletas.

La LRHL habilita a los municipios para que, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, aprueben bien un único coeficiente aplicable a todas las clases de vehículos, o bien un coeficiente distinto para cada una de dichas clases. En todo caso, el coeficiente de aplicación no puede ser superior a dos. En el caso de que los ayuntamientos no hagan uso del incremento de dichas tarifas, el impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas.

Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para el IVTM, la cuota aplicada a los turismos de 20 caballos fiscales en adelante. **En el año 2022 hubo seis municipios: Pinto, San Bartolomé de Tirajana, Melilla, Santa Cruz de Tenerife, Boadilla del Monte y Majadahonda que aplicaron las menores cuotas permitidas por la ley, de 112 euros, y que, por tanto, presentan una competitividad fiscal local un 45,7% mejor que la media nacional.**

En el polo opuesto, **un total de 45 municipios aplicaron las máximas cuotas permitidas por la ley, presentando, todos ellos, por ende, una presión fiscal normativa en materia de este impuesto, un 8,6% superior a la media nacional.**

En los Gráficos siguientes se puede observar la competitividad fiscal local en materia del IVTM calculada para el año 2022.



TABLA 2

Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Transmisión Mecánica

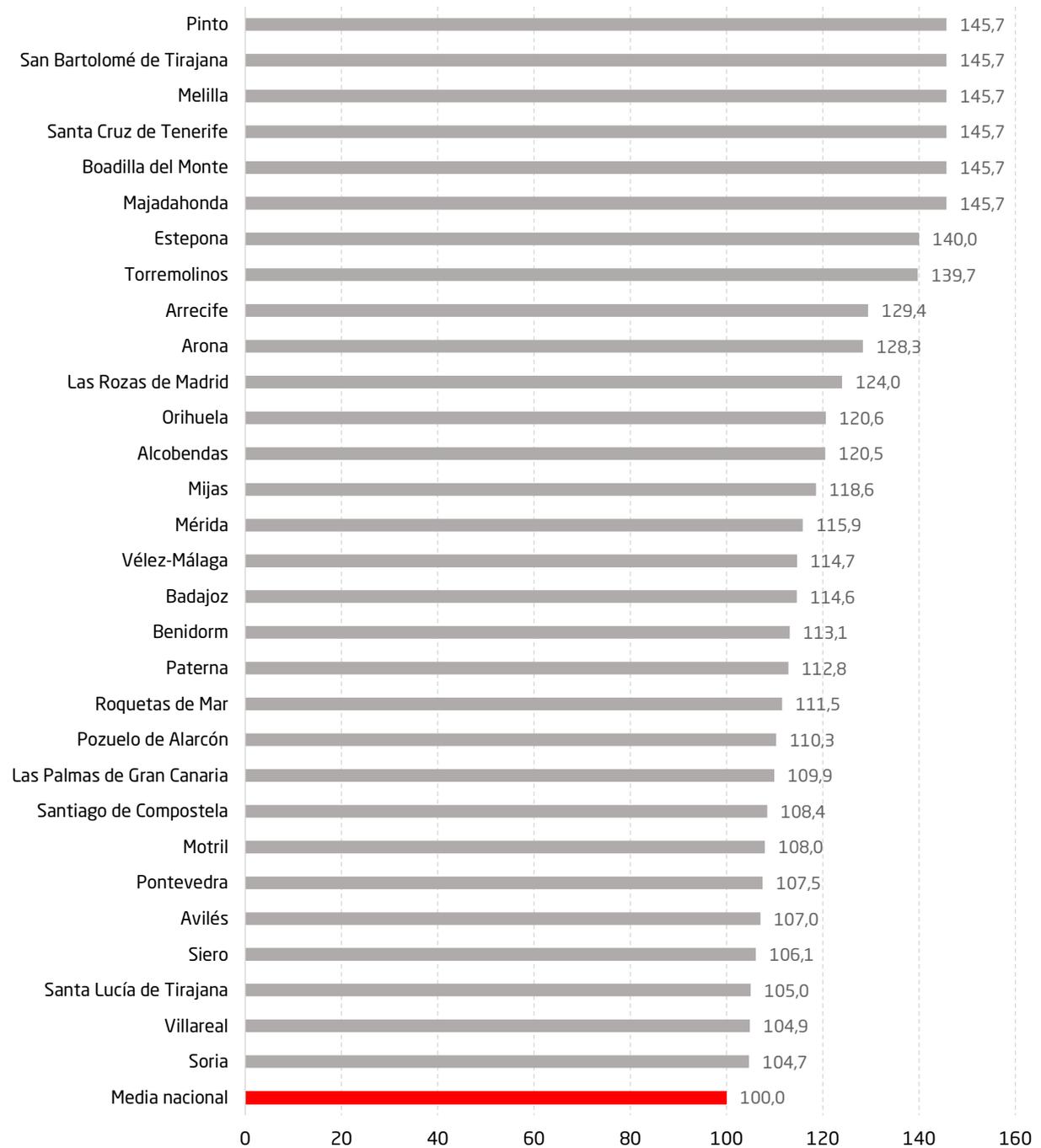
Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,3
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,3
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,3
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

Fuente: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y elaboración propia.



GRÁFICO 5

Municipios con mejor competitividad fiscal local en el IVTM de turismos >20 caballos fiscales de potencia



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

GRÁFICO 6 (continúa en Gráfico 7)

Municipios con mayor presión fiscal normativa del IVTM de turismos >20 caballos fiscales de potencia



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

GRÁFICO 7 (continuación del Gráfico 6)

Municipios con mayor presión fiscal normativa del IVTM de turismos >20 caballos fiscales de potencia

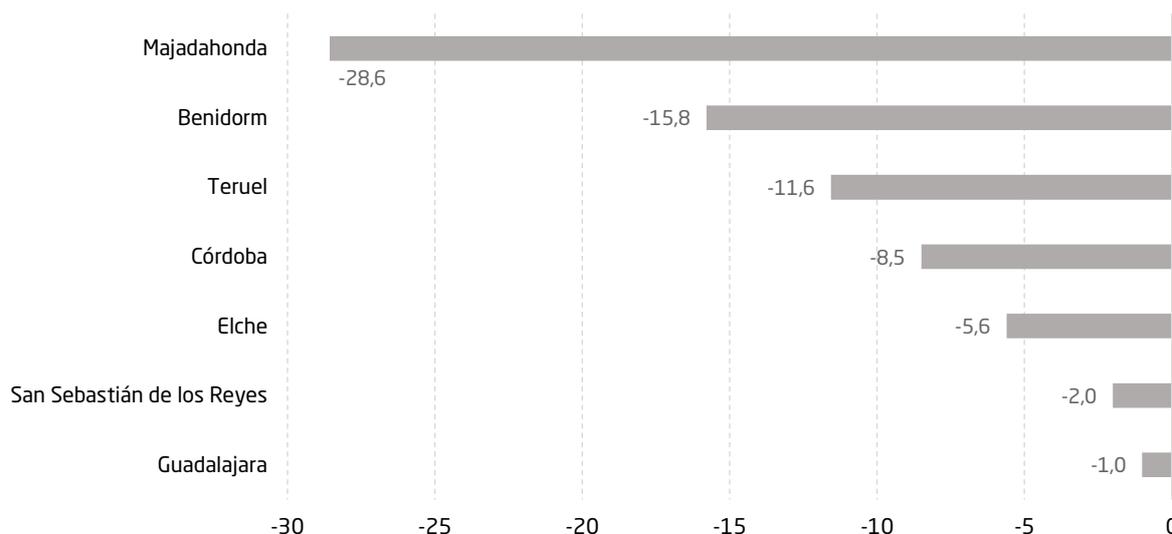


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública

De la misma forma que en el resto de los impuestos, también para el IVTM se obtuvo la variación de la cuota entre el año 2019 y 2022. Solamente **siete municipios relajaron su presión fiscal normativa con respecto al IVTM, destacando, entre ellos, el comportamiento de Majadahonda, Benidorm y Teruel, los tres con bajadas superiores al 10%.**

GRÁFICO 8

Municipios con mayores bajadas en el IVTM de turismos >20 caballos fiscales de potencia entre 2019 y 2022 (%)



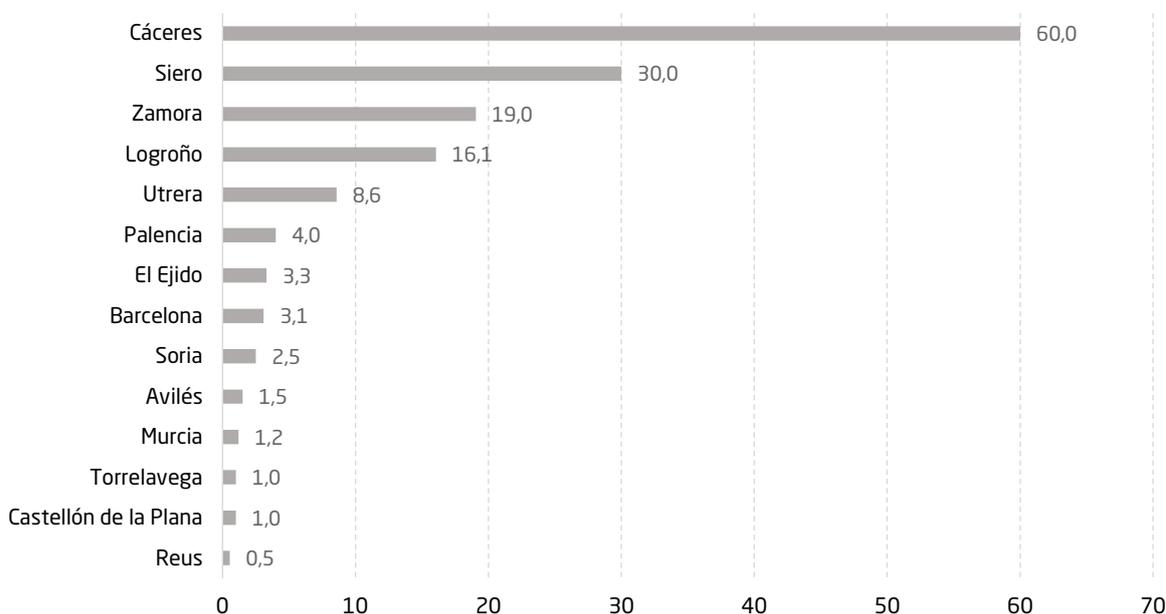
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por el contrario, **un total de 14 municipios elevaron el tipo de IVTM entre el año 2019 y el 2022, destacando las subidas de los municipios de Cáceres, Siero o Zamora, muy por encima todas ellas del promedio nacional de 0,6% para el mismo periodo.**



GRÁFICO 9

Municipios con mayores subidas en el IVTM de turismos >20 caballos fiscales de potencia entre 2019 y 2022 (%)



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública

3. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

El IIVTNU, o plusvalía local, es el primero de los dos impuestos potestativos a nivel local y **se configura como un impuesto directo, de carácter real y devengo instantáneo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o la construcción o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.**

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es la tercera fuente de financiación en materia de imposición local por parte de las entidades locales, en tanto en cuanto en el año 2020 supuso un 10,8% del total de la recaudación los tributos locales analizados en el presente informe.

Para este impuesto, **los Ayuntamientos, en caso de decidir establecerlo, tienen capacidad para regular, dentro de unos límites, los coeficientes para calcular el incremento del valor del terreno, que es lo que constituye la base imponible del impuesto.** Los porcentajes máximos están establecidos por la LRHL y varían en función del periodo.

TABLA 3

Coefficiente asociado al periodo de generación de la plusvalía

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Fuente: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y elaboración propia.

Asimismo, **el Ayuntamiento puede fijar en sus ordenanzas fiscales el tipo de gravamen del impuesto, sin que el mismo pueda exceder del 30%. El ayuntamiento puede optar por fijar un solo tipo de gravamen, o bien uno para cada periodo quinquenal de generación del incremento del valor.**



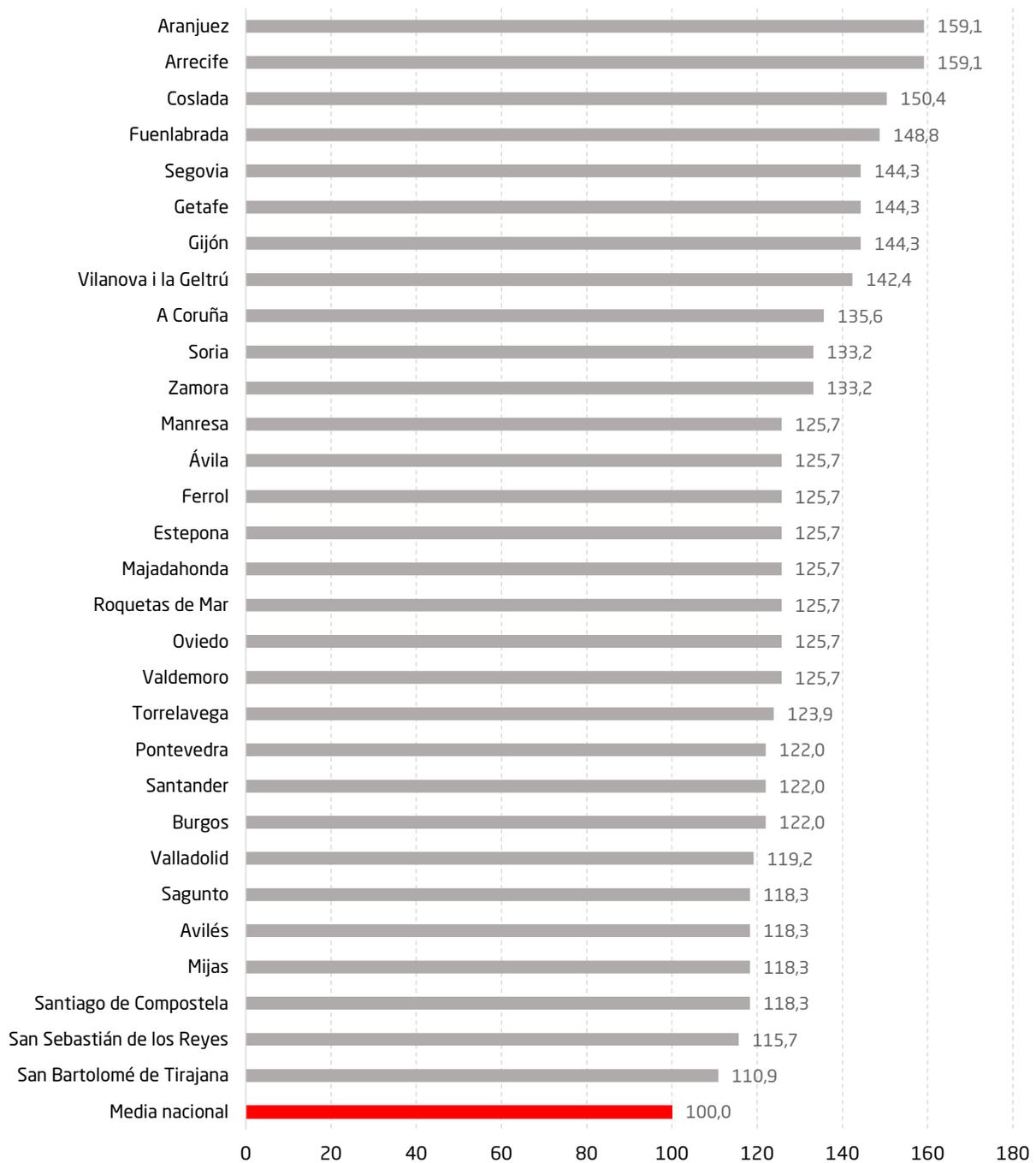
Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para la plusvalía, el porcentaje asociado al periodo de generación igual o superior a 20 años. Arrecife y Aranjuez, establecieron los menores porcentajes, en ambos casos inferiores a la mitad de la media nacional, que se situó en 26,9%. Por ende, **estos dos municipios presentan la mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto, concretamente, una competitividad un 59,1% mejor a la media nacional.**

Por su parte, **tres municipios: Guadalajara, Collado Villalba y San Cristóbal de la Laguna, establecieron el porcentaje máximo permitido por la ley, lo que supone que presenten la mayor presión fiscal normativa en materia de este tributo, un 61,7% mayor que la media nacional.** En términos generales, la mayor parte de los municipios con un mayor tamaño de población establecieron porcentajes de un valor del 30%.



GRÁFICO 10

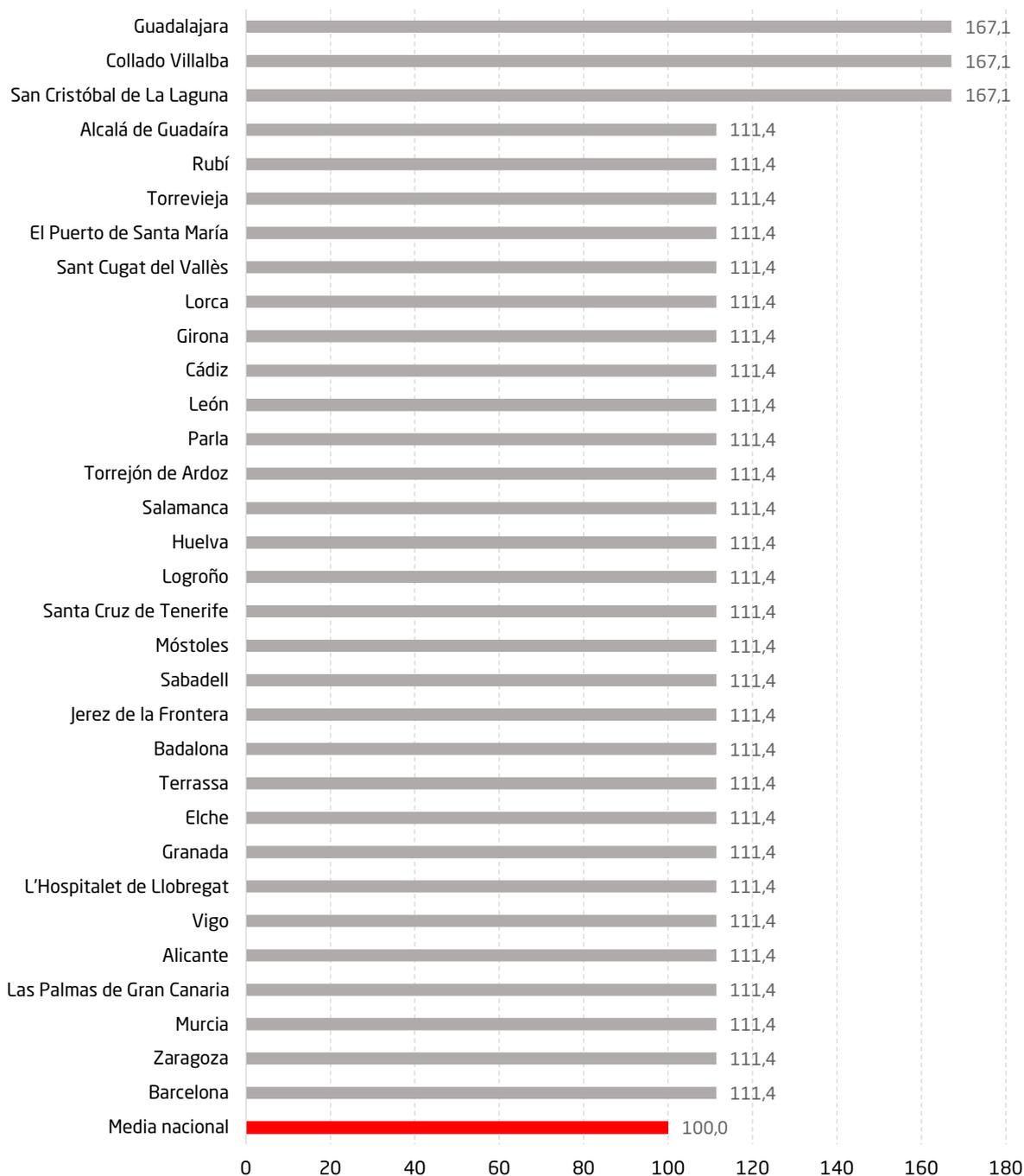
Municipios con mejor competitividad fiscal local en el porcentaje para un período de generación igual o superior a 20 años del IIVTNU en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

GRÁFICO 11 (continúa en Gráfico 12)

Municipios con mayor presión fiscal normativa en el porcentaje para un período de generación igual o superior a 20 años del IIVTNU en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



GRÁFICO 12 (continuación del Gráfico 11)

Municipios con mayor presión fiscal normativa en el porcentaje para un período de generación igual o superior a 20 años del IIVTNU en 2022



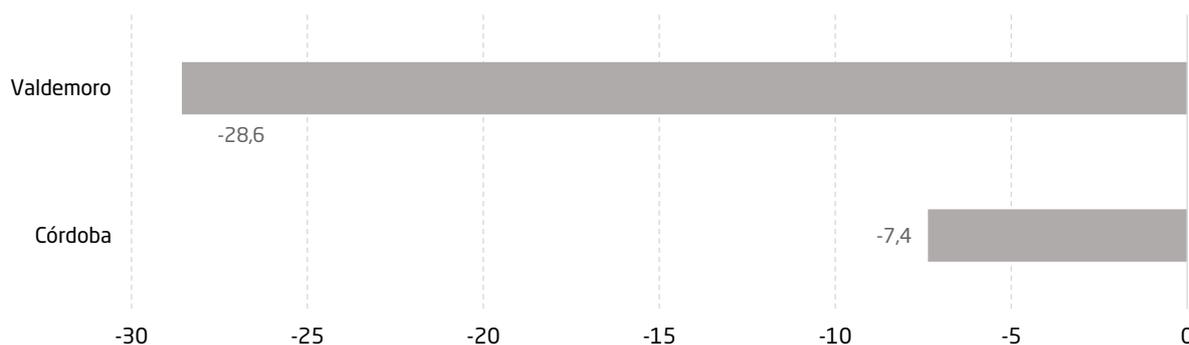
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Con respecto a la variación de porcentajes entre el año 2019 y 2022 cabe remarcar el comportamiento de **Valdemoro y Córdoba, en tanto en cuanto fueron los únicos municipios que bajaron el porcentaje utilizado entre los años 2019 y 2022.**

GRÁFICO 13

Municipios con mayores bajadas en el porcentaje para un período de generación igual o superior a 20 años del IIVTNU entre 2019 y 2022 (%)



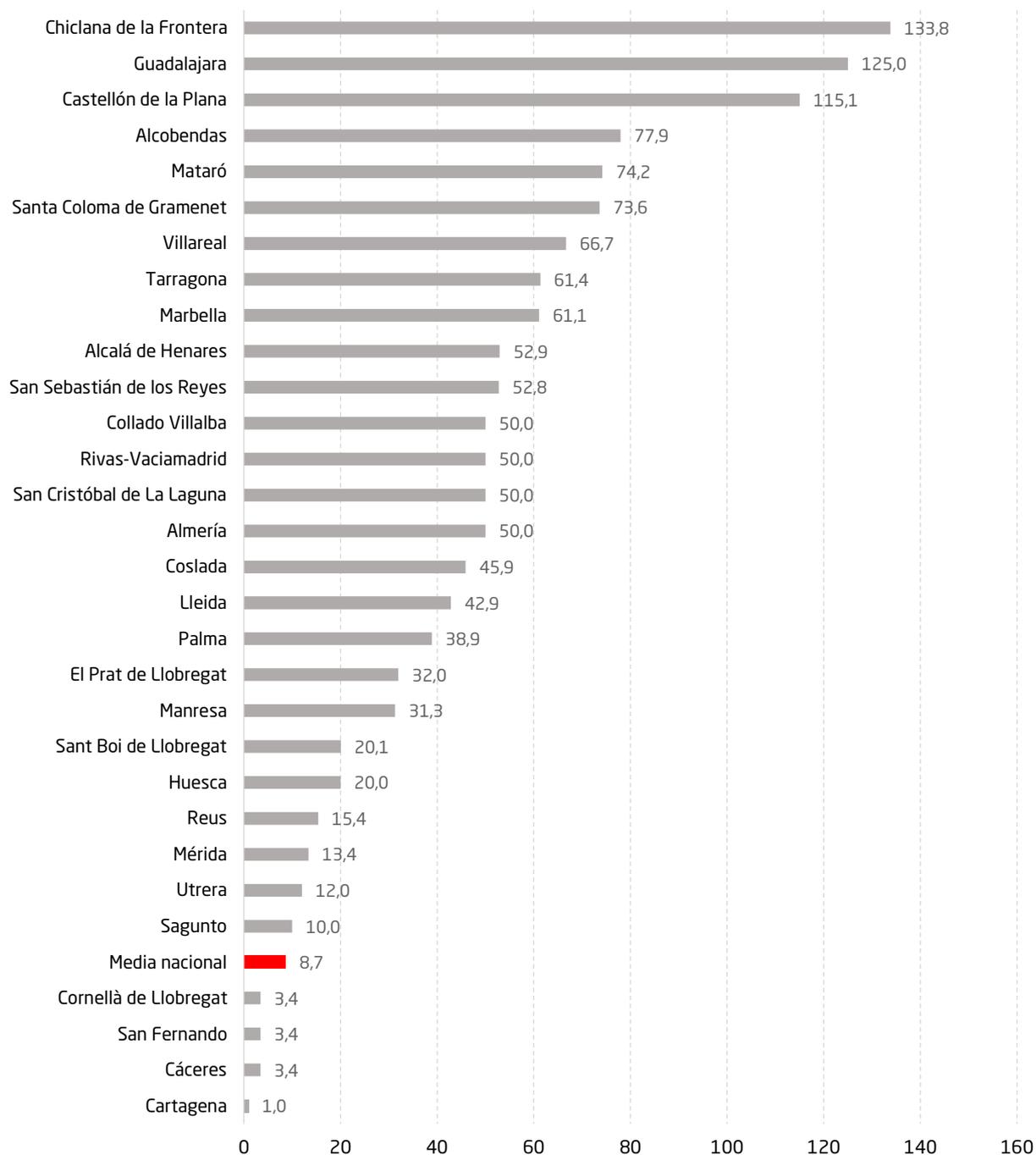
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el polo opuesto, hubo un total de **31 municipios que incrementaron, significativamente, el porcentaje utilizado entre el 2019 y el 2022.** De entre ellos, destacan **Chiclana de la Frontera, Guadalajara o Castellón de la Plana, ya que incrementaron sus tipos en más de un 100% en la presente legislatura,** presentando un comportamiento muy alejado de la media nacional, cuyo porcentaje experimentó un incremento del entorno del 9%.



GRÁFICO 14

Municipios con mayores subidas en el porcentaje para un período de generación igual o superior a 20 años del IIVTNU entre 2019 y 2022 (%)



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo directo de carácter real, objetivo y periódico que grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificados en las tarifas del impuesto, tal como establece el artículo 78 de la LRHL.

El IAE es la cuarta fuente de financiación en materia de imposición local por parte de las entidades locales, en tanto en cuanto en el año 2020 supuso un 7,5% del total de la recaudación los tributos locales analizados en el presente informe.

En relación con las competencias normativas, los municipios pueden establecer determinadas bonificaciones y modificar las cuotas mínimas locales de la tarifa de este impuesto mediante la aplicación de un coeficiente de situación. Así, los ayuntamientos pueden establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término local, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. Este coeficiente no puede ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8. Además, el número de categorías de calles que defina cada municipio no podrá ser inferior a dos ni superior a nueve, según lo establecido en el artículo 87 de la LRHL.

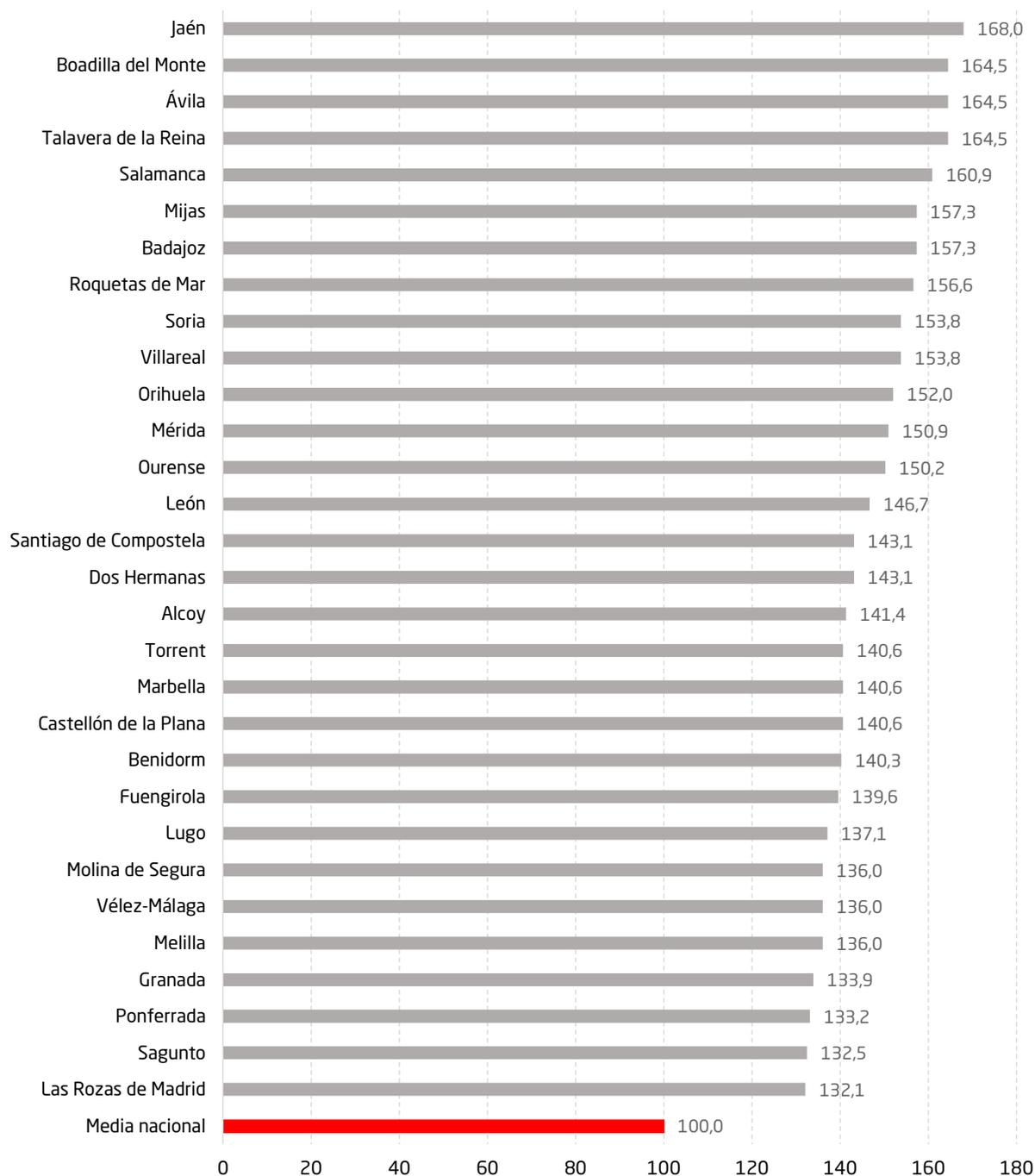
Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para el impuesto de actividades económicas, el coeficiente de situación máximo. Jaén, Ávila, Boadilla del Monte y Talavera de la Reina fueron los municipios que menor coeficiente de situación máximo impusieron a los ciudadanos, en torno al 1, lo que supone, aproximadamente, un gravamen tres veces inferior a la media nacional, situada en el tipo del 2,8%. En consecuencia, Jaén presenta una competitividad fiscal, en materia del IAE, un 68% mejor que la media nacional, mientras que los otros tres municipios son un 64,5% más competitivos fiscalmente en materia de este impuesto que la media nacional.

Por su parte, 30 municipios aplicaron el máximo tipo permitido por la ley. Entre ellos destacan grandes ciudades tales como Barcelona, Madrid, Valencia o Palma, todas ellas con una presión fiscal normativa un 35,1% superior a la media nacional.



GRÁFICO 15

Municipios con mejor competitividad fiscal local en el coeficiente de situación máximo del IAE en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



GRÁFICO 16

Municipios con mayor presión fiscal normativa en el coeficiente de situación máximo del IAE en 2022

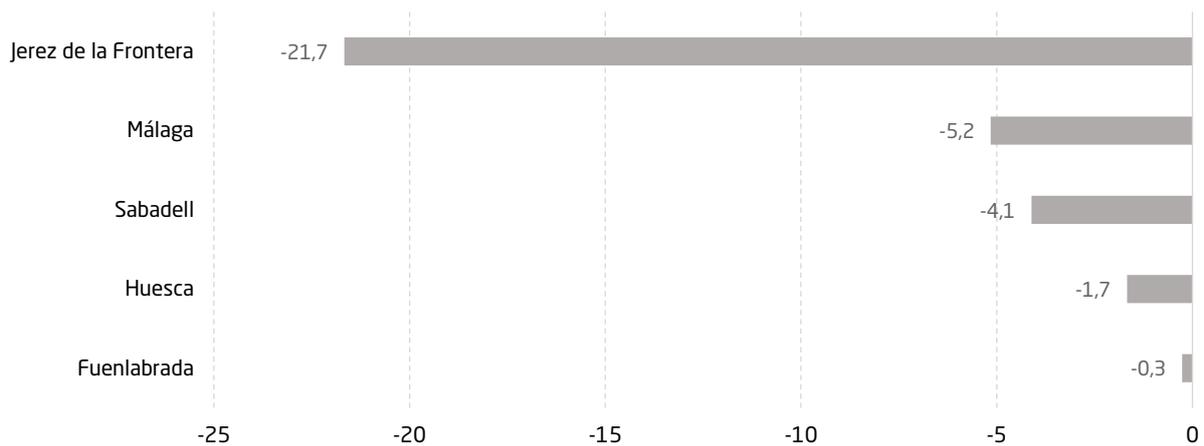


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública



Con respecto a la variación de porcentajes entre el año 2019 y 2022, cabe remarcar el **comportamiento positivo de Jerez de la Frontera, Málaga, Sabadell, Huesca y Fuenlabrada, que fueron los únicos municipios que redujeron el tipo utilizado en dicho periodo**. En el polo opuesto, destacan las subidas superiores al 10% de Valencia y Cerdanyola del Vallès.

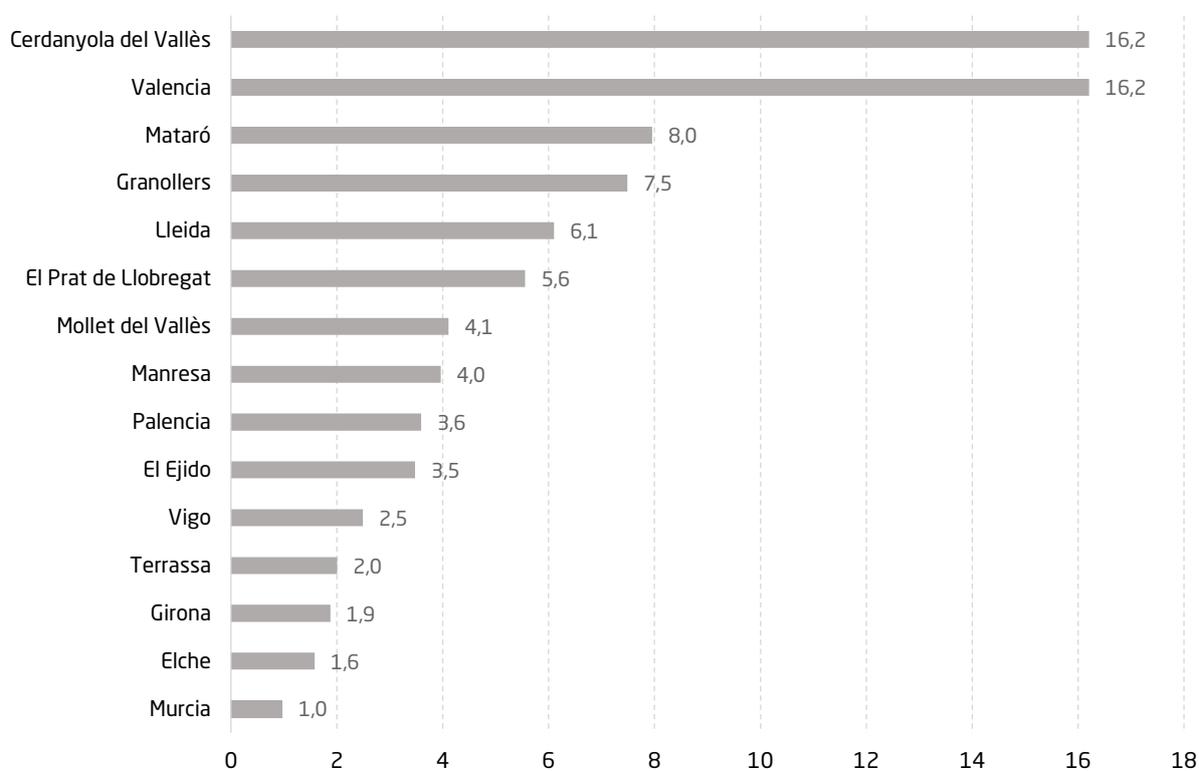
GRÁFICO 17

Municipios con mayores bajadas en el coeficiente de situación máximo del IAE entre 2019 y 2022 (%)

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública y elaboración propia.



GRÁFICO 18

Municipios con mayores subidas en el coeficiente de situación máximo del IAE entre 2019 y 2022 (%)

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

5. La competitividad fiscal en el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO)

El Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO) es el segundo de los dos impuestos potestativos a nivel local y se configura como un impuesto indirecto cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, y dentro de cualquier construcción, de instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. **El tipo de gravamen aplicable para determinar la cuota tributaria es fijado por los Ayuntamientos, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.**

El ICIO es la quinta fuente de financiación en materia de imposición local por parte de las entidades locales, en tanto en cuanto en el año 2020 supuso un 4,2% del total de la recaudación de los tributos locales analizados en el presente informe.

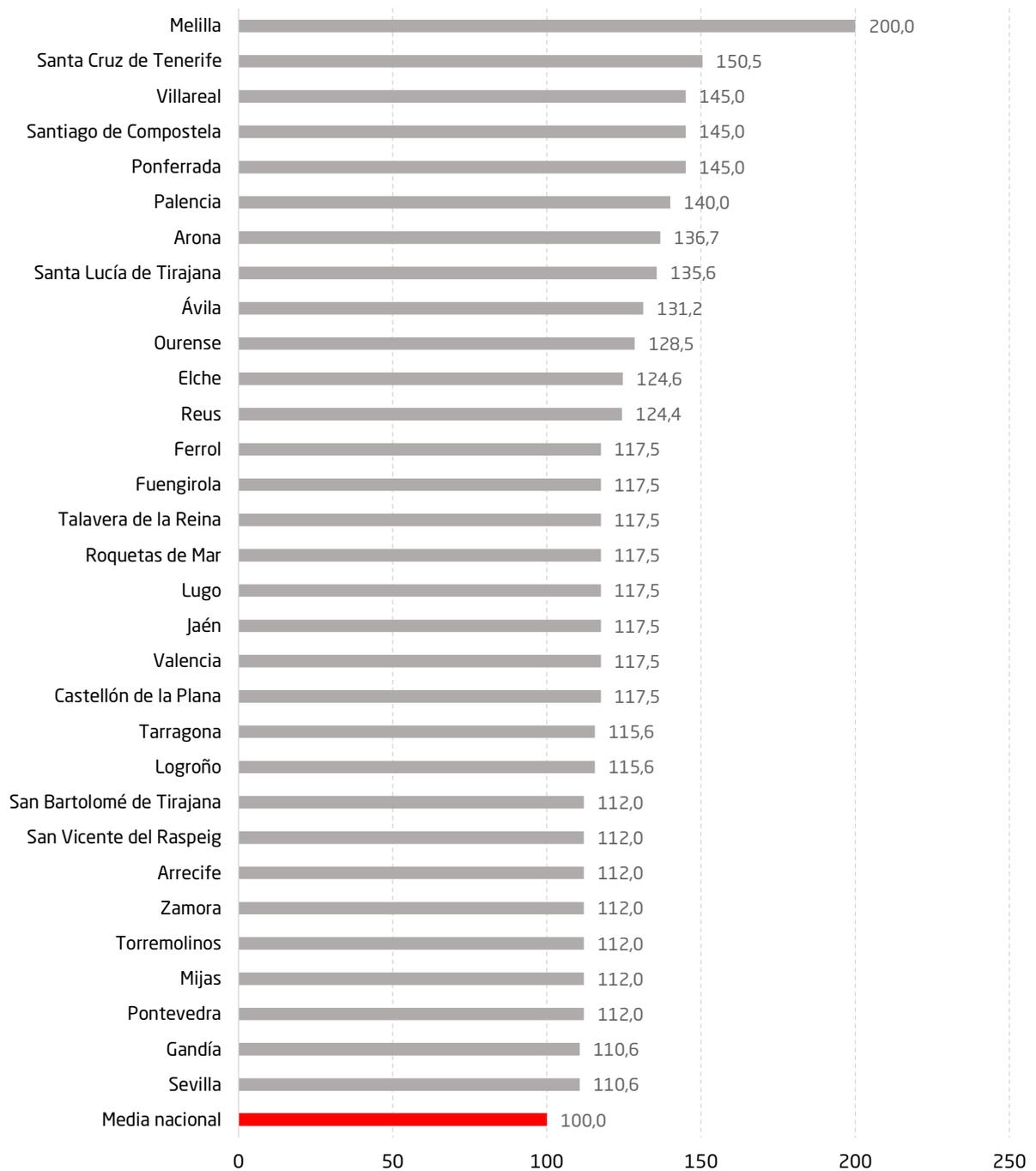
En este impuesto, al no hacerse distinciones por categorías ni clases, el tipo utilizado es único para cada Ayuntamiento. **Dentro de los municipios analizados, Melilla apeló a su potestad para no aplicar este impuesto, mientras que Santa Cruz de Tenerife decidió aplicar un tipo impositivo menor a la media nacional en torno a 2 puntos.** Por tanto, **Melilla presenta una competitividad fiscal un 100% mejor que la media nacional, mientras que Santa Cruz de Tenerife presenta una competitividad fiscal un 50,5% mejor que la media nacional.**

En el polo opuesto, **un total de 80 municipios, entre los que se encuentra la mayor parte de grandes ciudades españolas, decidió aplicar el tipo de gravamen máximo que permite la ley.** Por ello, **todos estos municipios presentan una presión fiscal normativa superior a la media nacional entorno al 10%.**



GRÁFICO 19

Municipios con mejor competitividad fiscal local en el tipo de gravamen del ICIO en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



GRÁFICO 20 (continúa en Gráfico 21)

Municipios con mayor presión fiscal normativa en el tipo de gravamen del ICIO en 2022

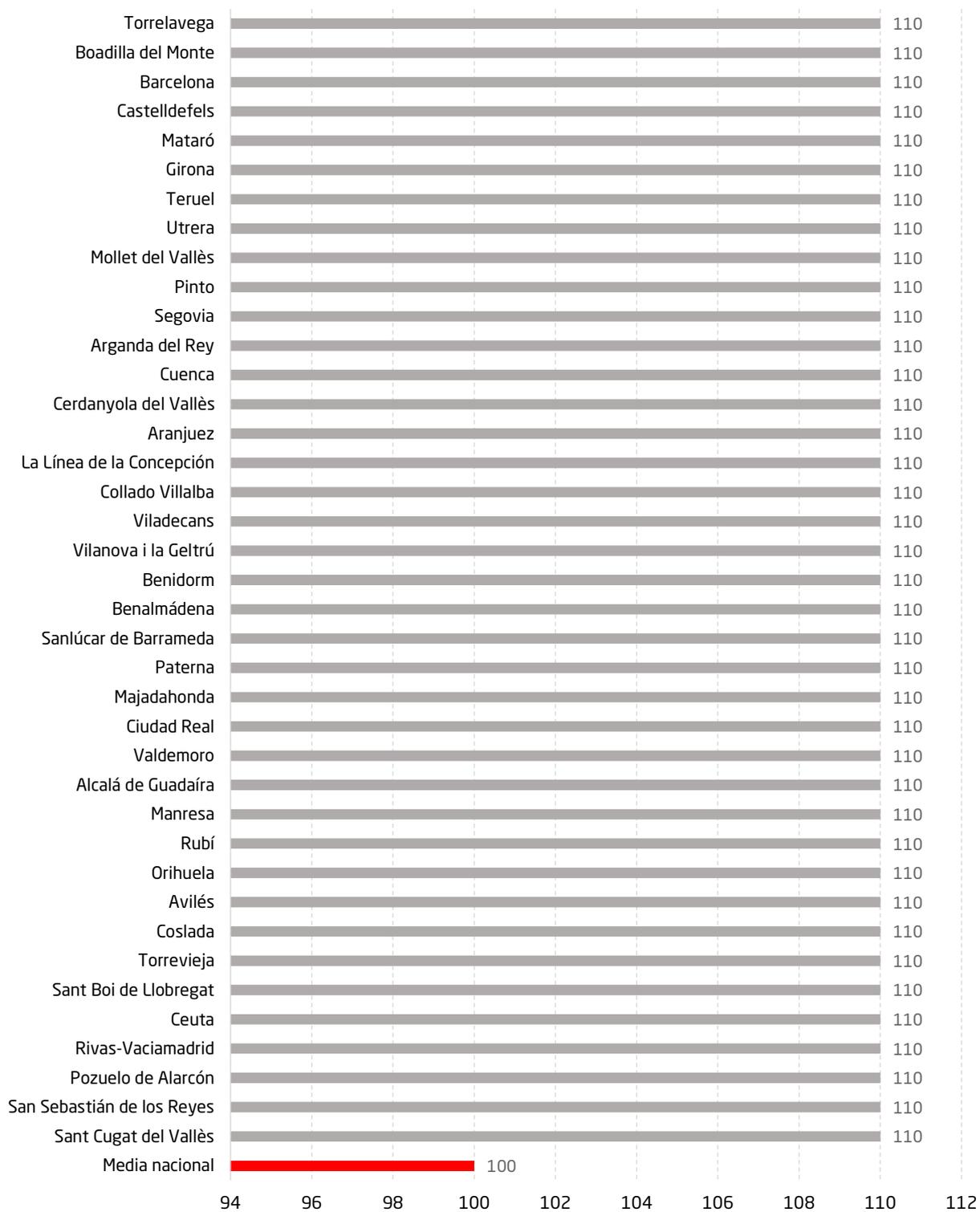


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



GRÁFICO 21 (continuación del Gráfico 20)

Municipios con mayor presión fiscal normativa en el tipo de gravamen del ICIO en 2022



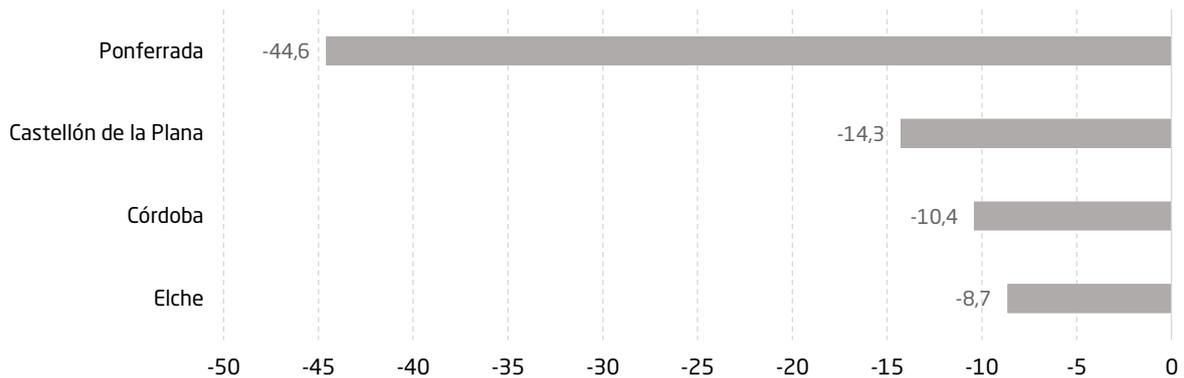
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Con respecto a la variación del tipo de gravamen entre el año 2019 y 2022, **solamente cuatro municipios efectuaron una bajada del tipo del ICIO, mientras que un total de 8 municipios incrementaron el tipo para el mismo periodo**. La media nacional se situó en 0,8% debido a la subida del 100% que experimentó el impuesto en el municipio de Torrelavega.

GRÁFICO 22

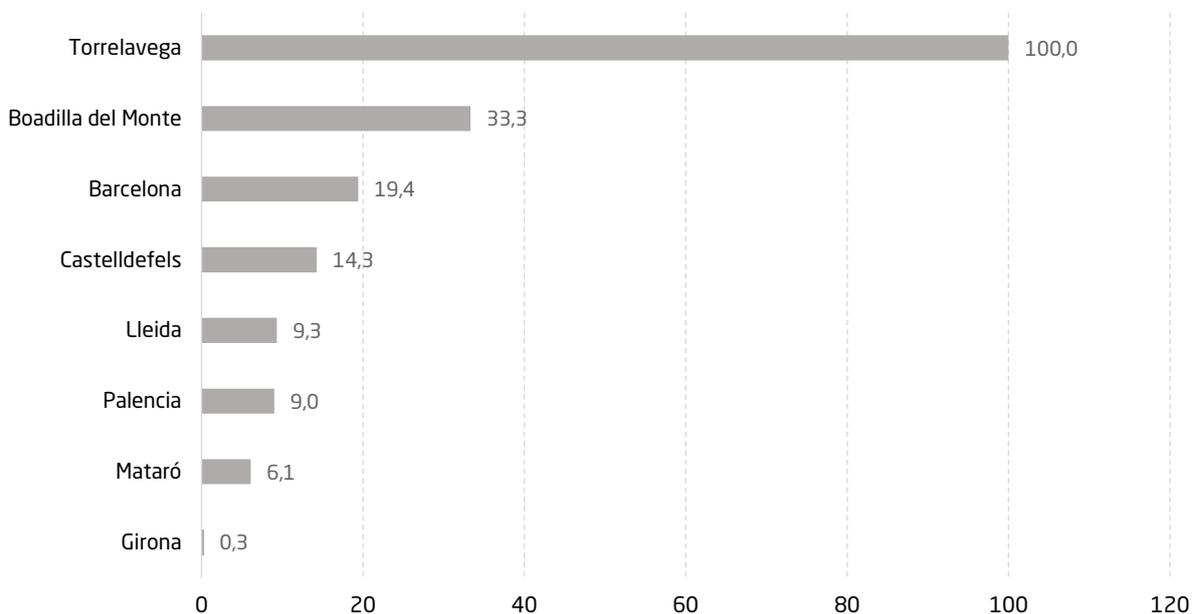
Municipios con mayores bajadas en el tipo de gravamen del ICIO entre 2019 y 2022 (%)



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública

GRÁFICO 23

Municipios con mayores subidas en el tipo de gravamen del ICIO entre 2019 y 2022 (%)



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



6. La competitividad fiscal local: análisis de municipios agregados por tramos de población

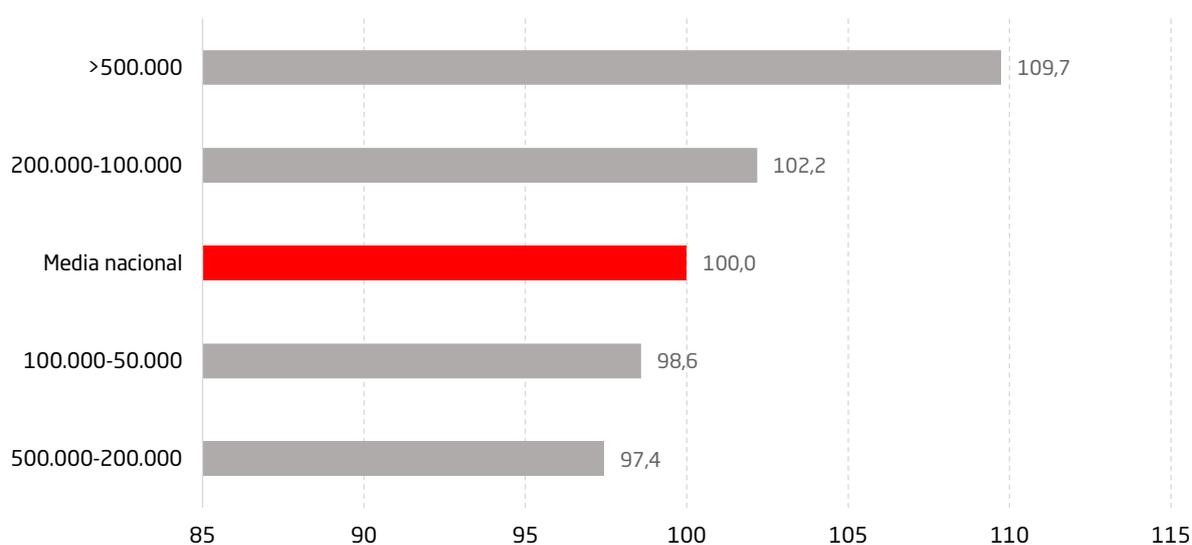
Tal y como se desprende del apartado anterior, **en muchos de los impuestos locales es relevante el análisis de los tipos medios en función de la población del municipio en el que se aplican.**

De los Gráficos que se pueden observar a continuación, se derivan las siguientes conclusiones.

- **Los municipios con mayor tamaño poblacional**, en media, **son aquellos que mejor tratan fiscalmente a sus ciudadanos en materia de IBI urbano y, por tanto, los que mejor competitividad fiscal local presentan (un 9,7% mejor que la media nacional)** a pesar de que la ley establece una serie de supuestos por los cuales, según los datos por criterios poblacionales, el tipo puede ser incrementado.
- **En el polo opuesto, aquellos municipios con una población entre 500.000 y 200.000 habitantes**, y que pueden incrementar los tipos en la misma medida que los mayores municipios de España, **son los más gravosos en términos de IBI urbano, presentando una presión fiscal normativa superior a la media nacional en entorno a un 2,6%.**

GRÁFICO 24

Competitividad fiscal local del IBI urbano por tramos de población en 2022



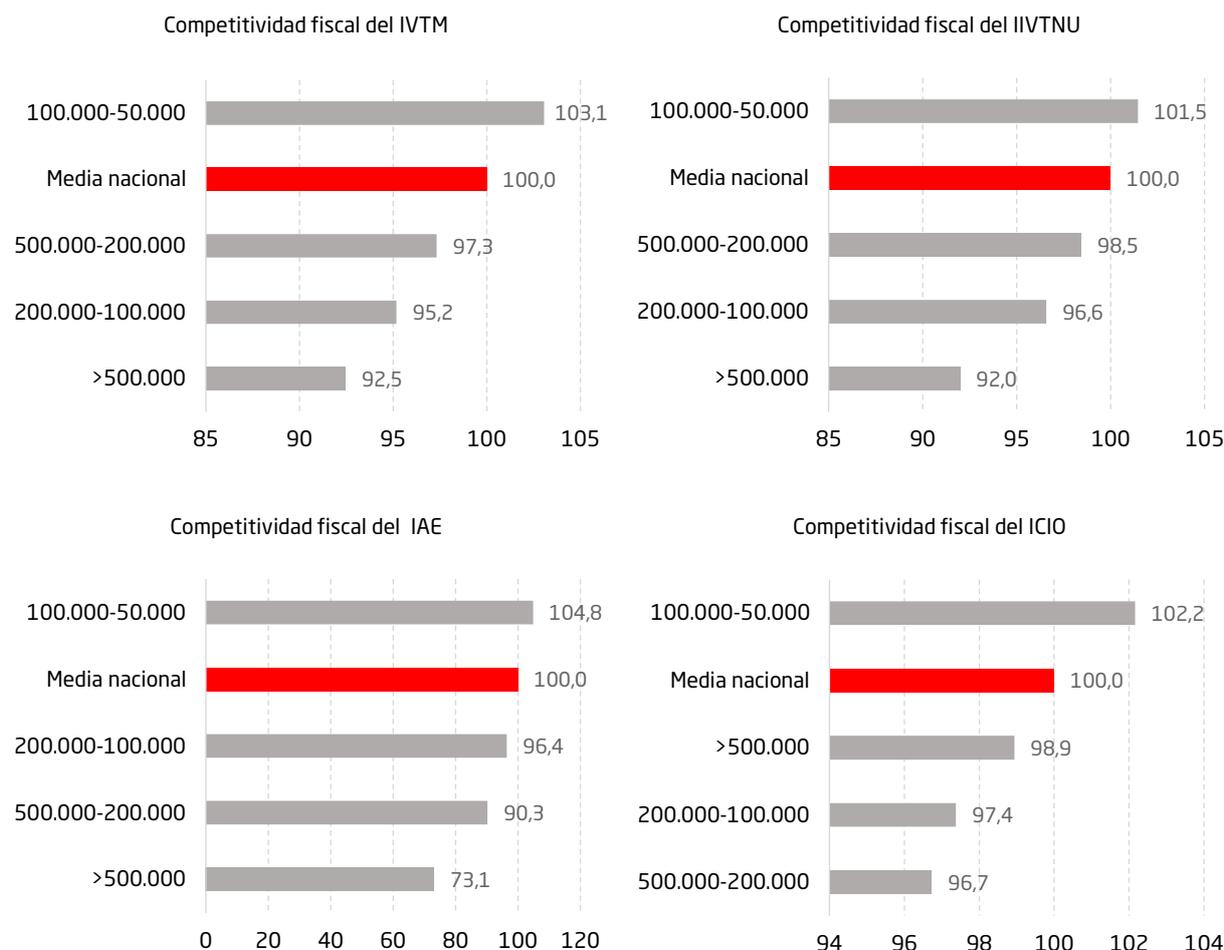
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- Con respecto al **IVTM, al IIVTNU y al IAE**, tal y como se puede observar en los siguientes gráficos, **son los municipios de menor tamaño de la muestra analizada los que menores cuotas, porcentajes y coeficientes del impuesto establecieron**, mientras que aquellos de mayor tamaño poblacional fueron los que más gravaron a sus ciudadanos y por lo tanto presentan una peor competitividad fiscal.

- Por último, **en materia de ICIO, los municipios con una población de entre 500.000 y 200.000 habitantes fueron los que mayor tipo aplicaron, mientras que los municipios de entre 100.000 y 50.000 habitantes fueron los menos gravosos** de la muestra analizada.

GRÁFICO 25

Competitividad fiscal local para las aproximaciones utilizadas del IVTM, IIVTNU, IAE e ICIO por tramos de población en 2022

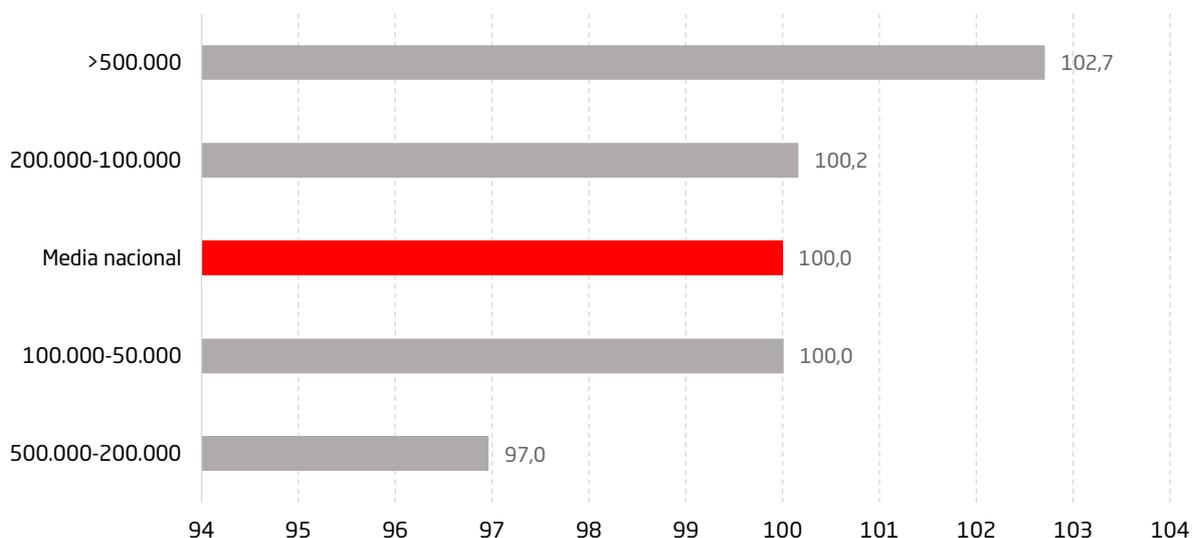


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Para concluir con el análisis agregado por tamaños poblacionales se ha procedido a obtener la competitividad fiscal local agregada por tramos de población para el año 2022, calculada como la media ponderada de las competitividades fiscales anteriores, donde la ponderación es la recaudación que supuso cada uno de los impuestos sobre el agregado de los cinco. Tal como se puede observar, los municipios de más de 500.000 habitantes son los que presentan una mayor competitividad fiscal local, un 2,7% mejor que la media nacional, mientras que los municipios de entre 500.000 y 200.000 habitantes presentan una presión fiscal normativa superior en un 3% a la media nacional.

GRÁFICO 26

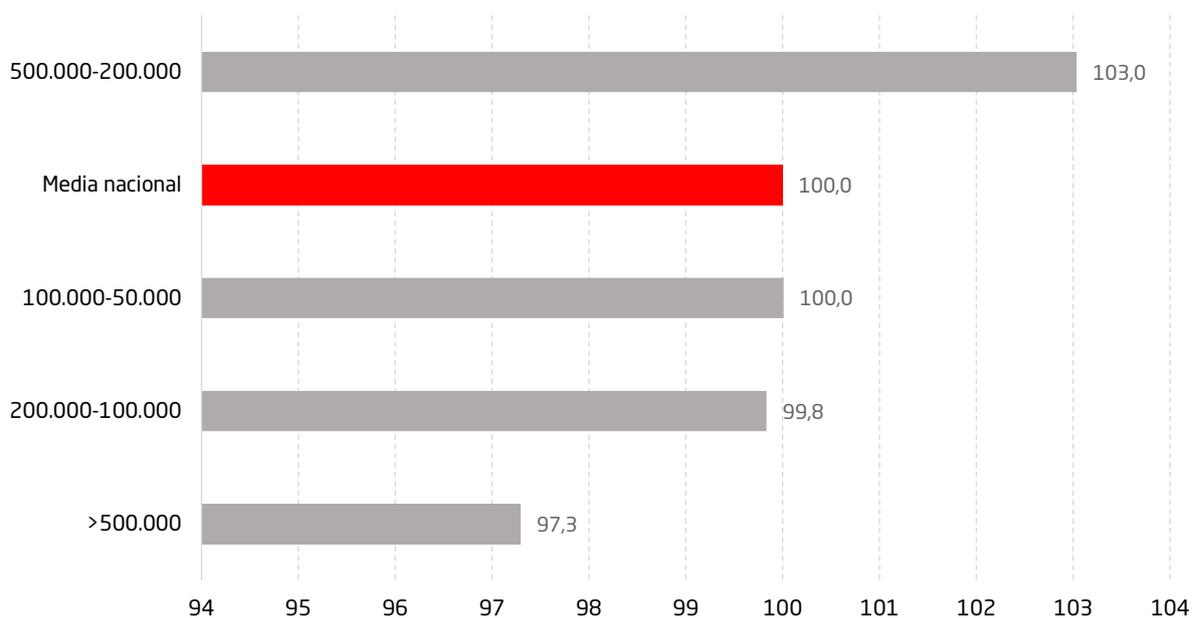
Competitividad fiscal local agregada por tramos de población en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

GRÁFICO 27

Presión fiscal local normativa agregada por tramos de población en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los municipios de más de 500.000 habitantes presentan la mejor competitividad fiscal, un 2,7% por encima de la media nacional, mientras que los municipios de entre 200.000 y 500.000 habitantes presentan la mayor presión fiscal normativa respecto a la media nacional, un 3% por encima.



Los municipios españoles con más de 500.000 habitantes presentan los siguientes resultados: **Madrid tiene una competitividad fiscal un 10,2% mejor que la media nacional; y Zaragoza y Málaga una competitividad fiscal superior a la media nacional en un 14,8%.**

En el polo opuesto, **Barcelona presenta una presión fiscal normativa superior a la media nacional en un 9,7%; Valencia presenta una presión fiscal normativa superior a la media nacional en un 13,6%; y Sevilla una presión fiscal normativa superior a la media nacional en un 7,8%.**

7. La competitividad fiscal local: análisis de los municipios agrupados por sus comunidades autónomas

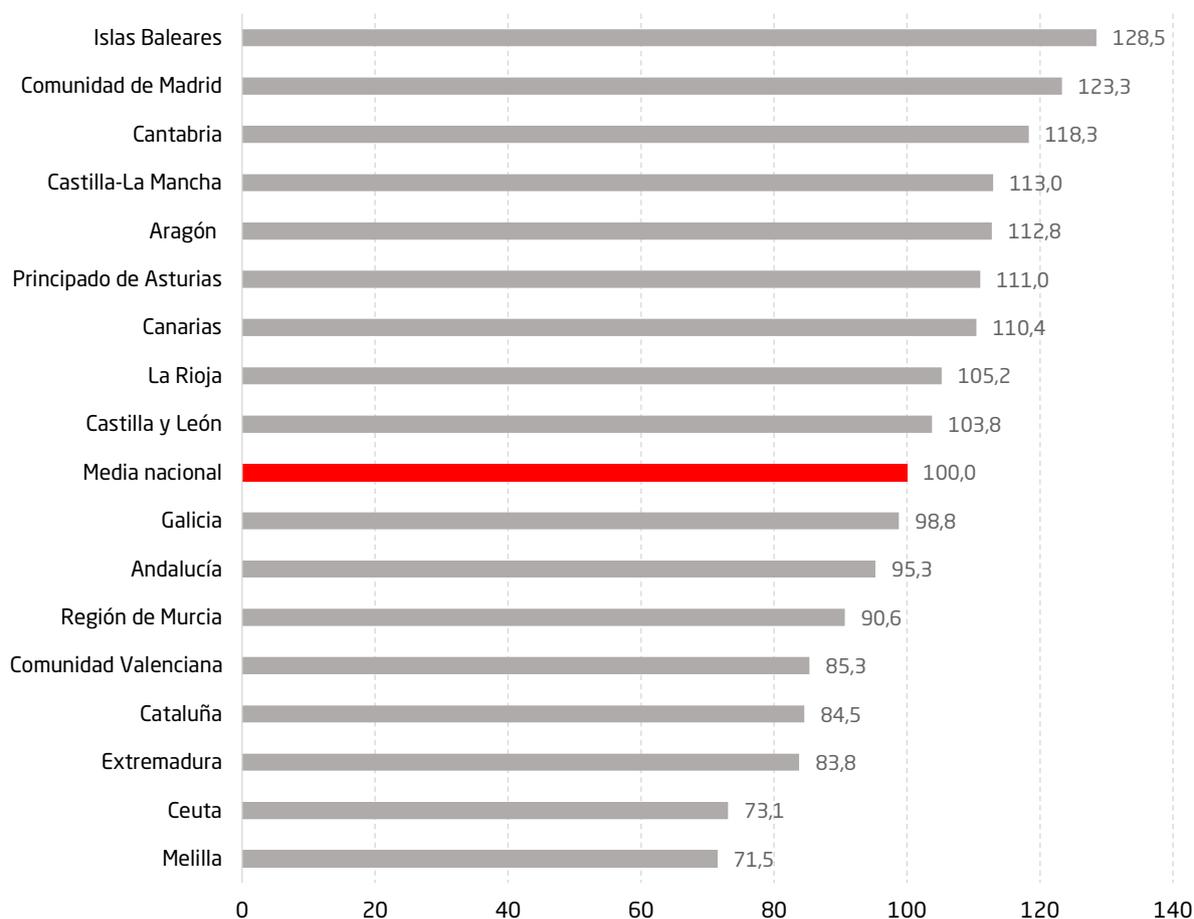
El análisis de los tipos medios en el año 2022 y de las variaciones entre 2019 y 2022 ha sido llevado a cabo, también, para los municipios de la muestra agrupados por comunidades autónomas, donde el tipo medio se entiende como el promedio de los municipios de la muestra analizada para la comunidad autónoma correspondiente. Una vez obtenidos los respectivos tipos medios se procede a realizar un análisis de competitividad fiscal de las CC. AA. relativizando los tipos con respecto a la media nacional.

Los municipios de las Islas Baleares, seguidos por los de la Comunidad de Madrid y los de Cantabria, con tipos del 0,45%, 0,48% y 0,51%, respectivamente, fueron los que menor tipo de IBI urbano aplicaron a nivel local, en media, en el año 2022, y por ello **presentan una mejor competitividad fiscal local en materia de este impuesto: Islas Baleares un 28,5% mejor que la media nacional, y Madrid y Cantabria un 23,3% y un 18,3% mejor que la media nacional.**

En el polo opuesto, **los municipios de Extremadura (0,72%) y las ciudades autónomas de Ceuta (0,79%) y Melilla (0,8%) aplicaron los mayores tipos de IBI urbano en el mismo año, presentando, por ende, una presión fiscal normativa en materia de este impuesto un 16,2%, 26,9% y 28,5% superiores a la media nacional.**



GRÁFICO 28

Competitividad fiscal local del IBI urbano por comunidades autónomas en 2022

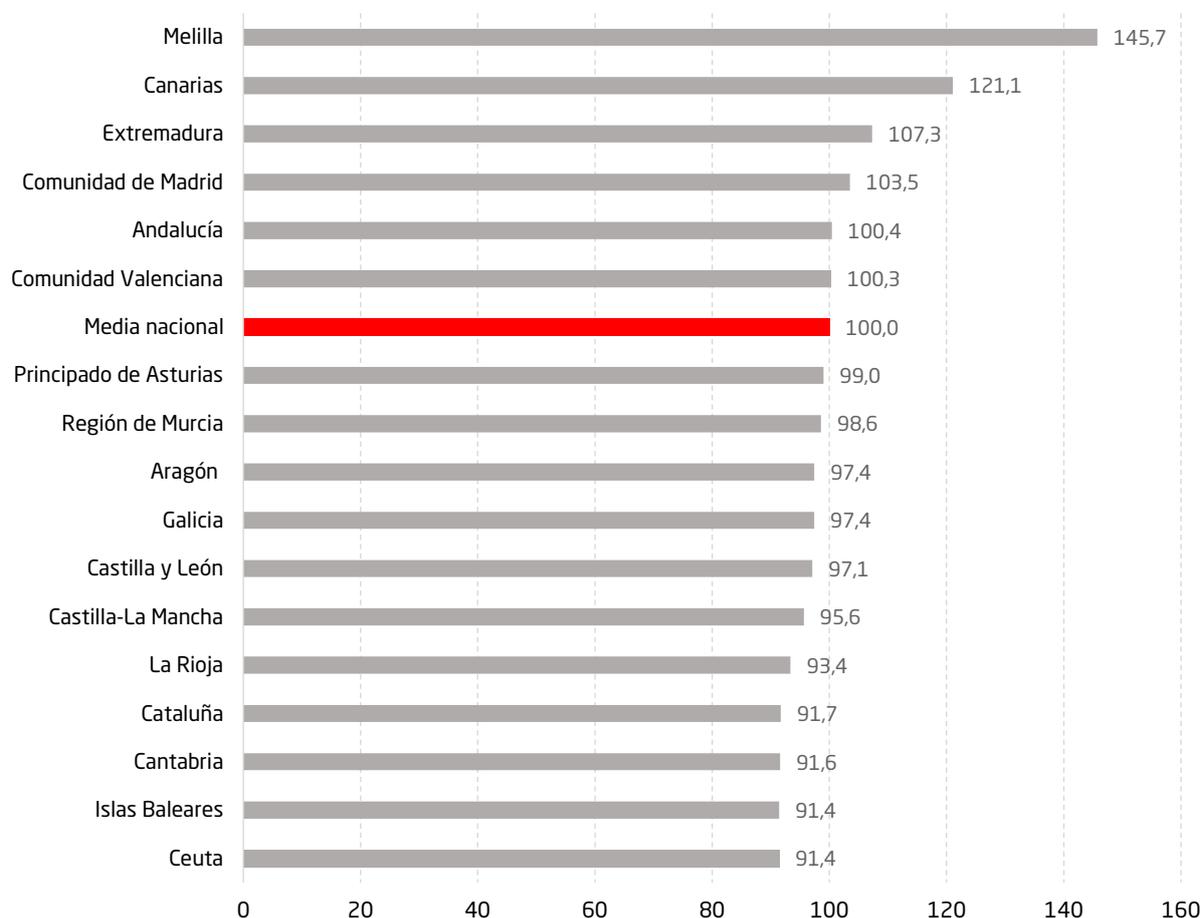
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Con respecto al IVTM, Melilla, que aplicó un 50% de la cuota máxima permitida, Canarias y Extremadura impusieron las menores cuotas de dicho impuesto en materia de turismos con más de 20 caballos fiscales de potencia. Consecuentemente presentan la mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto para el año 2022: Melilla un 45,7% mejor que la media nacional, Canarias, un 21,1% mejor que la media nacional y Extremadura un 7,3% mejor que la media nacional. Otras comunidades autónomas, como Madrid, Andalucía o la Comunidad Valenciana, también presentan una mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto que la media nacional.

Por su parte, las Islas Baleares y Ceuta aplicaron ambas el máximo permitido por la ley, mientras que Cantabria y Cataluña gravaron en una cuantía muy alta (en torno a 223 euros la cuota) a sus ciudadanos. Por ello todas ellas presentan una competitividad fiscal deteriorada en más de un 8% con respecto a la media nacional.

GRÁFICO 29

Competitividad fiscal local del IVTM de turismos >20 caballos fiscales de potencia por comunidades autónomas en 2022

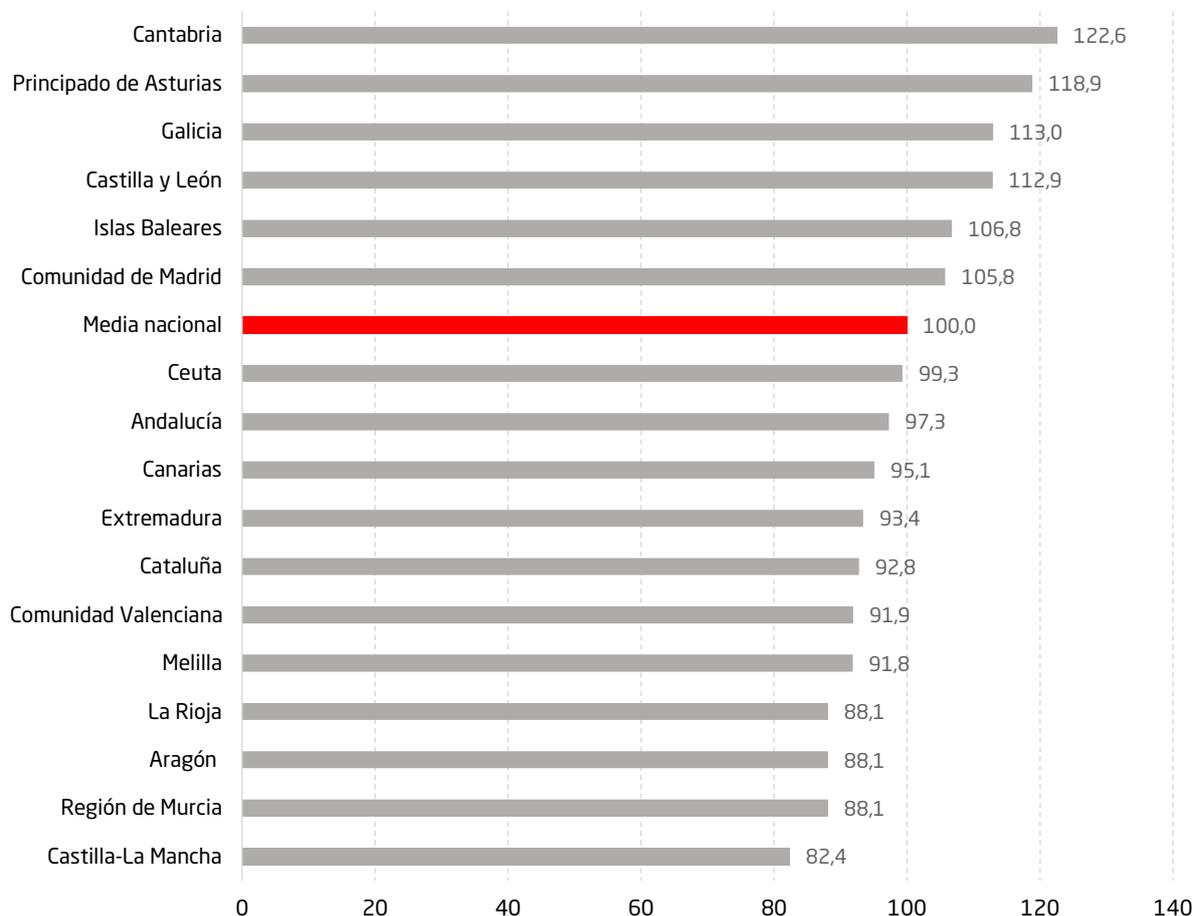


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En materia de IIVTNU, las regiones de **Cantabria y Asturias** fueron las que menor porcentaje aplicaron y, por ende, **las que mejor competitividad fiscal local presentan en materia de este impuesto: Cantabria presenta una competitividad fiscal local un 22,6% mejor que la media nacional, mientras que Asturias, por su parte, presenta una un 18,9% mejor que dicha media. Castilla-La Mancha** fue la comunidad autónoma cuyos municipios presentan **una presión fiscal normativa un 17,6% superior a la media nacional.**

GRÁFICO 30

Competitividad fiscal local en el porcentaje para un período de generación igual o superior a 20 años del IIVTNU por comunidades autónomas en 2022

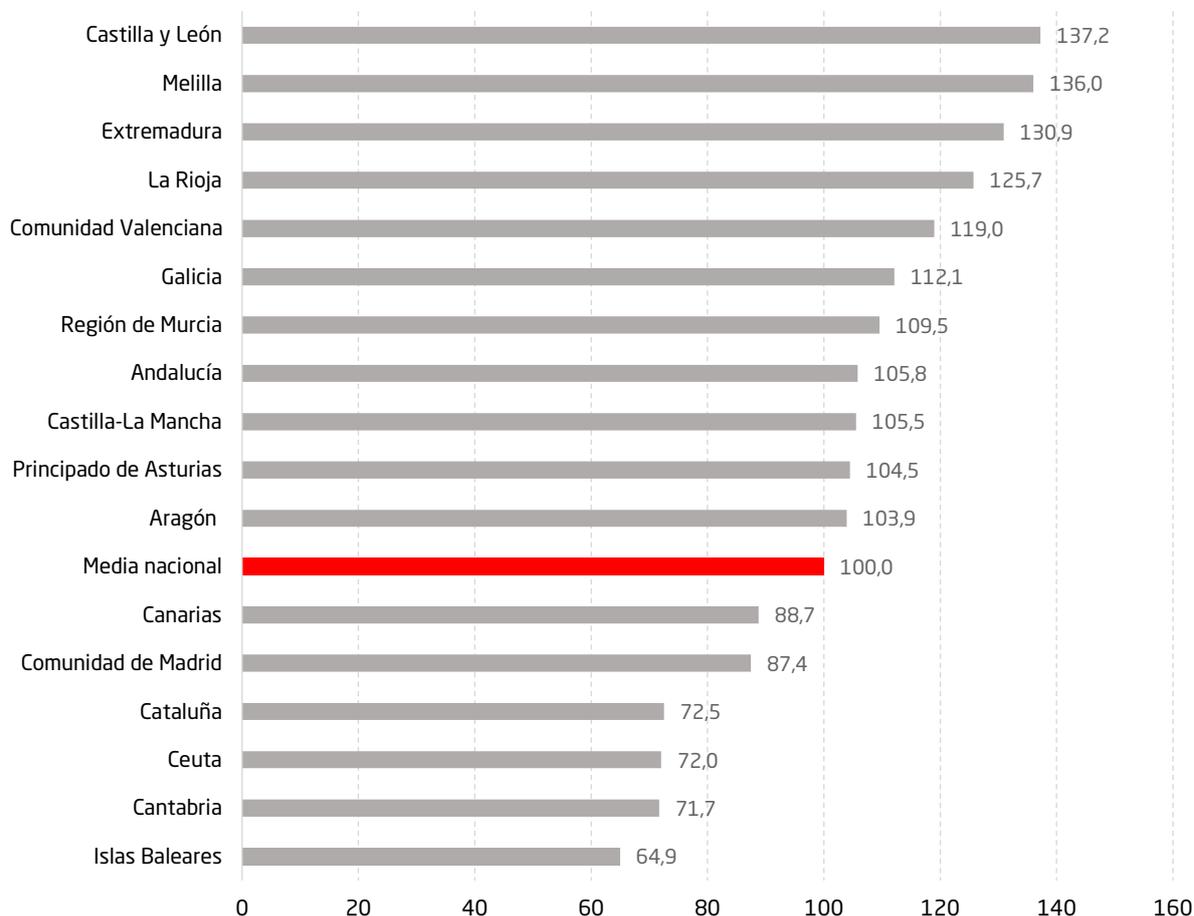


Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Castilla y León y Melilla fueron las que mejor tratamiento dieron a la actividad económica en materia de tributación por IAE, ambas con una competitividad fiscal mejor en más de un 35% a la media nacional. En el polo opuesto, Cantabria y las Islas Baleares, secundadas por Ceuta, fueron las que mayor tipo de gravamen aplicaron en este impuesto, presentando, todas ellas más Cataluña, una presión fiscal normativa superior en más de un 25% a la media nacional.

GRÁFICO 31

Competitividad fiscal local en el coeficiente de situación máximo del IAE por comunidades autónomas en 2022



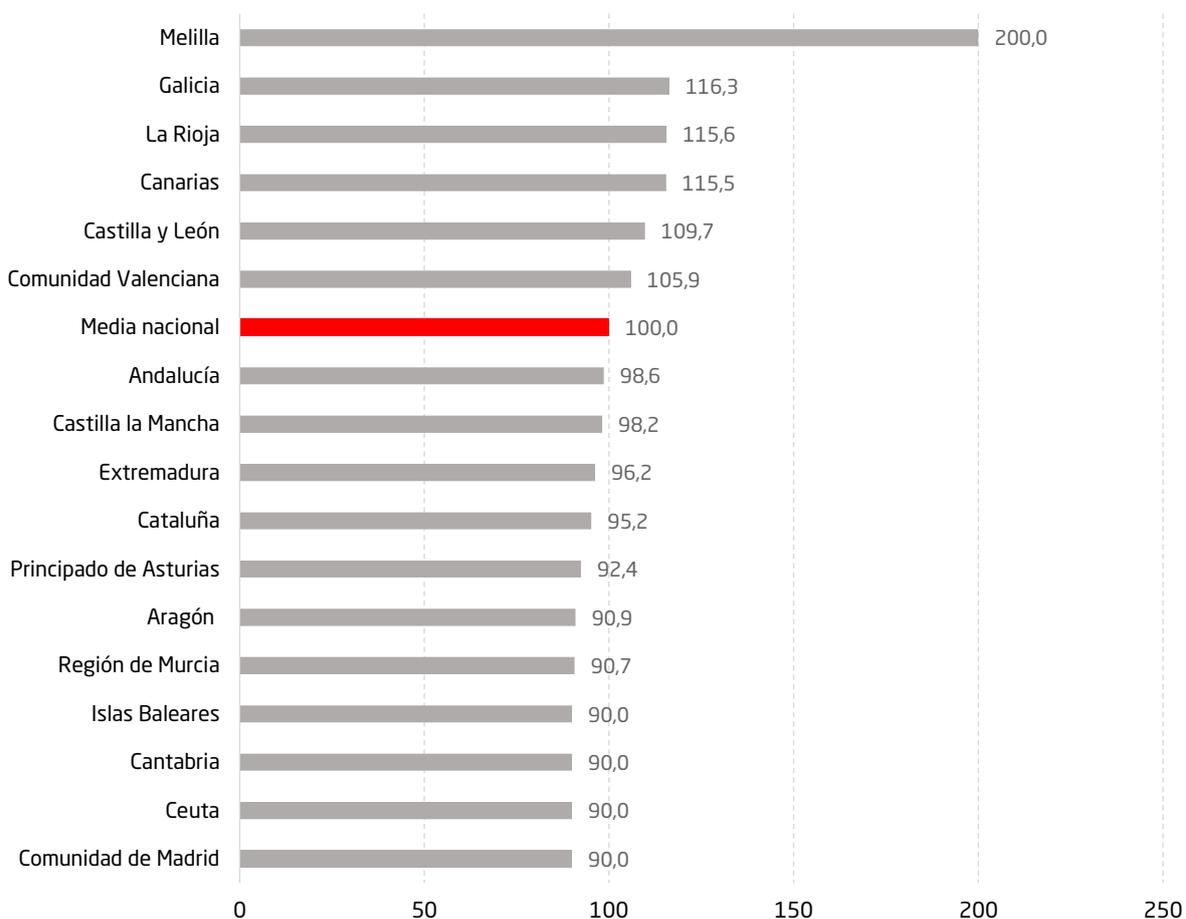
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por último, Melilla, que fue la única ciudad en la que el ICIO no fue aplicado, fue la que mejor competitividad fiscal local presenta en materia de este impuesto, un 100% mejor que la media nacional.

En el polo opuesto, **en cuatro comunidades autónomas de la muestra analizada todos los municipios aplicaron el mayor tipo: Islas Baleares, Ceuta, Cantabria y la Comunidad de Madrid, y, por tanto, presentan todas ellas una presión fiscal normativa un 10% superior a la media nacional.**

GRÁFICO 32

Competitividad fiscal local en el tipo de gravamen del ICIO por comunidades autónomas en 2022



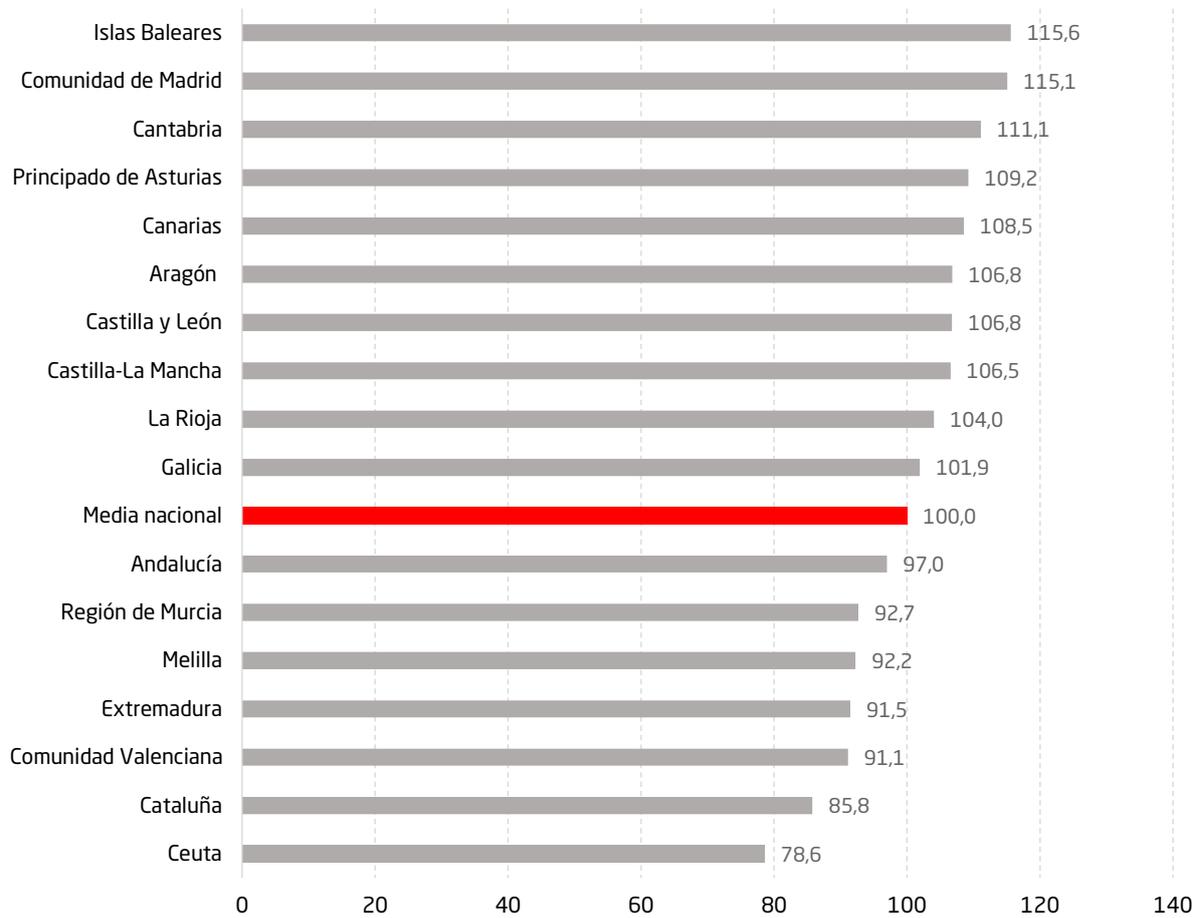
Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Islas Baleares es la comunidad autónoma que mejor competitividad fiscal local presenta, seguida por Madrid, Cantabria y Asturias, todas ellas por encima de la media nacional. En el polo opuesto, **Cataluña, Cantabria, Islas Baleares y Ceuta presentan la mayor presión fiscal normativa nacional**, todas ellas en más de un 8% por encima de la media nacional.



GRÁFICO 33

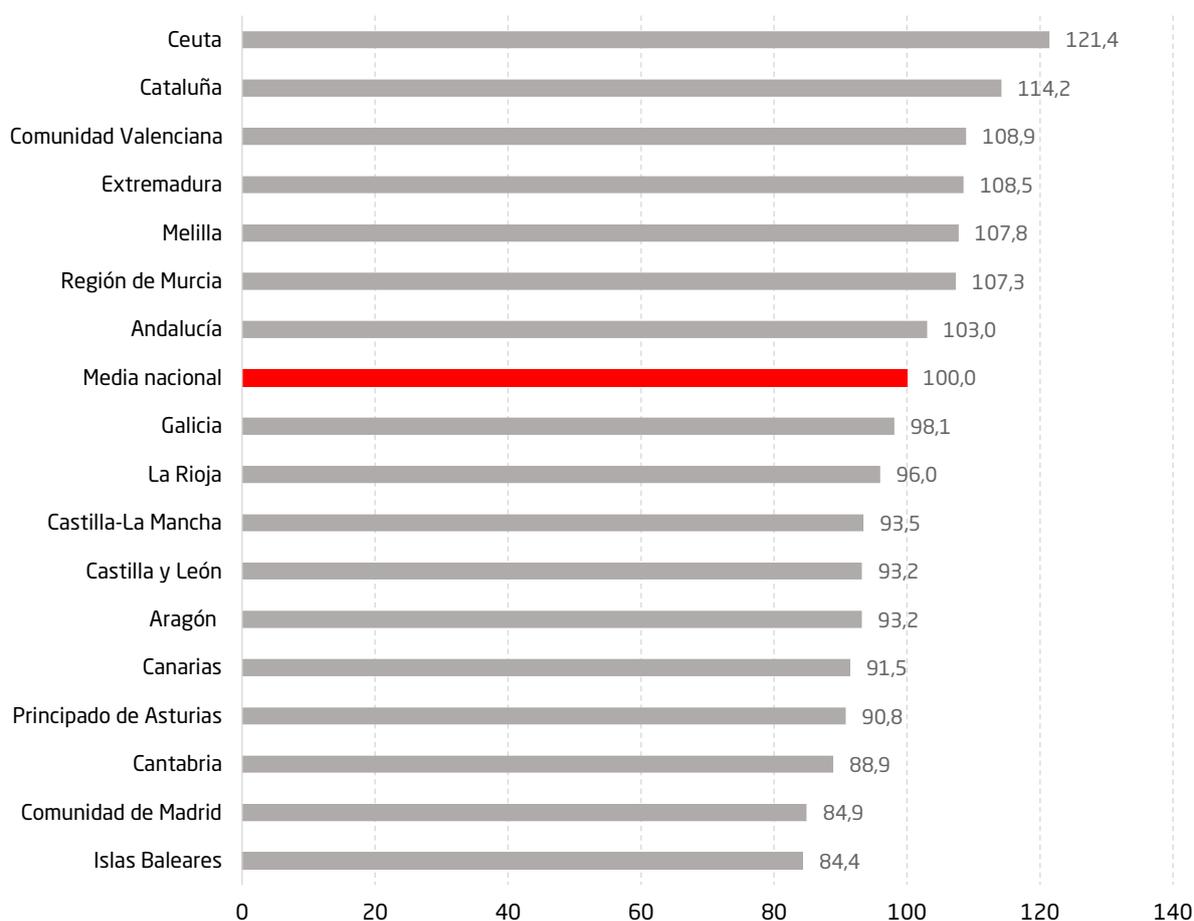
Competitividad fiscal local agregada por comunidades autónomas en 2022



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



GRÁFICO 34

Presión fiscal local normativa agregada por comunidades autónomas en 2022

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

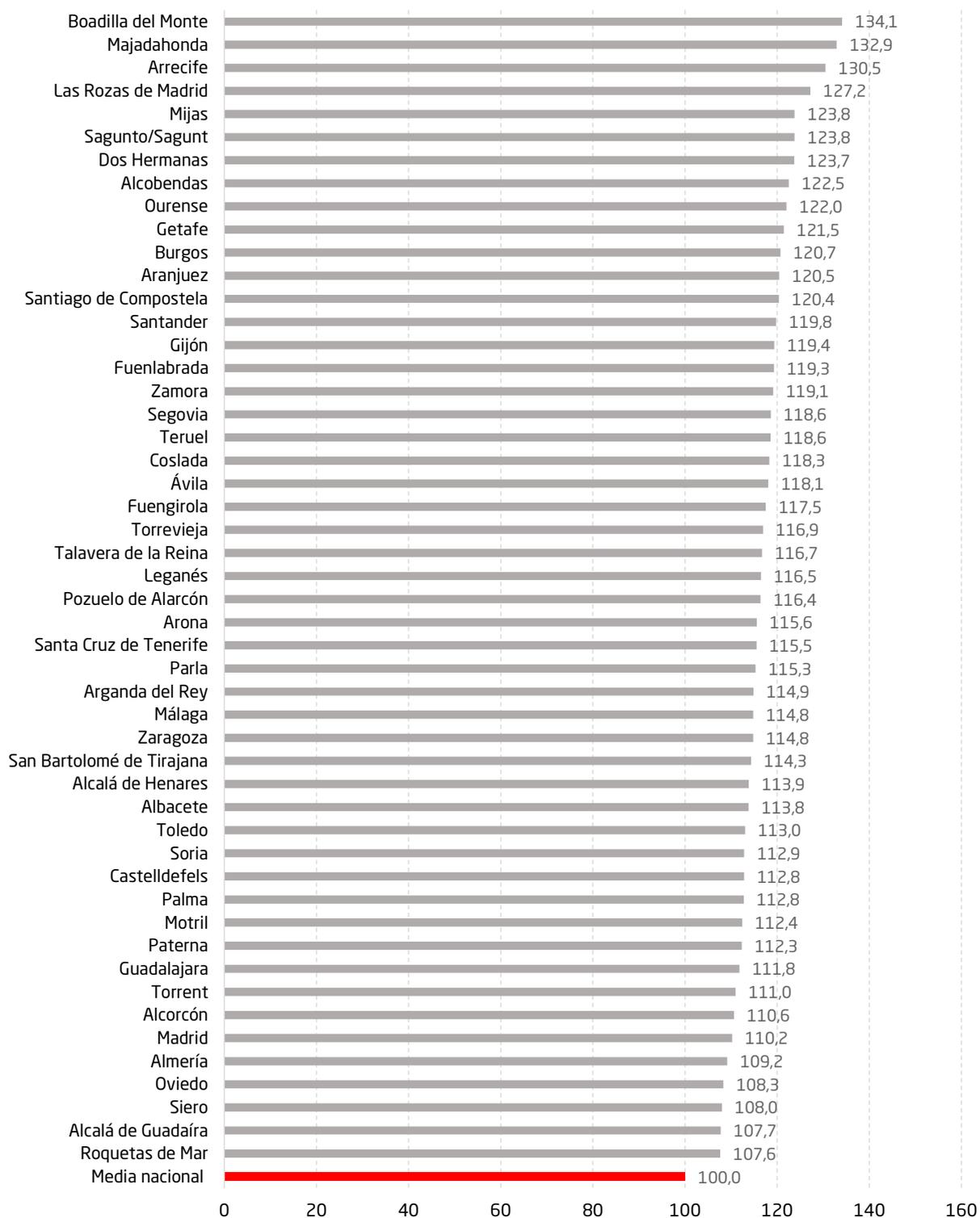
8. Clasificación de los municipios con mejor y peor competitividad fiscal local

De los resultados del análisis de la competitividad fiscal local, cuyos Gráficos se pueden observar que **Boadilla del Monte, Majadahonda, Arrecife y Las Rozas de Madrid, son los municipios que mejor competitividad fiscal agregada presentan** de toda la muestra analizada. En concreto, **Boadilla** presenta una competitividad fiscal **un 34,1% mejor que la media nacional; Majadahonda un 32,9%; Arrecife un 30,5%; y Las Rozas de Madrid un 27,2%**. Entre los diez mejores también estarían: Mijas, Sagunto, Dos Hermanas, Alcobendas, Ourense y Getafe.

Desde la perspectiva de la presión fiscal normativa se deriva que Reus, **Girona y Sanlúcar de Barrameda, son los municipios que peor competitividad fiscal presentan** de toda la muestra analizada. **Los 3 municipios presentan una presión fiscal normativa superior a la media nacional en más de un 40%. Entre los diez municipios con peor competitividad fiscal también se encontrarían:** Lleida, Tarragona, Gandía, La Línea de la Concepción, Elda, Alcoy y Granollers.

GRÁFICO 35

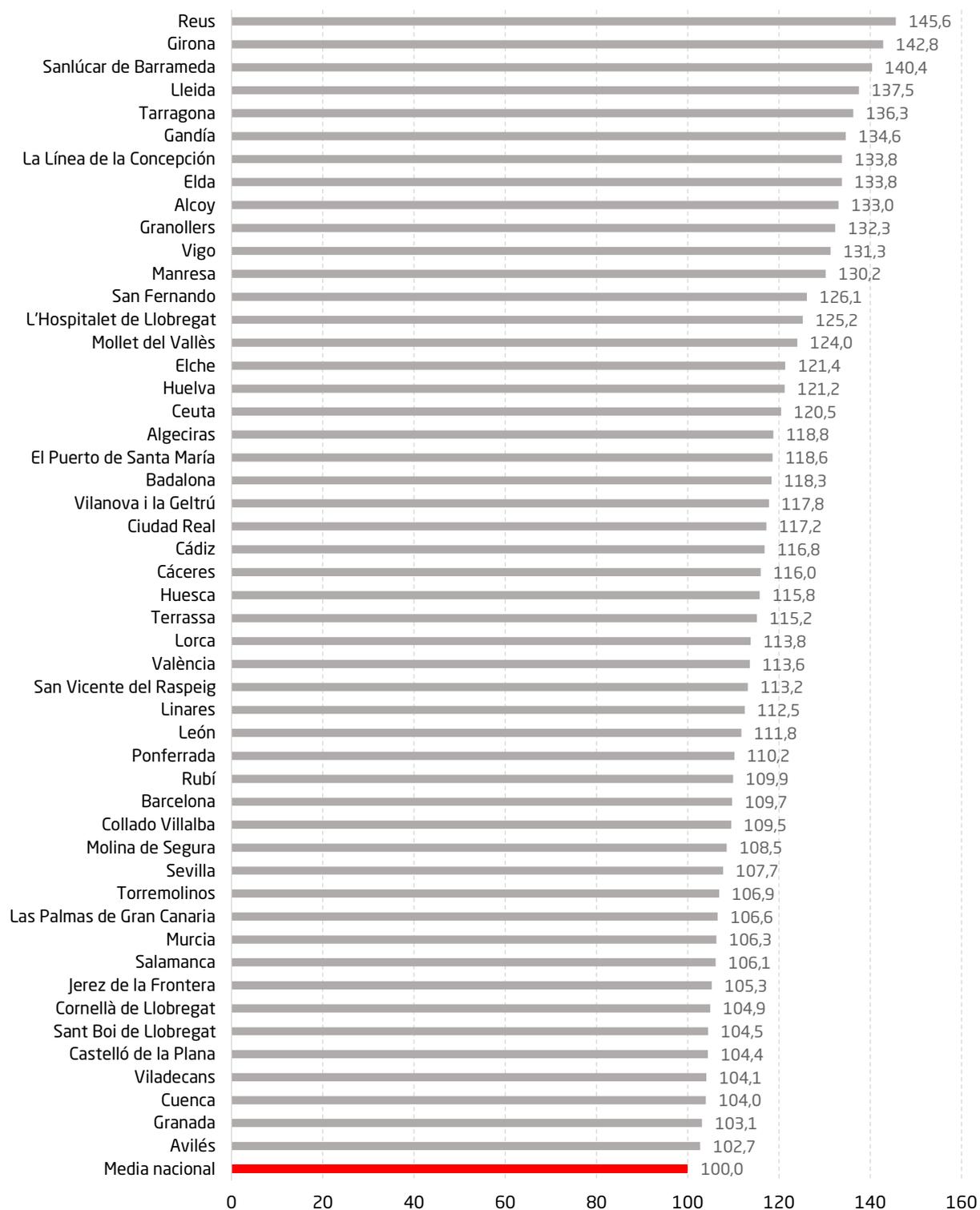
Los 50 municipios con mejor competitividad fiscal local



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública

GRÁFICO 36

Los 50 municipios con mayor presión fiscal normativa local



Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

9. Clasificación de todos los municipios: una presentación agrupada por CC. AA.

TABLA 4

Competitividad fiscal local de los municipios de Andalucía

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Mijas	5/141	123,8
Dos Hermanas	7/141	123,7
Fuengirola	22/141	117,5
Málaga	31/141	114,8
Motril	40/141	112,4
Almería	46/141	109,2
Alcalá de Guadaíra	49/141	107,7
Roquetas de Mar	50/141	107,6
Córdoba	51/141	106,9
Chiclana de la Frontera	55/141	105,4
Estepona	62/141	102,3
Jaén	63/141	102,1
El Ejido	64/141	101,9
Marbella	68/141	101,4
Utrera	70/141	100,8
Vélez-Málaga	71/141	100,8
Benalmádena	87/141	97,8
Granada	93/141	96,9
Jerez de la Frontera	99/141	94,7
Torremolinos	103/141	93,1
Sevilla	104/141	92,3
Linares	111/141	87,5
Cádiz	118/141	83,2
El Puerto de Santa María	122/141	81,4
Algeciras	123/141	81,2
Huelva	125/141	78,8
San Fernando	129/141	73,9
La Línea de la Concepción	135/141	66,2
Sanlúcar de Barrameda	139/141	59,6
Media Andalucía	-	97,0
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 5

Competitividad fiscal local de los municipios de Aragón

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Teruel	19/141	118,6
Zaragoza	32/141	114,8
Huesca	116/141	84,2
Media Aragón	-	105,9
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 6

Competitividad fiscal local de los municipios de Canarias

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Arrecife	3/141	130,5
Arona	27/141	115,6
Santa Cruz de Tenerife	28/141	115,5
San Bartolomé de Tirajana	33/141	114,3
Telde	60/141	102,9
San Cristóbal de La Laguna	66/141	101,7
Santa Lucía de Tirajana	81/141	98,6
Las Palmas de Gran Canaria	102/141	93,4
Media Canarias	-	108,5
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 7

Competitividad fiscal local de los municipios de Cantabria

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Santander	14/141	119,8
Torrelavega	85/141	97,9
Media Cantabria	-	108,9
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 8

Competitividad fiscal local de los municipios de Castilla-La Mancha

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Talavera de la Reina	24/141	116,7
Albacete	35/141	113,8
Toledo	36/141	113,0
Guadalajara	42/141	111,8
Cuenca	94/141	96,0
Ciudad Real	119/141	82,8
Media Castilla-La Mancha	-	106,5
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 9

Competitividad fiscal local de los municipios de Castilla y León

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Burgos	11/141	120,7
Zamora	17/141	119,1
Segovia	18/141	118,6
Ávila	21/141	118,1
Soria	37/141	112,9
Palencia	53/141	106,7
Valladolid	69/141	100,9
Salamanca	100/141	93,9
Ponferrada	109/141	89,8
León	110/141	88,2
Media Castilla y León	-	106,8
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 10

Competitividad fiscal local de los municipios de Cataluña

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Castelldefels	38/141	112,8
Torrent	43/141	111,0
Sabadell	57/141	104,0
Sant Cugat del Vallès	59/141	103,0
El Prat de Llobregat	77/141	99,3
Santa Coloma de Gramenet	79/141	99,0
Cerdanyola del Vallès	80/141	99,0
Mataró	90/141	97,6
Viladecans	95/141	95,9
Sant Boi de Llobregat	97/141	95,5
Cornellà de Llobregat	98/141	95,1
Barcelona	107/141	90,3
Rubí	108/141	90,1
Terrassa	115/141	84,8
Vilanova i la Geltrú	120/141	82,2
Badalona	121/141	81,7
Mollet del Vallès	127/141	76,0
L'Hospitalet de Llobregat	128/141	74,8
Manresa	130/141	69,8
Granollers	132/141	67,7
Tarragona	137/141	63,7
Lleida	138/141	62,5
Girona	140/141	57,2
Reus	141/141	54,4
Media Cataluña	-	86,1
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 11

Competitividad fiscal local de Ceuta

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Ceuta	124/141	79,5
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 12

Competitividad fiscal local de los municipios de la Comunidad de Madrid

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Boadilla del Monte	1/141	134,1
Majadahonda	2/141	132,9
Las Rozas de Madrid	4/141	127,2
Alcobendas	8/141	122,5
Getafe	10/141	121,5
Aranjuez	12/141	120,5
Fuenlabrada	16/141	119,3
Coslada	20/141	118,3
Leganés	25/141	116,5
Pozuelo de Alarcón	26/141	116,4
Parla	29/141	115,3
Arganda del Rey	30/141	114,9
Alcalá de Henares	34/141	113,9
Alcorcón	44/141	110,6
Madrid	45/141	110,2
Valdemoro	52/141	106,8
San Sebastián de los Reyes	54/141	106,2
Rivas-Vaciamadrid	67/141	101,4
Pinto	72/141	100,5
Torrejón de Ardoz	89/141	97,6
Móstoles	91/141	97,3
Collado Villalba	106/141	90,5
Media Comunidad de Madrid	-	115,1
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 13

Competitividad fiscal local de los municipios de la Comunidad Valenciana

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Sagunto	6/141	123,8
Torreveija	23/141	116,9
Paterna	41/141	112,3
Orihuela	75/141	99,7
Alicante	76/141	99,4
Benidorm	78/141	99,2
Villareal	86/141	97,9
Castellón de la Plana	96/141	95,6
San Vicente del Raspeig	112/141	86,8
Valencia	113/141	86,4
Elche	126/141	78,6
Alcoy	133/141	67,0
Elda	134/141	66,2
Gandía	136/141	65,4
Media Comunidad Valenciana	-	91,1
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 14

Competitividad fiscal local de los municipios de Extremadura

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Mérida	84/141	98,1
Badajoz	88/141	97,7
Cáceres	117/141	84,0
Media Extremadura	-	91,5
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 15

Competitividad fiscal local de los municipios de Galicia

Municipio	Posición relativa Competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Ourense	9/141	122,0
Santiago de Compostela	13/141	120,4
A Coruña	58/141	103,5
Pontevedra	61/141	102,3
Ferrol	73/141	100,4
Lugo	83/141	98,3
Vigo	131/141	68,7
Media Galicia	-	101,9
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 16

Competitividad fiscal local de los municipios de las Islas Baleares

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Palma	39/141	112,8
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 17

Competitividad fiscal local de los municipios de La Rioja

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Logroño	56/141	104,1
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



TABLA 18

Competitividad fiscal local de los municipios de Melilla

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Melilla	82/141	98,5
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 19

Competitividad fiscal local de los municipios del Principado de Asturias

Municipio	Posición relativa competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Gijón	15/141	119,4
Oviedo	47/141	108,3
Siero	48/141	108,0
Avilés	92/141	97,3
Media Principado de Asturias	-	109,2
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TABLA 20

Competitividad fiscal local de los municipios de la Región de Murcia

Municipio	Posición relativa Competitividad fiscal municipal	Competitividad fiscal municipal
Cartagena	65/141	101,8
Murcia	101/141	93,7
Molina de Segura	105/141	91,5
Lorca	114/141	86,2
Media Región de Murcia	-	92,7
Media nacional	74/141	100

Fuente: Elaboración propia según los datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



La competitividad fiscal de las comunidades autónomas

Introducción

El Foro Económico Mundial define el término competitividad como aquel conjunto de factores que determinan el nivel de productividad de un país, esto es, aquellos determinantes que inciden sobre la capacidad que tiene una economía de mantener tasas sostenibles de crecimiento a largo plazo de la actividad productiva y del empleo, alcanzando mayores cotas en bienestar social. Estos componentes fundamentales que determinan la productividad son agrupados por esta institución internacional en doce categorías que hacen relación al entorno institucional, las infraestructuras, al entorno macroeconómico, a la salud y la educación básica, a la educación y formación superior, a la eficiencia en el funcionamiento de los mercados de bienes y servicios, así como en el mercado de trabajo, al desarrollo de los mercados financieros, a la transferencia tecnológica, al tamaño y conformación de los mercados, al grado de desarrollo empresarial y a la innovación.

Existe, a su vez, evidencia empírica en cuanto a los efectos que sobre el desempeño de la productividad se genera por cualquier variación de alguno de estos pilares motivada por cambios en la política fiscal o presupuestaria de una economía. No obstante, dada la interrelación existente entre estos factores, así como entre los distintos niveles de las Administraciones públicas, y entre estas y el resto de los agentes económicos, es difícil de calibrar tanto los efectos netos resultantes sobre la eficiencia en la producción y el potencial de crecimiento.

En este sentido, **si bien se ha de resaltar la complejidad que subyace en el análisis y estudio de los factores determinantes de la competitividad de un sistema económico, es preciso considerar que no solo corresponde a la diversidad, sofisticación y desarrollo de la función de producción, o a la capacidad que tenga un sistema económico de acumular un nivel elevado de capital físico, tecnológico y humano disponible para ampliar la frontera de posibilidades de producción, sino que también el entorno o marco regulatorio y, muy especialmente, el sistema fiscal o tributario juegan un papel esencial en la mejora de la competitividad de una determinada economía.** «A través de un marco fiscal competitivo se favorece la especialización productiva y el dinamismo empresarial, se disemina la innovación a nivel global, se fomenta el aumento de la competitividad entre las empresas nacionales y se crean nuevos mercados para la venta de la producción doméstica ofreciendo más opciones y mejores precios a



los consumidores. Esto redonda en el sostenimiento de tasas de crecimiento de la actividad y del empleo a lo largo del tiempo¹.

Con carácter general, un marco fiscal competitivo se evalúa atendiendo a la comparación de las tasas impositivas, los incentivos y otros factores fiscales y económicos que lo conforman entre las diferentes economías o niveles de Administración. **Los principios que configuran o caracterizan a un sistema o marco fiscal competitivo son el mantenimiento de las menores cargas fiscales para sus contribuyentes, es decir, que sea capaz de sustentar las menores obligaciones tributarias para sus sujetos pasivos, así como los tipos marginales reducidos en sus tributos; y, por otra parte, aquel cuya acción sea neutral, es decir, que produzca las menores distorsiones sobre la actividad económica** y presente una normativa acorde con los principios de la «Better Regulation²».

1. La presión fiscal normativa en las comunidades autónomas

Para poder evaluar qué papel desempeña la fiscalidad sobre la mejora de la competitividad es esencial, en primer lugar, sistematizar y homogeneizar toda la información que genera el propio marco o sistema fiscal facilitando, de esta forma, el análisis comparativo del mismo. Ahora bien, el estudio de la competitividad fiscal implica la evaluación de múltiples factores que van más allá de una simple recopilación y ordenación de los tipos impositivos que determinan a las principales figuras tributarias o de la comparación relativa de la magnitud que estos tributos generan en términos de recaudación sobre la actividad o la población. Entre otros componentes relevantes es necesario disponer de información sobre la incidencia de los incentivos fiscales, tales como exenciones fiscales, deducciones y créditos tributarios, así como la carga regulatoria que supone el cumplimiento de la obligación fiscal en términos de número de procedimientos, tiempo y coste.

La política fiscal, como función de la estabilidad presupuestaria, es otro de los factores que debe ser considerado. **El establecimiento y cumplimiento de unos objetivos de estabilidad como determinantes de la política fiscal refuerzan la previsibilidad sobre cualquier cambio que pueda producirse en materia tributaria. Junto con lo anterior, estos objetivos de estabilidad minimizan el carácter discrecional de los distintos gobiernos y refuerzan el principio de seguridad jurídica que un marco fiscal debe cumplir** para que cualquier agente económico pueda programar sus decisiones de ahorro-gasto y, en particular, **para que los inversores y las empresas planifiquen y optimicen sus decisiones en el largo plazo.** De igual forma, **un marco fiscal está condicionado por la calidad y la eficiencia de su infraestructura fiscal**, es decir, por el grado de centralización o descentralización que presenten sus Administraciones, así como por el establecimiento de determinados sistemas de recaudación de impuestos. Por

¹ CEIM Confederación Empresarial de Madrid - CEOE (2022), «Análisis de la competitividad fiscal local en la Comunidad Autónoma de Madrid»

² INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS (2021), «Adaptabilidad, flexibilidad y buenas prácticas regulatorias». Informe sobre regulación inteligente 2021, pp. 14-29. Revista del IEE N.º 1/2021. Febrero 2021. <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/REVISTA-del-IEE-N.o-1-2021-Adaptabilidad-y-flexibilidad-para-la-recuperacion-economica-3.pdf>



último, es conveniente considerar otros factores que pueden influir en la competitividad fiscal y que afectan, de igual forma, al entorno empresarial, en general, como son la calidad de la educación y la formación de la población activa, la estabilidad política e institucional, el grado de rigidez de los mercados de factores y productos, y, en particular, del mercado laboral, la salud y el bienestar social.

Distintas instituciones, tanto nacionales como internacionales, han elaborado metodologías que favorecen el análisis de la competitividad fiscal. Este es el caso de la **Tax Foundation y de la Fundación para el Avance de la Libertad que, con trabajos similares, elaboran y publican anualmente índices de competitividad fiscal** que compilan un amplio abanico de los factores anteriormente expuestos **y permiten, de esta forma, comparar el diseño de las normas tributarias evidenciando qué países o regiones presentan los sistemas fiscales más favorecedores del desarrollo y progreso económico. El Instituto de Estudios Económicos (IEE), a partir de esta valiosa información, desarrolló un nuevo indicador complementario denominado Indicador de Presión Fiscal Normativa como índice que mide la carga de gravamen que el diseño del sistema fiscal introduce en las economías en términos relativos**, al margen de la recaudación que obtenga.

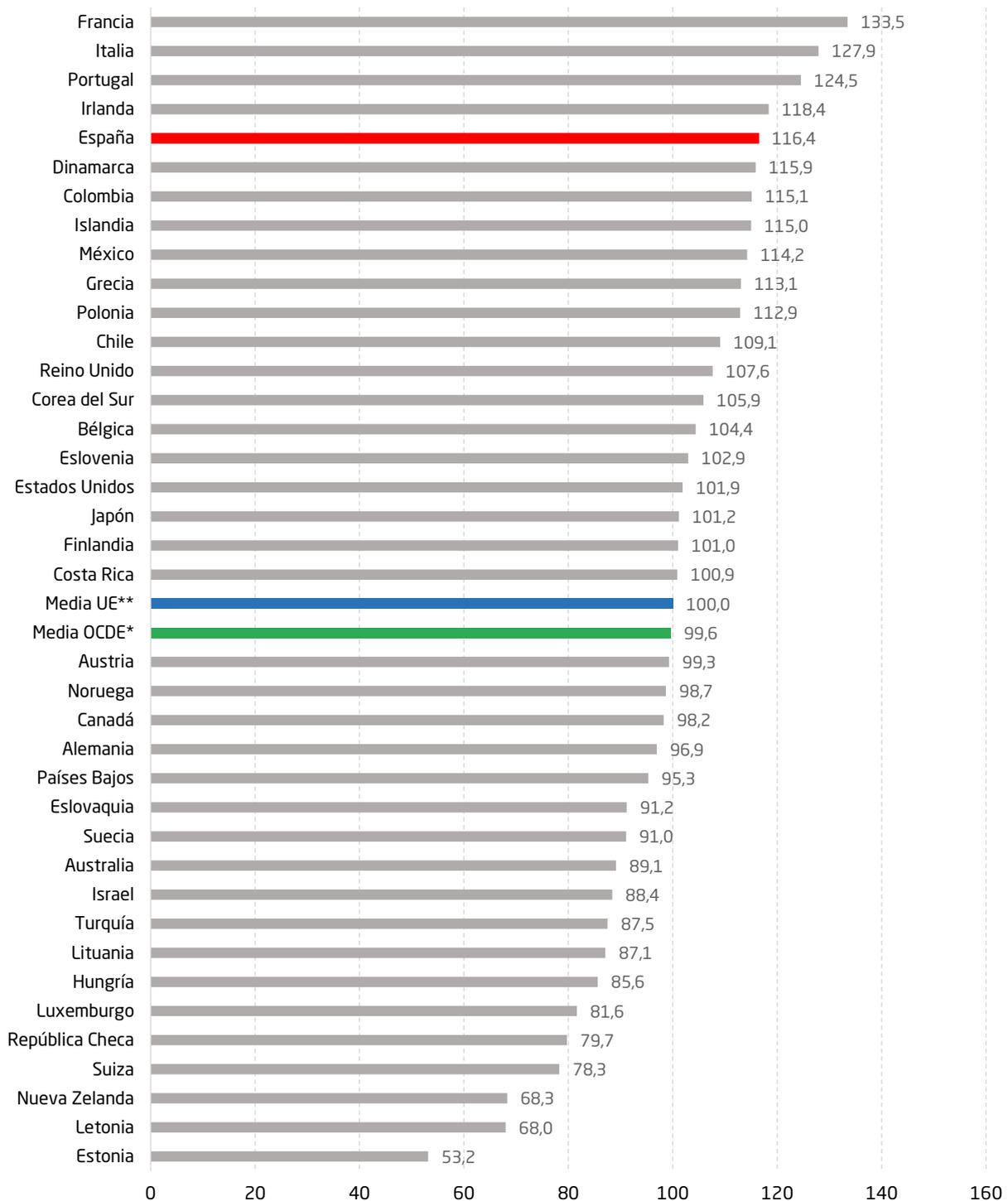
Esta información complementa aquella que se extrae del indicador más extendido para medir la carga tributaria de un área económica: la presión fiscal. La presión fiscal se define como la ratio entre la recaudación total y la actividad o renta (generalmente PIB) para un periodo determinado. La facilidad de acceso y disponibilidad de esta información, así como su rápido cálculo, permiten su amplio uso en el ámbito de las comparativas internacionales entre los sistemas fiscales. Sin embargo, este indicador muestra ciertas limitaciones para poder tener una visión completa sobre la eficiencia o la competitividad del marco tributario, puesto que no tiene en consideración la estructura y composición del mismo, ni mide los efectos económicos indirectos que sobre los contribuyentes tiene la carga fiscal asociada a un tributo específico.



GRÁFICO 1

Presión fiscal normativa en los países de la OCDE. 2022

UE = 100



*La media de la OCDE se ha obtenido con el promedio de los países que pertenecen a la OCDE.

**La media de la UE se ha elaborado a partir del promedio de los países de la UE que pertenecen a la OCDE, el resto no está analizado por la Tax Foundation. Considera la media de la UE=100 y mantiene las diferencias porcentuales entre cada país y dicha media.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Tax Foundation.



Según la Tax Foundation, el Índice de Competitividad Fiscal de España se situó, en 2022, en la posición 34 del total de los 38 países analizados, situándose, así, en uno de los cinco países con peor competitividad fiscal dentro de la OCDE. Desde 2019, nuestra economía ha registrado un descenso de nueve posiciones, lo que muestra una pérdida notable de competitividad fiscal en nuestro país en la actual legislatura, que ya se encontraba en posiciones rezagadas en el entorno internacional, y que está especialmente vinculada tanto a las subidas de impuestos como a la creación de nuevas figuras tributarias. **Esta evolución se ve reflejada, igualmente, en el indicador de Presión Fiscal Normativa 2022, publicado por el IEE recientemente en su Informe de Competitividad Fiscal 2022.** Tal y como se observa en el Gráfico 1, la presión fiscal normativa se sitúa en 116,4 puntos, un 16,4% más elevada que la media de la UE y considerablemente mayor que los 112,8 puntos de 2021 o que los 110,5 puntos del año 2020. Este empeoramiento también se refleja en el descenso desde la posición 29 hasta la 34, en cuanto a una presión fiscal normativa más elevada. **Desde 2019 el aumento de este indicador ha sido de 8,3 puntos, por lo que el incremento es continuado, con el pernicioso deterioro de la competitividad fiscal.** La situación de España es también un 16,8% peor a la del promedio de los países de la OCDE, que tiene 99,6 puntos. Las dos figuras tributarias en las que España tiene una mayor presión fiscal normativa son la imposición empresarial y la imposición patrimonial.

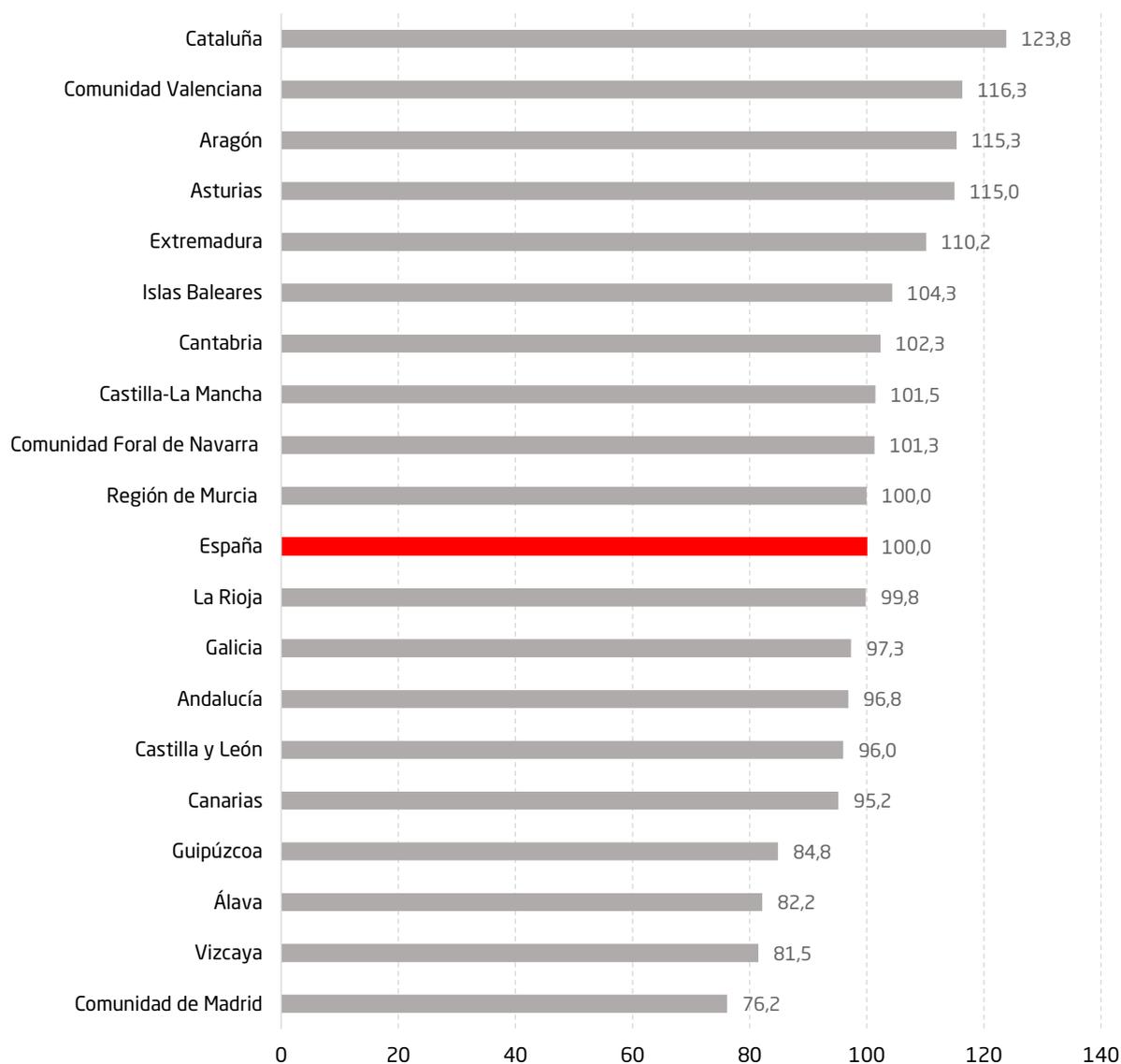
Con respecto a los resultados de la competitividad fiscal a nivel regional, **la Fundación para el Avance de la Libertad evalúa, a través de su Índice Autonómico de Competitividad Fiscal, los sistemas fiscales de las CC. AA. y de los territorios forales.** En 2022, los cinco mejores resultados de este indicador se han obtenido en las regiones de Madrid, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Canarias y se mantienen sin variación en estas posiciones durante en el periodo 2020-2022. Por su parte, **Cataluña, Comunidad Valenciana, Aragón, Asturias y Extremadura ocupan los peores puestos en el ranking en 2022.** Con respecto 2020, la Comunidad Valenciana ha empeorado su situación, mientras que, por su parte, el Principado de Asturias ha mejorado dos posiciones en este registro. **Al igual que con el indicador de la Tax Foundation, a partir de los valores de este índice autonómico, el IEE calcula la presión fiscal normativa, lo que permite comparar los distintos sistemas fiscales en los territorios, detectando los sistemas impositivos más eficientes y con mayor neutralidad.** Asimismo, al compartir metodologías similares, tanto la Tax Foundation como la Fundación para el Avance de la Libertad, en cierta medida, es posible referenciar los valores de esta presión fiscal normativa de las CC. AA. con los obtenidos por la media comunitaria, de tal forma que estas regiones pueden tener en cuenta, a la hora de configurar su marco tributario, los sistemas fiscales más eficientes y neutrales en el ámbito internacional.



GRÁFICO 2

Presión fiscal normativa en las comunidades autónomas. 2022

Media nacional* = 100



* La media nacional se ha obtenido con el promedio de las CC. AA. y territorios considerados. Considera la media de la UE=1.00 y mantiene las diferencias porcentuales entre cada CC. AA. y dicha media. Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Fundación para el Avance de la Libertad.

Los territorios que obtienen los mejores resultados del indicador de presión fiscal normativa autonómica se corresponden con la Comunidad de Madrid (76,2 puntos), los territorios forales del País Vasco (Vizcaya: 81,5 puntos; Álava: 82,2 puntos; Guipúzcoa: 84,8 puntos) y Canarias (95,2 puntos), tal y como se observan en el Gráfico 2. La posición de la Comunidad de Madrid tiene su explicación fundamental en la reducción del tipo impositivo en el IRPF y la eliminación de todos los impuestos propios. A su vez, los peores resultados se obtienen en las regiones de Cataluña (123,8 puntos), Comunidad Valenciana (116,3 puntos), Aragón (115,3 puntos),

Asturias (115 puntos) y Extremadura (110,2 puntos). Destaca la persistencia de Cataluña como territorio con el peor resultado en cuanto a presión fiscal normativa se refiere. Pese a haber registrado una minoración del tipo mínimo del impuesto sobre la renta, otros cambios introducidos sobre este impuesto han generado una mayor presión fiscal normativa sobre el mismo, factor que, junto con la aprobación de nuevos impuestos propios, sitúan a esta comunidad autónoma como aquella que peor posición obtiene en los últimos años.

Considerando estos resultados en 2022, y teniendo en cuenta la relación existente entre la presión normativa a nivel nacional y la de la Unión Europea, es posible observar aquellas diferencias que se establecen entre los marcos tributarios de las CC. AA. y el que refleja el promedio del conjunto de la UE. Esto es especialmente relevante, puesto que, al final, dado que en el mercado único europeo existe libre circulación de personas, mercancías y capitales, lo verdaderamente relevante no es la comparación interregional entre las propias CC. AA. sino con respecto a los países de nuestro entorno, puesto que, en definitiva, la competencia se establece con otras regiones de otros países que comparten un mercado único. Con respecto a esta comparación, se constata que **tan solo la Comunidad Autónoma de Madrid y los territorios forales del País Vasco registran valores de presión fiscal normativa por debajo del promedio de los países de la UE.**

2. Presión fiscal recaudatoria y recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas

A continuación, **se analiza la presión fiscal de los impuestos cedidos a las CC. AA. definida como el porcentaje que supone la recaudación de los impuestos cedidos a estas regiones sobre la producción o la población de estas CC. AA.** Para ello se requiere información sobre la recaudación tributaria desagregada por CC. AA., que se obtiene a partir del Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas que publica el Ministerio de Hacienda. Con el fin de presentar unos resultados más actualizados, en este estudio se han utilizado los datos sobre recaudación de impuestos por CC. AA. correspondientes a 2020. Sin embargo, **se ha de considerar que la información disponible en esta publicación para todas las CC. AA. se refiere solo a algunos impuestos: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Estos impuestos están cedidos a las CC. AA. parcialmente (como el IRPF) o totalmente (el resto de los impuestos mencionados), y son tributos que gravan la renta de las personas y el patrimonio, y que afectan, principalmente, a personas y familias. Por lo tanto, a efectos del presente informe, el conjunto de estos impuestos se denominará «Impuestos sobre la renta personal y la propiedad».**

A partir de este conjunto de información, el IEE ha elaborado un **indicador de presión fiscal de los impuestos sobre la renta personal y la propiedad por CC. AA.**, que se ha definido como el porcentaje que representa la recaudación por dichos impuestos sobre el PIB y la población de cada comunidad autónoma, variables, estas últimas, que se han obtenido a partir de la Contabilidad Regional de España y de las Cifras de Población que elabora anualmente el INE.

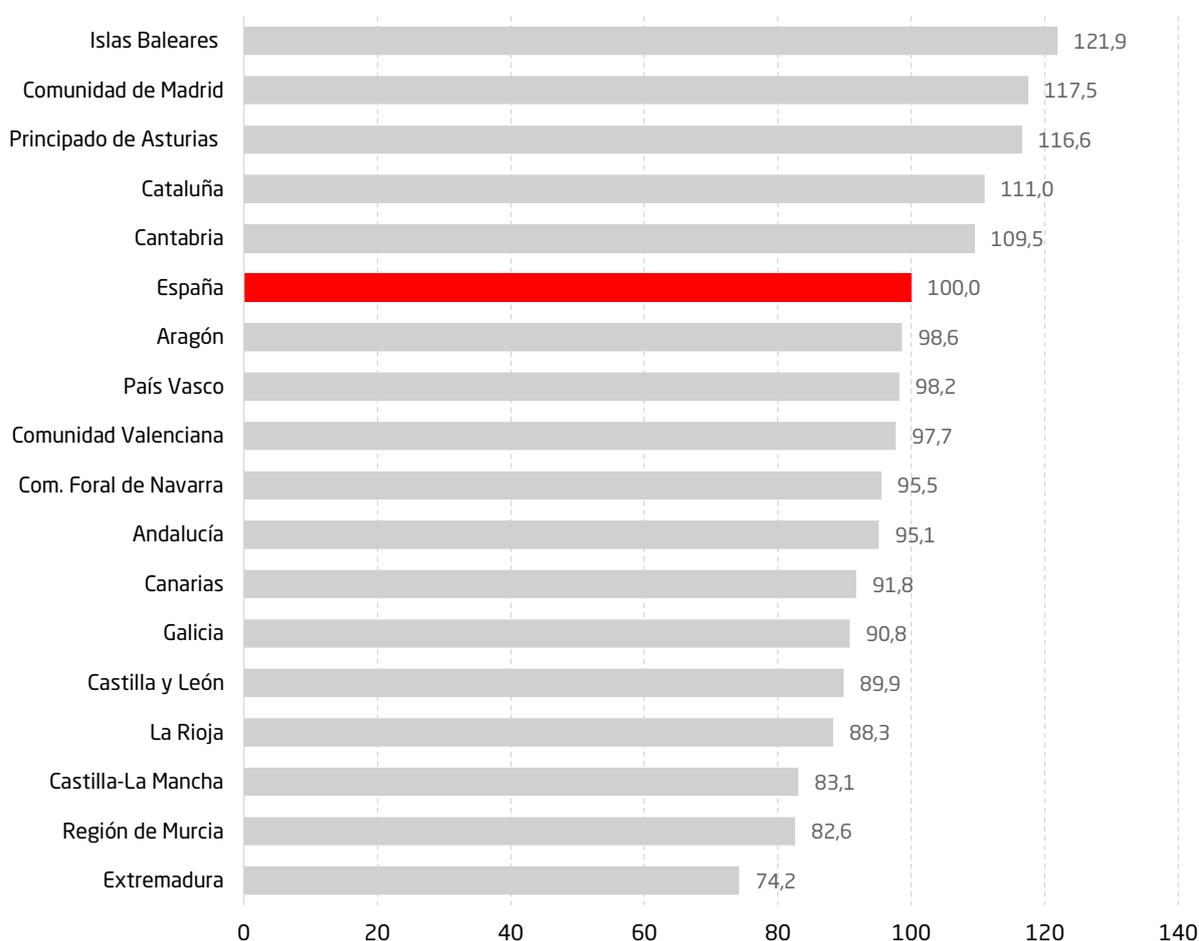


En el Gráfico 3 se ha representado la presión fiscal de los impuestos cedidos a las CC. AA. en 2020, último ejercicio con datos disponibles. **Para facilitar la comparación, se ha transformado este indicador en un índice con base España igual a 100.** Se observa que las Islas Baleares (121,9 puntos), la Comunidad de Madrid (117,5 puntos), el Principado de Asturias (116,6 puntos), Cataluña (111 puntos) y Cantabria (109,5 puntos) son las CC. AA. con mayor presión fiscal recaudatoria en términos de renta por estos impuestos en 2020, situándose, todos ellos, por encima de la media nacional. Por su parte, **En el otro extremo, Extremadura (74,2 puntos), la Región de Murcia (82,6 puntos) y Castilla-La Mancha (83,1 puntos) son las CC. AA. con menor presión fiscal recaudatoria por los impuestos sobre la renta personal y la propiedad cedidos a estos territorios en 2020.**

GRÁFICO 3

Presión fiscal recaudatoria de impuestos cedidos a las comunidades autónomas en 2020

España = 100



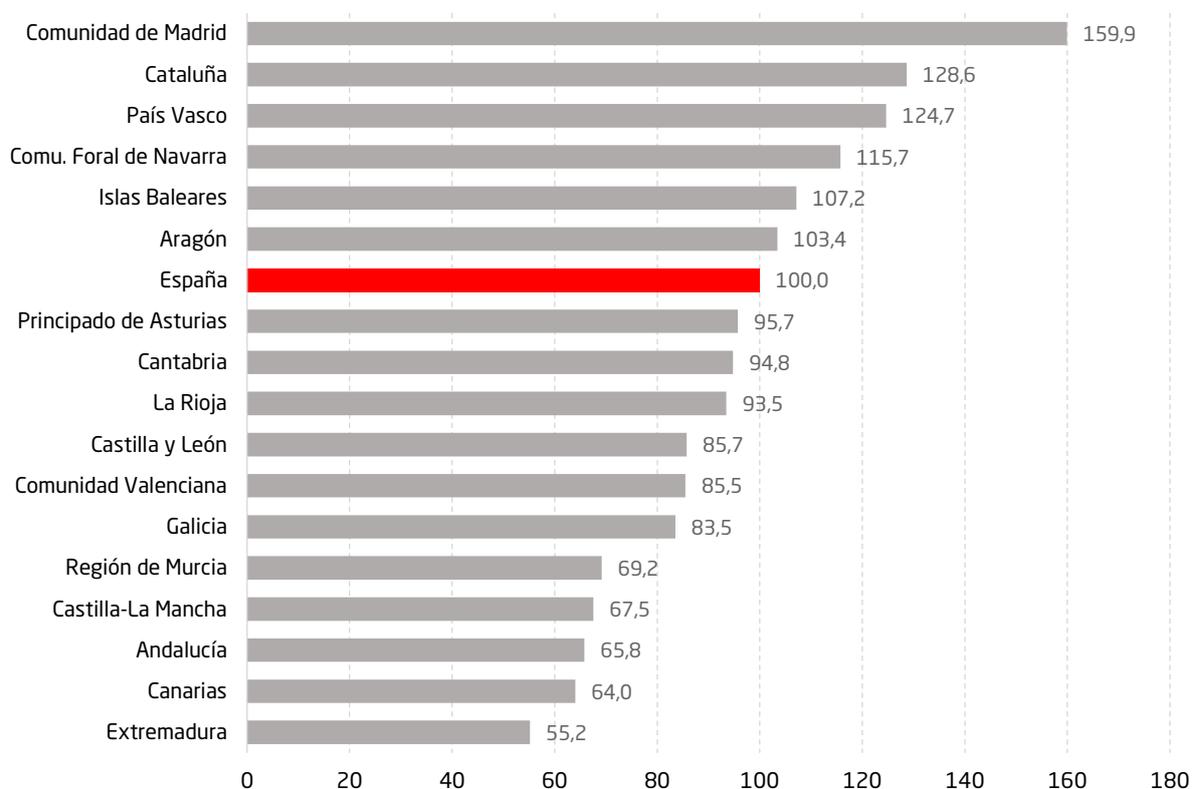
* Los impuestos que se han incluido son el IRPF (recaudación total -del Estado y Autonómica-), el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En este caso, la presión fiscal se define como la recaudación por los impuestos señalados en porcentaje del PIB. En este Gráfico el indicador se presenta como un índice base España = 100. Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública; del Informe «Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2021» del Consejo General de Economistas, REAF; y del INE (Contabilidad Regional de España).

Al igual que la presión fiscal recaudatoria de los impuestos cedidos a las CC. AA., **se ha elaborado un indicador de recaudación procedente de estos impuestos (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) por habitante**. Al igual que en los casos de los indicadores anteriores ya presentados, se ha optado por pasar este indicador a un índice con base España igual a 100 para facilitar su análisis. En el Gráfico 4 se ofrece este índice con los resultados correspondientes a 2020, último año con datos disponibles. **La Comunidad de Madrid es, con diferencia, la región con una mayor recaudación por habitante relativa a estos impuestos sobre la renta personal y la propiedad, recaudando por habitante un 59,9% más que la media de España. Le siguen, por este orden, Cataluña con una recaudación por habitante superior en un 28,6% a la de la media nacional y el País Vasco con un valor que la supera en un 25%.** Por su parte, **Extremadura es la comunidad autónoma que menor recaudación por habitante de estos impuestos cedidos presenta, siendo un 44,8% inferior a la media de España el valor de esta ratio en este territorio.** Destacan, igualmente, Canarias y Andalucía, regiones donde la recaudación por habitante de los impuestos mencionados supone, aproximadamente, dos terceras partes de la registrada por el conjunto de las CC. AA. en el mismo periodo.

GRÁFICO 4

Recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas en 2020

España = 100



* Los impuestos que se han incluido son el IRPF (recaudación total -del Estado y Autonómica-), el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En este caso, la recaudación por habitante se presenta como un índice base España = 100.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública; del Informe «Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2021» del Consejo General de Economistas, REAF; y del INE (Contabilidad Regional de España).

3. La competitividad fiscal y su vinculación con los indicadores económicos de las comunidades autónomas y su competitividad regional

El establecimiento y la evolución de un marco fiscal determinado en una región, país o área económica termina condicionando su desempeño económico. **Cuando este sistema fiscal se diseña de tal forma que cumple con los criterios de eficiencia y neutralidad se minimizan todos los costes y distorsiones que se derivan de la carga tributaria, lo que facilita, a su vez, la optimización de las decisiones de los agentes en los mercados y promueve el desarrollo económico.** Esto es especialmente importante en el ámbito de la generación de ahorro, la actividad empresarial y la atracción de inversiones procedentes del exterior. De esta forma, **un marco fiscal competitivo favorece la localización y el crecimiento empresarial, lo que implica una mayor atracción y acumulación de capital humano, tecnológico y productivo que mejora la productividad. Por el contrario, la conformación de un marco fiscal que genere una mayor distorsión o carga tributaria sobre una determinada economía supone un desincentivo para la inversión** y contribuye a la deslocalización de aquellos componentes fundamentales que mejoran la competitividad hacia otros territorios que presentan una fiscalidad más favorable.

En el caso de la economía española se ha de tener en cuenta, por un lado, la autonomía y el grado de descentralización de la política fiscal, así como su pertenencia a un mercado único europeo. Esto es, las decisiones que se toman en cualquier región, y que afectan al ámbito tributario, no solo tienen una implicación en términos de su competitividad, sino que tienen una repercusión sobre el sistema fiscal de la economía española en su conjunto. De igual forma, cualquier imposición sobre armonización que menoscabe la autonomía y competitividad del marco fiscal específico de una región tiene una negativa repercusión sobre la competitividad del conjunto de la nación. De esta forma, más allá de introducir una reforma sobre el sistema tributario, **es conveniente el análisis comparativo con nuestros principales socios comerciales, dado que cualquier cambio que suponga una presión fiscal superior a la de estos países competidores provoca una desventaja competitiva de los residentes y, por lo tanto, la evaluación y activación de procesos de deslocalización de empresas y capital humano hacia estas jurisdicciones con un marco tributario más neutral.**

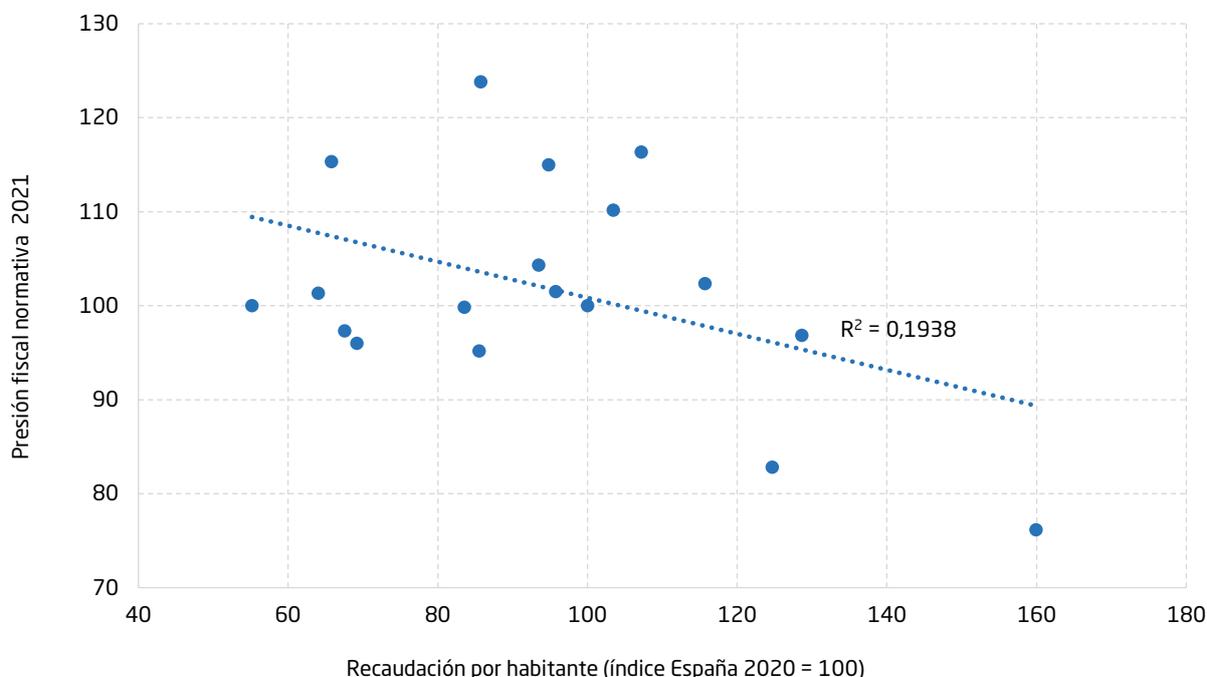
A partir del análisis de los indicadores fiscales del apartado anterior es posible establecer relaciones entre los mismos y con distintas variables económicas, verificando algunas relaciones apreciables que refuerzan la importancia del marco fiscal sobre el desempeño económico. De esta forma, en primer lugar, tal y como se aprecia en el Gráfico 5, **existe cierta vinculación entre la presión fiscal normativa y los niveles de recaudación por habitante.** Se ha de destacar que, si bien la presión fiscal normativa incluye la evaluación de los impuestos propios de estos territorios, la recaudación por habitantes se corresponde, exclusivamente, a los impuestos cedidos, lo que condicionaría el grado de vinculación de ambas variables. No obstante, en términos generales, como se puede observar, **a pesar de que distintas regiones presentan una presión fiscal normativa más favorable que otras, eso no impide que, al mismo tiempo, estos mismos territorios alcancen un mayor nivel de recaudación por habitante, por encima de la media nacional.** Se atisba, por tanto, que **una fiscalidad normativa más favorable influiría positivamente sobre la competitividad de los territorios, impulsando la inversión en dichos**



territorios y el crecimiento económico de los mismos, lo que redundaría, a su vez, en mayores niveles de recaudación por habitante.

GRÁFICO 5

Presión fiscal normativa y recaudación por habitante en las comunidades autónomas



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información del INE en la Contabilidad Regional de España y del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

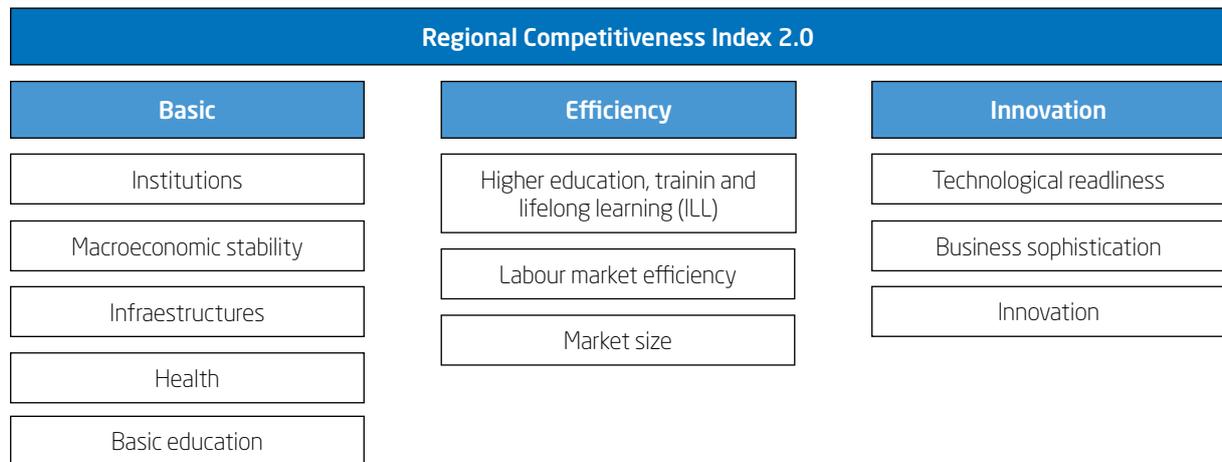


3.1. Competitividad regional

Desde 2010 la Comisión Europea elabora, cada tres años, el Índice de Competitividad Regional de la UE (ICR) para todas las regiones a nivel NUTS-2 de la Unión Europea, que se corresponde con nuestras comunidades autónomas. Este índice está compuesto, a su vez, por un amplio conjunto de indicadores, en total 68, agrupados en 11 pilares diferentes y 3 subíndices que definen los diferentes aspectos de la competitividad, esto es, define la capacidad de las regiones para ofrecer un entorno dinámico y atractivo para las empresas y trabajadores que residen en las regiones.

FIGURA 1

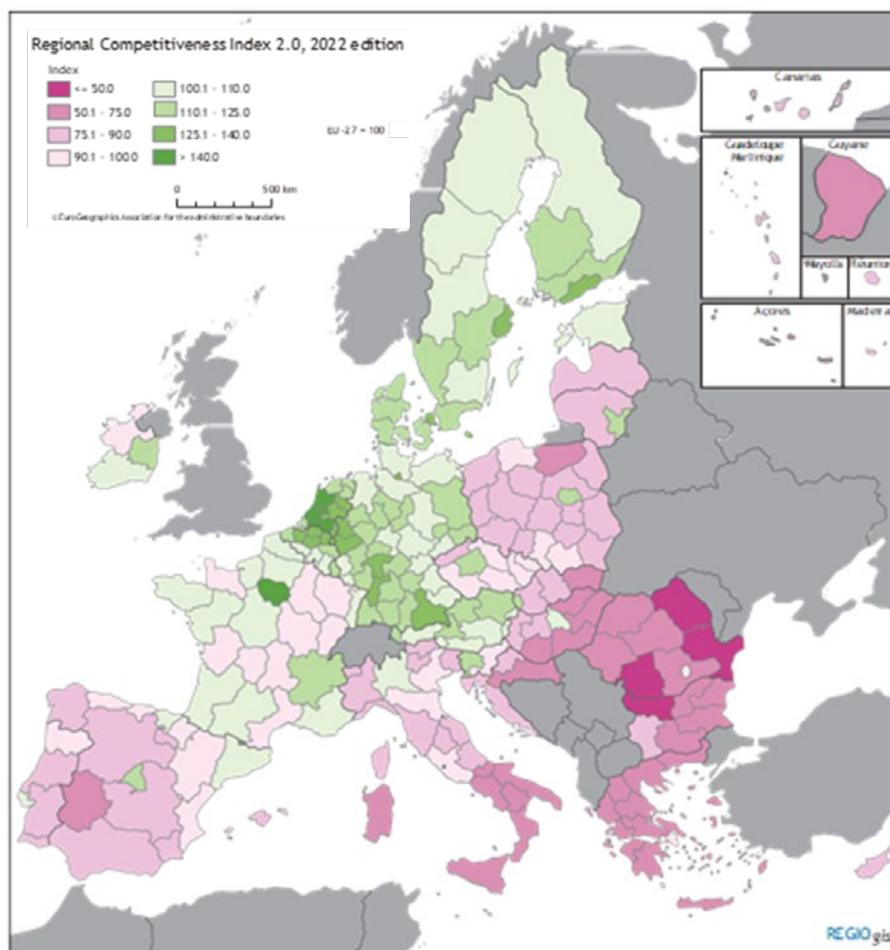
Estructura del ICR 2.0



Fuente: «EU Regional Competitiveness Index 2022».

FIGURA 2

Mapa ICR 2.0 en 2022



Fuente: «EU Regional Competitiveness Index 2022».



El valor de la competitividad regional, para el conjunto de las regiones españolas, se sitúa en niveles inferiores a la media de la UE-27 (100), tal y como se observa en la Tabla 1 y en la Figura 2. En 2022, la comunidad autónoma que obtiene mejores resultados, en términos de competitividad regional, es la Comunidad de Madrid, con un valor del índice de 119,3 puntos, situándose en el puesto 32 sobre 234 del *ranking* de las regiones europeas, y mejorando en casi cinco puntos su puntuación con respecto al registro de la edición de 2019. La sigue el País Vasco, con un valor del ICR de 107,6 puntos, y Cataluña, con 101,3 puntos, siendo estas tres regiones las únicas CC. AA. que superan la media europea dentro del territorio español. Dentro de las regiones españolas con peores resultados nos encontramos con Extremadura, Canarias y Andalucía, con una puntuación que no alcanza los 80 puntos, muy alejadas del promedio europeo. Cabe mencionar que la Comunidad Valenciana ha mejorado su posición relativa dentro de las comunidades autónomas españolas pasando a ser la quinta con mejores resultados en 2022, cuando ocupaba el décimo lugar en el año 2019, con un resultado de 92 puntos, y el puesto 133 a nivel europeo. Por otro lado, Castilla y León empeora su situación relativa dentro de España descendiendo 4 puestos hasta el octavo lugar en 2022, con una puntuación de 85,4 puntos y el puesto 158.

En la Tabla 1 podemos observar los resultados de las comunidades autónomas en el Índice de Competitividad Regional, así como los resultados en los tres subíndices y los 11 pilares de los que está compuesto. **Se puede observar una diferencia notable en los resultados obtenidos por la Comunidad de Madrid y el resto de las regiones, destacando, en particular, las puntuaciones del pilar de infraestructuras, salud (donde esta región se convierte en la más competitiva a nivel europeo), tamaño del mercado y disponibilidad de la tecnología.** Se han de destacar, igualmente, **los favorables registros alcanzados por el País Vasco en los pilares de calidad de las instituciones, en el de educación superior y formación para el empleo y en el de mercado de trabajo.** Por último, **si bien desde el periodo 2016-2019 disminuyó la diferencia entre los valores extremos del ICR, signo de una cierta convergencia en términos de competitividad de las regiones españolas, en 2022 se ha producido un retroceso en este proceso, de tal forma que esta diferencia entre la mejor y la peor puntuación del ICR ha anotado su mayor registro (57,1 puntos).**

Esta evolución contrasta con los resultados obtenidos a nivel nacional. **Tal y como se observa en el Gráfico 6, la economía española mantiene un proceso de convergencia con respecto a la media de los países de la Unión Europea en términos de competitividad.** No obstante, se observan aún diferencias apreciables entre los valores registrados del ICR de España y la media de la Unión Europea, situándose la economía española un 7,5% por debajo del promedio de la UE, con un valor de 92,5 puntos en su ICR. Estas diferencias son aún más notables cuando se tienen en consideración los países europeos más avanzados, en donde la competitividad de la economía española se sitúa, aproximadamente, un 30% por debajo de los mejores registros de la UE. La competitividad de España se ve significativamente afectada por los peores valores que se registran, con respecto a la media comunitaria, en los pilares de la eficiencia del mercado de trabajo, la estabilidad macroeconómica y el tamaño de mercado.



TABLA 1

Puntuaciones ICR.2.0 en 2022

	RCI 2.0 -2022	Subíndice básico	Pilar Instituciones	Pilar Macroeconómico	Pilar Infraestructuras	Pilar Salud	Pilar Educación Básica	Subíndice Eficiencia	Pilar Educación Superior	Pilar Mercado Laboral	Pilar Tamaño de Mercados	Subíndice Innovación	Pilar Dispo. Tecnológica	Pilar Sofisticación Empresarial	Pilar Innovación
1.º	Comunidad de Madrid	119,3	1092	980	78,1	154,3	127,2	92,5	116,7	95,4	189,6	126,4	140,5	115,1	119,7
2.º	País Vasco	107,6	1034	1157	78,1	115,6	117,2	92,5	126,9	97,8	89,4	117,1	135,2	93,0	118,8
3.º	Cataluña	101,3	1050	885	78,1	152,4	117,7	92,5	93,5	90,0	99,7	117,7	136,2	95,9	116,4
4.º	Com. Foral de Navarra	96,4	97,6	1100	78,1	82,4	119,4	92,5	109,8	88,8	69,8	106,5	130,5	71,9	111,7
5.º	Comunidad Valenciana	92,0	100,5	1050	78,1	111,0	115,5	80,3	94,1	76,7	63,0	107,8	130,7	81,5	105,4
6.º	Cantabria	92,0	99,1	101,2	78,1	104,3	116,8	85,7	109,4	82,3	50,0	97,3	129,3	68,9	85,2
7.º	Aragón	90,4	99,9	96,5	78,1	118,2	114,2	81,4	93,7	86,2	49,5	98,3	129,8	74,6	82,0
8.º	Principado de Asturias	90,1	100,7	109,7	78,1	114,5	110,7	81,1	103,7	79,5	43,9	97,1	126,1	76,9	80,2
9.º	La Rioja	89,1	95,2	113,7	78,1	71,3	114,3	79,4	96,1	77,4	53,3	103,5	129,9	71,5	102,5
10.º	Galicia	87,9	93,2	94,3	78,1	83,5	111,5	81,8	97,1	85,9	46,1	94,7	123,8	75,9	76,5
11.º	Islas Baleares	86,4	101,4	102,7	78,1	119,1	115,7	73,5	75,8	80,9	54,1	96,5	131,8	67,0	81,4
12.º	Castilla y León	85,4	97,4	94,5	78,1	106,4	113,3	76,6	90,5	80,8	43,0	89,7	127,0	59,7	72,5
13.º	Región de Murcia	83,4	96,8	97,6	78,1	99,1	113,4	68,1	78,7	66,2	52,9	95,7	128,3	68,8	81,3
14.º	Castilla-La Mancha	80,3	103,4	101,9	78,1	131,9	115,6	62,6	64,0	65,5	53,9	81,5	126,5	47,4	58,5
15.º	Andalucía	76,6	93,8	90,5	78,1	90,1	112,1	58,4	70,1	56,6	40,9	90,8	126,0	70,2	66,2
16.º	Canarias	76,1	89,5	91,9	78,1	62,4	112,3	63,1	82,0	58,9	37,6	82,2	116,5	65,1	55,3
17.º	Extremadura	70,9	93,9	106,2	78,1	73,8	112,5	50,1	58,9	54,1	25,8	81,3	122,6	61,9	47,6

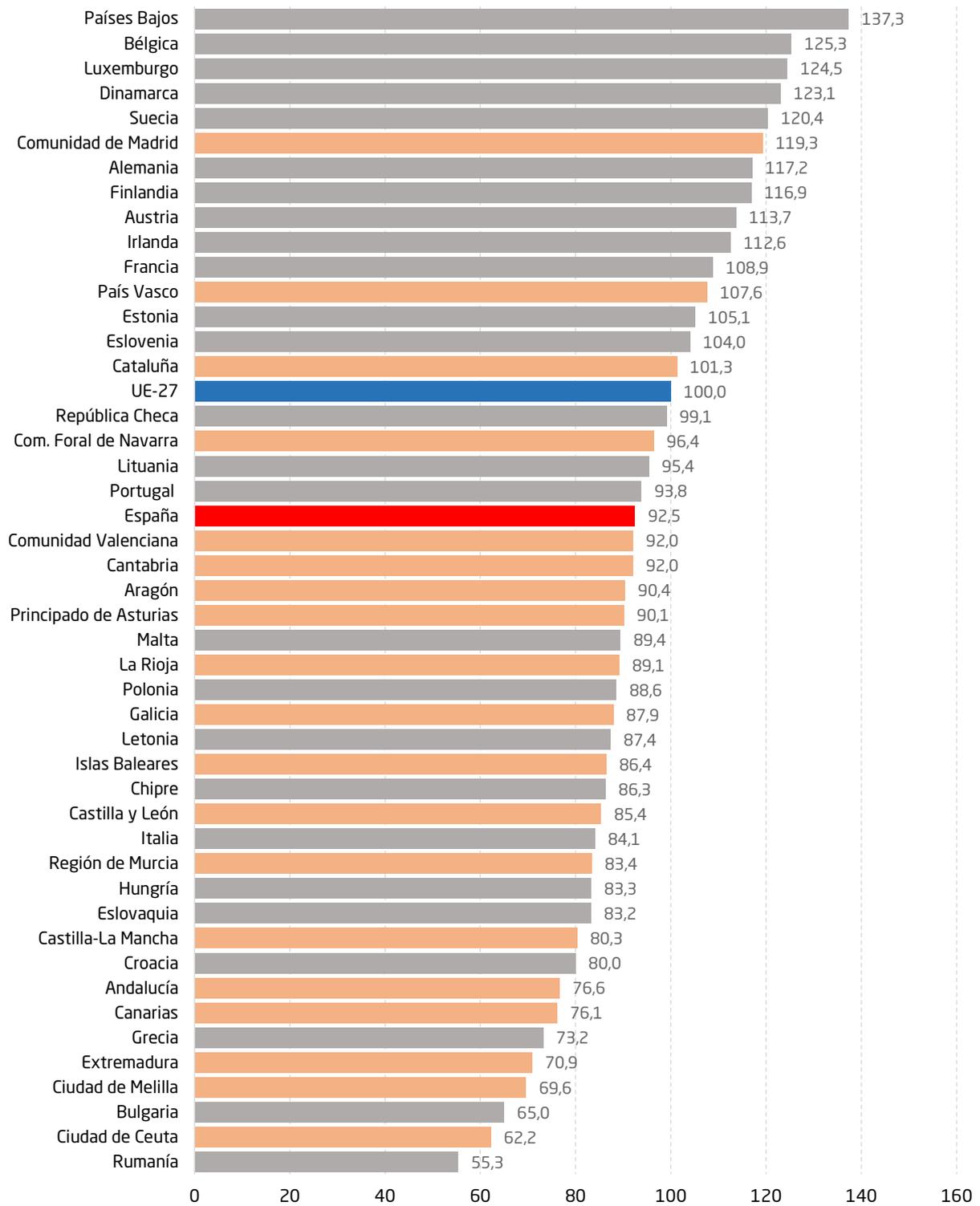
Fuente: «EU Regional Competitiveness Index 2022».



GRÁFICO 6

Competitividad regional en 2022

UE-27 = 100



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de «EU Regional Competitiveness Index 2022».



La relevancia de la competitividad regional, como factor clave en el dinamismo económico, se observa a través de las relaciones existentes entre la competitividad y otras variables económicas que muestran la eficiencia y el desarrollo económico. En este sentido, se analiza, a continuación, la relación existente entre el ICR y el PIB per cápita y entre el ICR y la tasa de desempleo a nivel regional.

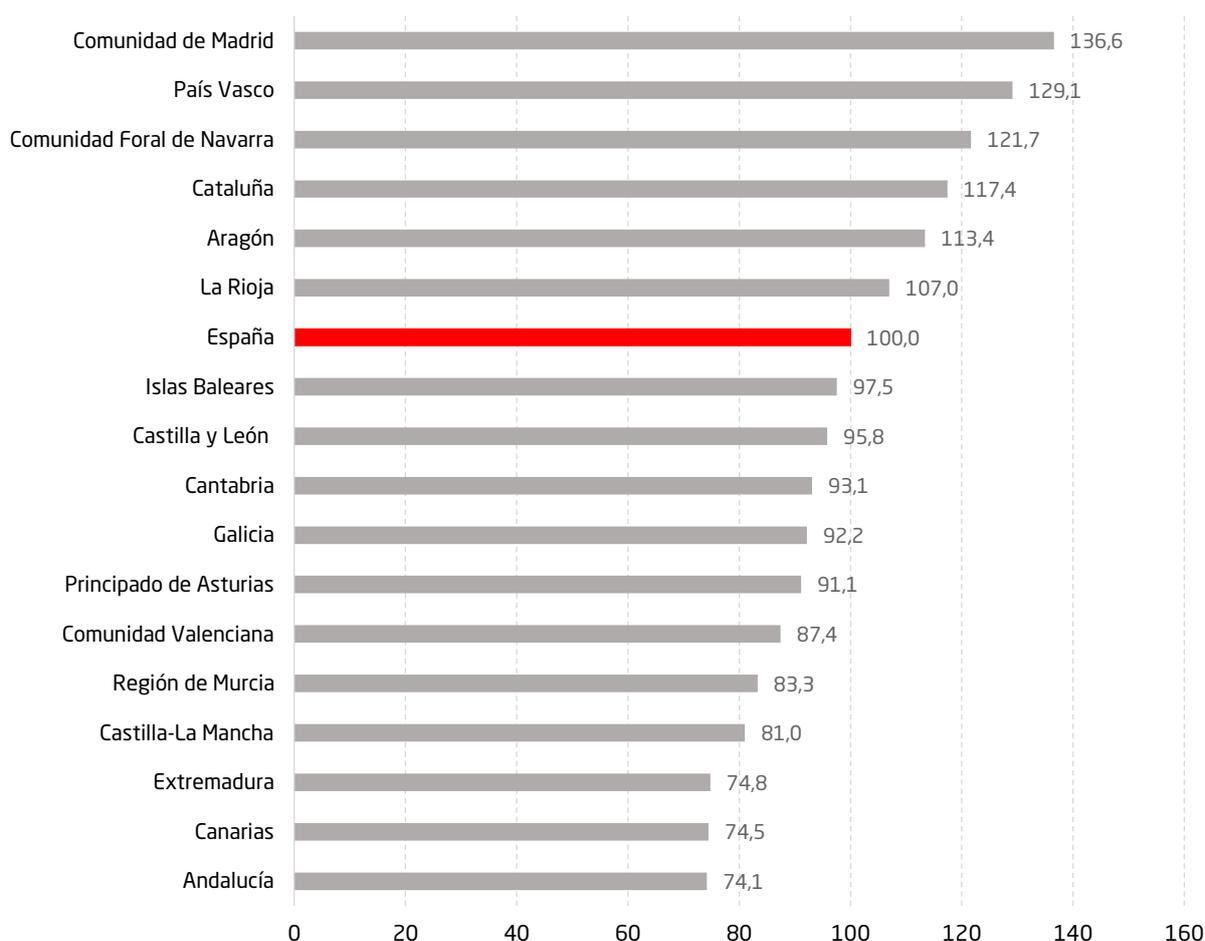
3.1.1. PIB per cápita

El PIB per cápita es el indicador que se utiliza para aproximar el nivel de vida de un territorio. En España, para el año 2021, el PIB por habitante se situó en 25.498 euros, siendo Madrid la región con mayor PIB per cápita, con 34.821 euros, y Andalucía la menor, con 18.906 euros. Una vez realizada la comparativa de las regiones españolas tomando como base 100 el PIB por habitante de España, observamos que la **Comunidad de Madrid obtiene un resultado un 36% mayor al nacional, mientras que regiones como Andalucía, Canarias y Extremadura se encuentran un 25% por debajo del dato nacional, tal y como se observa en el Gráfico 7.**

GRÁFICO 7

PIB per cápita por comunidades autónomas en 2021

España = 100

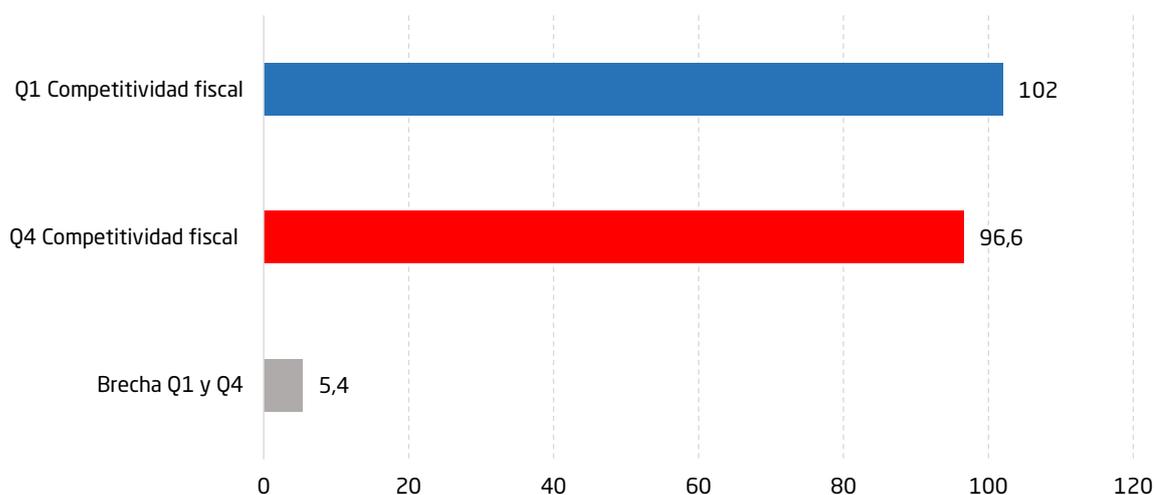


Fuente: Elaboración propia de Instituto de Estudios Económicos a partir de información del INE en la Encuesta de Población Activa (EPA).

GRÁFICO 8

PIB per cápita según desempeño fiscal

España = 100



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información del INE en la Encuesta de Población Activa (EPA).

Como se puede observar en el Gráfico 8, **un marco fiscal competitivo favorece un mayor crecimiento económico y contribuye a un mejor nivel de vida. Las regiones que se encuentran en el primer cuartil de competitividad fiscal (Q1) cuentan con un PIB per cápita mayor que aquellas que se encuentran en el último cuartil (Q4) en, aproximadamente, 6 puntos. De esta forma encontramos que las regiones que cuentan con un mayor bienestar económico, medido a través del PIB per cápita, son aquellas que presentan un mejor desempeño en competitividad fiscal. De forma contraria, las regiones que cuentan con peores niveles de bienestar son aquellas que muestran peores resultados en competitividad fiscal.**

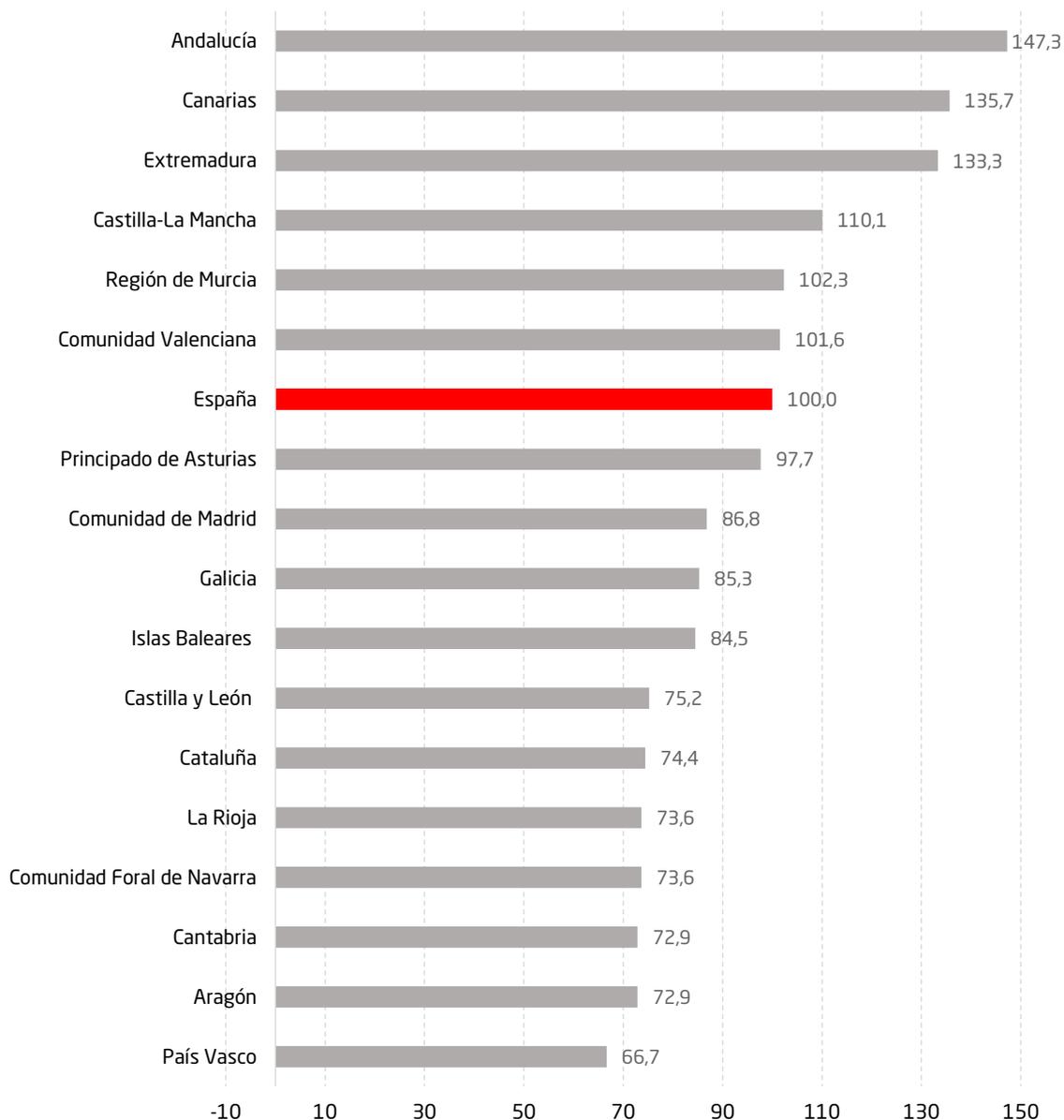
**3.1.2. Tasa de desempleo**

La tasa de desempleo nos ofrece información sobre la dificultad de la población que busca activamente empleo a la hora de acceder al mercado laboral. Tal y como se detalla en el Gráfico 9, **las regiones con mejores resultados respecto al promedio nacional son el País Vasco, Aragón y Cantabria, las cuales cuentan con alrededor de un 30% menos de paro que la media nacional. En cambio, las regiones de Andalucía, Canarias y Extremadura son las que arrojan peores resultados, con tasas de paro superiores en más de un 30% al promedio nacional.**

GRÁFICO 9

Tasa de desempleo por comunidades autónomas en 2022

España = 100

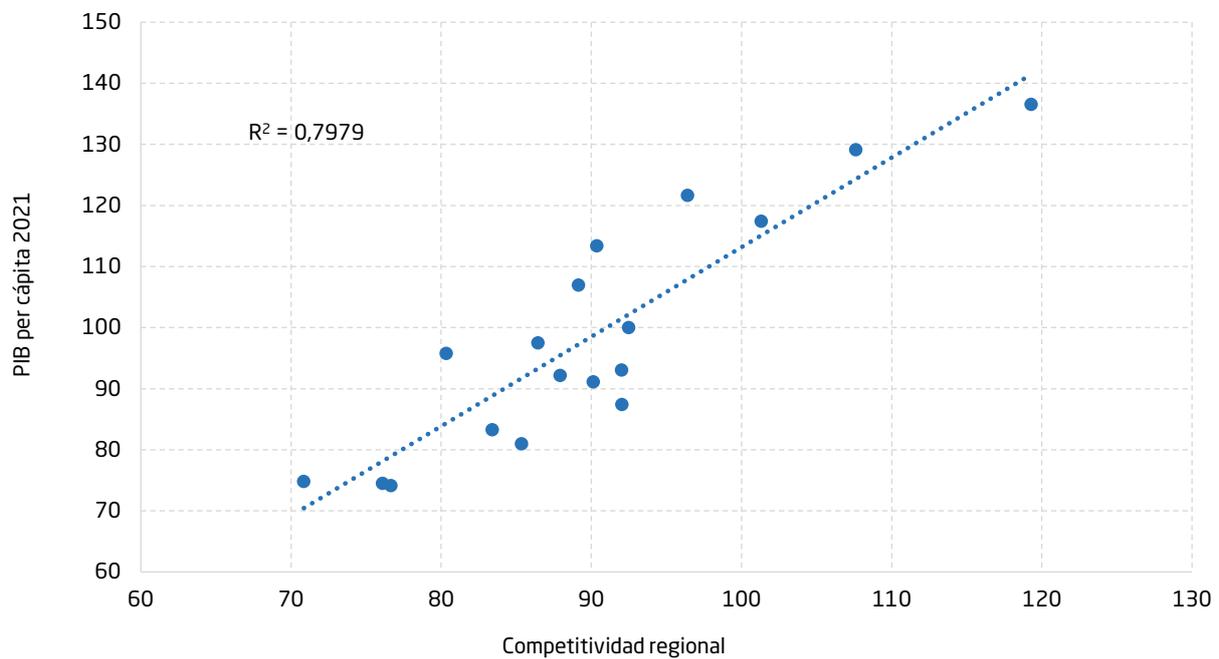


Fuente: Elaboración propia de Instituto de Estudios Económicos a partir de la información del INE en la Encuesta de Población Activa (EPA).

Dados estos valores del PIB per cápita y de la tasa de desempleo puede comprobarse, a partir de la información facilitada por el Gráficos 10 y 11, la estrecha vinculación que se sigue entre la competitividad y estos indicadores económicos. En relación con la renta per cápita, la relación es directa y sólida, es decir, **cuanto mayor es el nivel de competitividad de las regiones, mayores son sus niveles de renta per cápita**. Asimismo, la competitividad guarda una estrecha relación con la situación del mercado de trabajo en una región, esto es, **a mayor competitividad, menores valores de la tasa de desempleo se registran**.

GRÁFICO 10

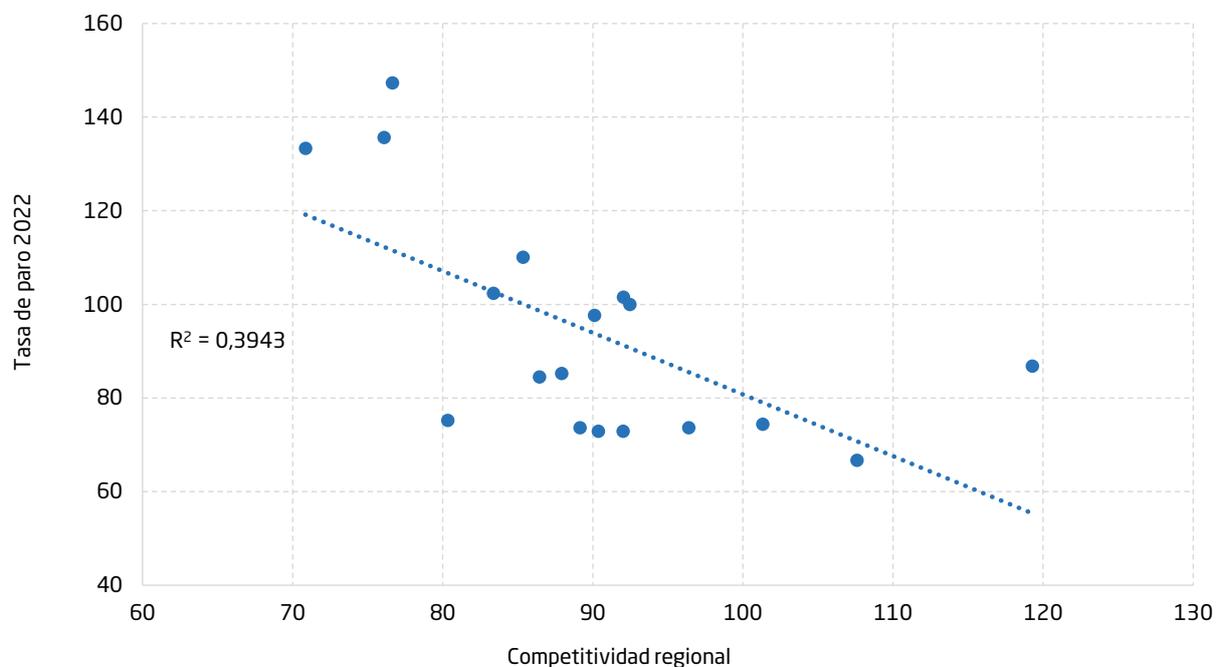
Relación PIB per cápita por comunidades autónomas / competitividad regional



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información del INE en la Contabilidad Regional de España y del «European Regional Competitiveness Index 2022» de la Comisión Europea.

GRÁFICO 11

Relación tasa de desempleo / competitividad regional



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información del INE en la Encuesta de Población Activa (EPA) y del «European Regional Competitiveness Index 2022» de la Comisión Europea.



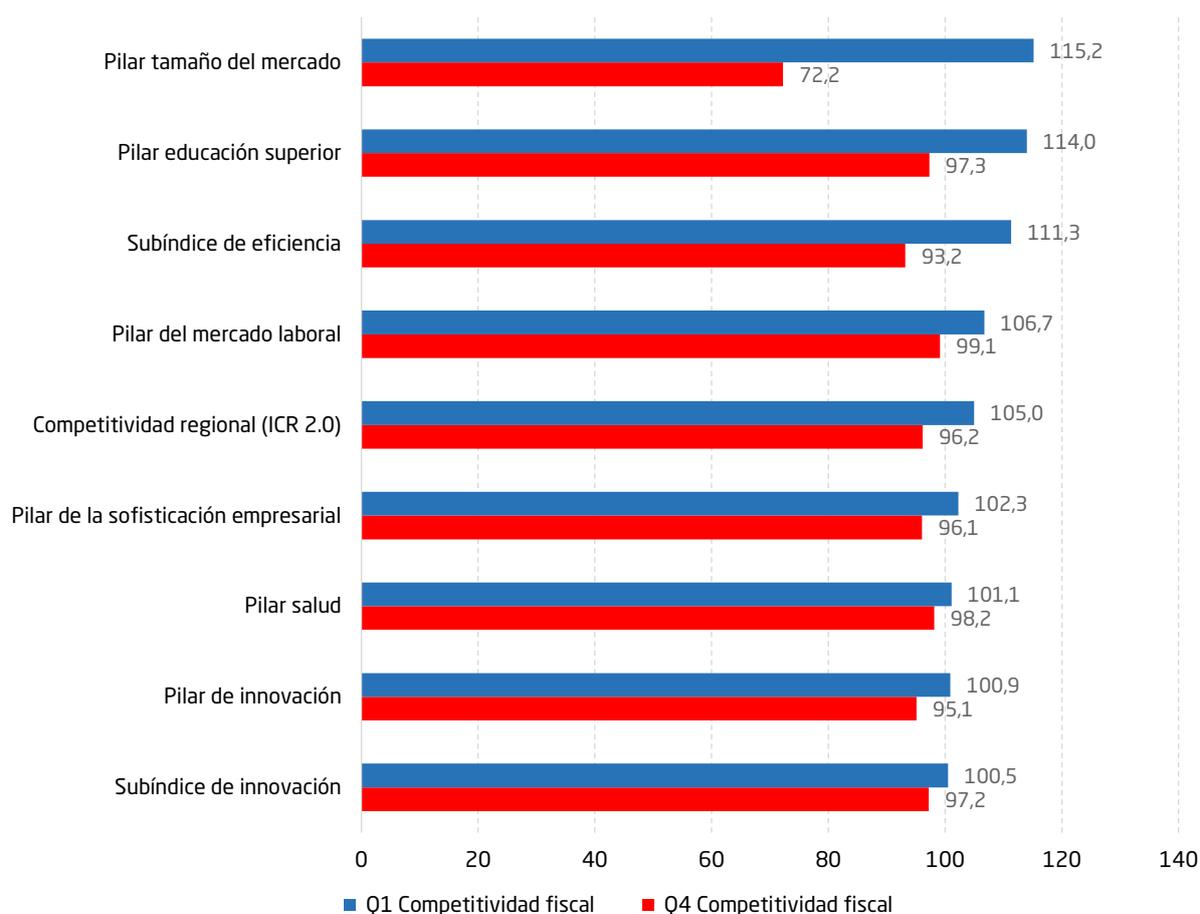
3.2. Competitividad fiscal y competitividad regional

La competitividad fiscal y la competitividad regional se encuentran igualmente relacionadas. Esto es debido a la capacidad que un marco fiscal competitivo tiene para la atracción de capital productivo, el desarrollo empresarial y la creación de empleo. Los incrementos de recaudación asociados a la mejor competitividad del marco tributario se corresponden al aumento de las bases imponibles derivadas de un mayor crecimiento económico, menores tasas de economía sumergida y mejoras en la distribución de la renta y en la calidad de vida y del bienestar social.

Un marco fiscal competitivo favorece un mayor crecimiento económico y contribuye a un mejor nivel de vida. De esta forma encontramos que las regiones que cuentan con un mayor bienestar económico, medido a través del PIB per cápita, son aquellas que presentan un mejor desempeño en competitividad fiscal. De forma contraria, las regiones que cuentan con peores niveles de bienestar son aquellas que muestran peores resultados en competitividad fiscal.

GRÁFICO 12

Relaciones entre competitividad fiscal y competitividad regional



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir del «European Regional Competitiveness Index 2022» de la Comisión Europea.

Con el fin de observar las relaciones entre la competitividad regional y la competitividad fiscal, las regiones han sido divididas en cuartiles según su puntuación en el indicador de competitividad fiscal. **Siendo Q1 el primer cuartil representando aquellas comunidades autónomas más competitivas fiscalmente (Comunidad de Madrid, el País Vasco, Andalucía, Canarias y Castilla y León), mientras que Q4 contiene las comunidades autónomas menos competitivas (Cataluña, Comunidad Valenciana, Aragón, Principado de Asturias y Extremadura).**

El establecimiento de un marco tributario eficiente y competitivo tiene repercusiones no solo en las cuentas públicas, a través de mayores niveles de recaudación, sino que también está ligado con diferentes aspectos del dinamismo económico, en forma de incentivos a la inversión, la actividad empresarial y el mercado laboral, aspectos que determinan la competitividad de un área económica o región. De esta forma, se observa en el Gráfico 12 que **las regiones que disponen de mejores puntuaciones para el indicador de competitividad fiscal cuentan, también, en promedio, con mejores puntuaciones en el indicador de competitividad regional, con una diferencia de 8,8 puntos, como vemos en el Gráfico 13 en promedio con respecto a los territorios con una menor competitividad fiscal.**

El pilar de salud del ICR determinaría la idoneidad del capital humano en términos de salud y bienestar, con un importante peso y atención a su participación en el mercado de trabajo. Las regiones con mejores puntuaciones en este indicador son aquellas que son capaces de promover la productividad, a través de unos mejores niveles de salud y bienestar de población activa, lo que implicaría un mejor desempeño de su gasto sanitario y social. **Tal y como se observa en el Gráfico 12, aquellas regiones que cuentan con mejores resultados en este pilar del Índice de Competitividad Regional cuentan, a su vez, con una mejor competitividad fiscal.**

El **subíndice de eficiencia** formado por los pilares de educación, eficacia y tamaño del mercado, entre otros, y centrado en la eficiencia del mercado laboral y la cualificación del mercado de obra, adelanta mejores resultados en estos pilares para las regiones que conforman **el primer cuartil con una diferencia de 18,1 puntos frente a los del último cuartil.**

La competitividad fiscal también es capaz de fomentar instituciones educativas que tengan una mayor capacidad de inversión en investigación y desarrollo, pudiendo mejorar la capacidad de la región en términos de innovación. De esta forma, **se observa una gran brecha en términos de competitividad de alrededor de 16,7 puntos en promedio entre las regiones las cuales obtienen mejores calificaciones en el indicador de competitividad fiscal, frente a aquellas regiones que obtienen peores resultados.**

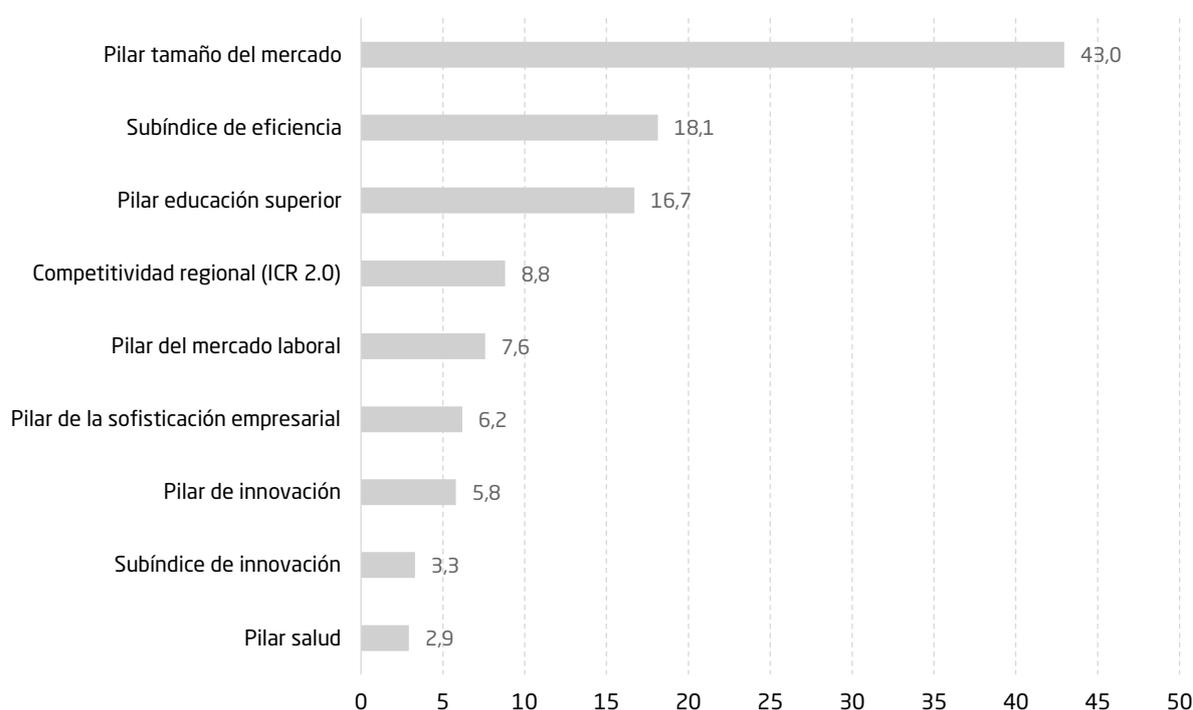
El pilar acerca de la eficacia del mercado laboral es un importante indicador del desarrollo económico de una región. Recoge la información acerca de la eficiencia y flexibilidad de los mercados laborales de cada región y su desempeño para asignar eficientemente los recursos. Aquellas regiones que ofrecen unos marcos fiscales más atractivos son capaces de atraer empresas aumentando la oferta de empleo de una región e incrementando la competencia por los trabajadores más cualificados. De nuevo, **se observa en el Gráfico 13 una diferencia en**



promedio de 7,6 puntos en los resultados en este pilar entre las regiones más competitivas fiscalmente y aquellas que cuentan con peores resultados. A su vez, en el pilar del tamaño de mercado, el cual describe el tamaño de mercado disponible para las empresas y la capacidad de estas para poder desarrollar economías de escala, muestra mucho mejores resultados en las comunidades más competitivas fiscalmente frente a las que menos con una diferencia de 43 puntos.

GRÁFICO 13

La ganancia de la competitividad fiscal; la brecha entre las regiones más y menos competitivas fiscalmente



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir del «European Regional Competitiveness Index 2022» de la Comisión Europea».

Por último, en el Gráfico 13 podemos observar una **diferencia de 6,2 y 5,8 puntos en los pilares de sofisticación empresarial e innovación, respectivamente, entre las regiones pertenecientes al primer cuartil y último cuartil del indicador de competitividad fiscal**. Por lo tanto, aquellas regiones con marcos fiscales más favorables son capaces de proporcionar un entorno a las empresas en el que puedan desarrollarse de una forma más especializada generando un mayor valor añadido que, a su vez, genera incentivos para mantener y producir nuevas ventajas competitivas a través de su capacidad innovadora.

4. Conclusiones

La configuración del marco tributario de un territorio resulta fundamental para su desempeño económico. Un diseño neutral y eficiente evita gastos y distorsiones innecesarias, a la vez que promueve la inversión, la mejora de la productividad, el crecimiento económico y el empleo, así como el bienestar social. En este sentido, un sistema fiscal competitivo encuentra el equilibrio entre la necesidad de financiación del gasto público y la neutralidad y eficiencia económica del territorio para la atracción de inversiones y la retención y el desarrollo del capital humano. De igual forma, **este marco fiscal competitivo garantizaría la justicia y promovería la necesaria corresponsabilidad fiscal a través de una distribución equitativa de la carga fiscal y una gestión eficiente de los recursos públicos.**

En un marco fiscal competitivo, la autonomía y la suficiencia de los recursos tributarios para financiar la actividad del sector público se generan a través de unos mayores recursos procedentes del aumento de las bases imponibles, que son beneficiadas, a su vez, por el impulso de la productividad, en lugar de aumentar la presión fiscal sobre unos contribuyentes que ya soportan una carga fiscal comparable o superior a la de otros países del entorno. **En el primer caso, la atracción de inversión extranjera y de capital productivo se encuentra, de igual forma, directamente relacionada con el marco fiscal, la seguridad jurídica y la calidad de la normativa tributaria en dichos territorios.** En España, el sistema fiscal más competitivo, según los resultados del indicador de presión normativa fiscal autonómica, corresponde a la Comunidad de Madrid (76,2 puntos), a los territorios forales del País Vasco (Vizcaya: 81,5 puntos; Álava: 82,2 puntos; Guipúzcoa: 84,8 puntos) y a Canarias (95,2 puntos). De igual forma, los peores resultados se obtienen en las regiones de Cataluña (123,8 puntos), Comunidad Valenciana (116,3 puntos), Aragón (115,3 puntos), Asturias (115 puntos) y Extremadura (110,2 puntos).

La competitividad regional se postula como un factor clave del desarrollo económico de las regiones, como se muestra en sus relaciones con los indicadores económicos como el PIB o la tasa de desempleo. En este sentido, **aún se observan diferencias notables entre las regiones españolas y las regiones europeas más competitivas.** Para continuar con el proceso de convergencia hacia los promedios europeos, las regiones han de basarse en los principios de eficiencia, neutralidad y competitividad en sus potestades fiscales, prestando especial atención a las regiones de nuestro entorno, ya que las decisiones en el ámbito fiscal pueden suponer la deslocalización de inversiones, fuga de contribuyentes y una desventaja competitiva para nuestros residentes.

En 2022, la comunidad autónoma que obtiene mejores resultados, en términos de competitividad regional, es la Comunidad de Madrid con un valor del Índice de Competitividad Regional (ICR) de 119,3 puntos. La sigue el País Vasco, con un valor del ICR de 107,6 puntos, y Cataluña, con 101,3 puntos, siendo estas tres regiones las únicas CC. AA. que superan la media europea dentro del territorio español. Entre las regiones españolas con peores resultados nos encontramos con Extremadura, Canarias y Andalucía, con una puntuación que no alcanza los 80 puntos, muy alejadas del promedio europeo. Se puede observar una diferencia notable en los resultados obtenidos por la Comunidad de Madrid y el resto de las regiones, destacando, en



particular, las puntuaciones del pilar de infraestructuras, salud (donde esta región se convierte en la más competitiva a nivel europeo), tamaño del mercado y disponibilidad de la tecnología. **Se han de destacar, igualmente, los favorables registros alcanzados por el País Vasco en los pilares de calidad de las instituciones, en el de educación superior y formación para el empleo y en el de mercado de trabajo.**

La relevancia de un marco fiscal atractivo, enfocado principalmente en los principios de la competitividad fiscal, se sitúa como un elemento primordial para el dinamismo de las regiones y se muestra relacionado con el mejor desempeño regional y un mayor bienestar económico, como se comprueba a través de la relación entre los marcos fiscales más competitivos y las mayores puntuaciones de los distintos indicadores de competitividad regional como la salud, la educación o la eficiencia del mercado laboral en el conjunto de los territorios analizados.

Para la consecución de un marco tributario eficiente y neutral es relevante el desarrollo de una normativa fiscal con un diseño óptimo, coherente y adaptable que permita el cumplimiento por parte de los contribuyentes y genere ingresos de manera recurrente, minimizando el efecto del ciclo económico y reduciendo las distorsiones que las intervenciones públicas pueden ejercer sobre la actividad y el empleo. Es imprescindible que estos objetivos sean compartidos en todos los niveles de la Administración, también a nivel regional. En este ámbito, la competencia fiscal actúa como factor disciplinante del sector público, de tal forma que esta práctica incentiva el uso de las mejores prácticas y políticas presupuestarias innovadoras que dan, como resultado, una asignación más eficiente de los recursos públicos.

Junto con lo anterior, la necesaria aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal se convierte en un aspecto fundamental para el buen funcionamiento de las distintas Administraciones públicas. En este sentido es importante que cada nivel de gobierno asuma su parte de responsabilidad y colaboración para evitar la fragmentación y la duplicidad de esfuerzos, garantizando una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos. La corresponsabilidad fiscal implica una distribución clara y justa de las competencias y recursos entre las diferentes Administraciones, con el objetivo de garantizar una prestación de servicios públicos adecuada y equilibrada para todos los ciudadanos. Para ello **resulta primordial la coordinación y colaboración estrecha entre las distintas Administraciones para evitar solapamientos y duplicidades** que puedan afectar negativamente al uso de los recursos públicos.



Imposición personal en grandes ciudades europeas

ALBERTO MONREAL LASHERAS

Socio of Counsel

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal

Introducción

Los trabajos que se ocupan de la fiscalidad comparada suelen referirse a distintos países, tienen en cuenta la presión fiscal, el esfuerzo fiscal, el PIB y el PIB per cápita, etc., pero rara vez consideran la situación de personas concretas, la fiscalidad en singular.

Por otro lado, la fiscalidad puede variar incluso sustancialmente en el interior de un país, en particular si tienen estructuras federales, como vimos para el caso de España en un anterior informe sobre la fiscalidad en las distintas comunidades autónomas.

En este caso, **consideramos interesante ofrecer una comparativa de la fiscalidad que recaee sobre la renta personal fijándonos en una selección de grandes ciudades europeas**, de forma que podamos tener un panorama de dónde estamos, pudiendo opinar con mayor certeza sobre este asunto, lejos de apreciaciones carentes de rigor técnico.

Para ello, a diferencia de otros informes de instituciones que han trabajado este asunto, **partiremos de una serie de casos sencillos, que permitan una comparación visual rápida y que, en su conjunto, nos permitan ofrecer algunas conclusiones válidas** tanto para quienes tengan que tomar decisiones al respecto como para quienes, en un momento dado, puedan decidir libremente dónde les gustaría residir.

No se trata de señalar si la tributación es mucha o es poca: esto dependerá no solo del esfuerzo fiscal sino también de los servicios públicos ofrecidos, del nivel de eficiencia del gasto, etc. Tampoco hay que buscar en este entorno ningún paraíso fiscal, más bien al contrario, solo analizamos la situación en grandes ciudades europeas donde, por un lado, PwC dispone de información fiable y, por otro, residen millones de personas de la más variada condición y renta.

Los perfiles elegidos y las ciudades seleccionadas en este análisis:

El análisis realizado se centra en **varios perfiles personales**, tratando de que el conjunto pueda ofrecer un resultado que sea fiable y permita comparar la fiscalidad que realmente pesa sobre una persona residente en cualquiera de estas ciudades.



No hemos tenido en cuenta el diferente significado que tiene percibir una misma renta monetaria en distintos escenarios económicos. Es evidente que no es lo mismo ganar el mismo importe en un país de renta per cápita muy elevada que en otro en el que la renta per cápita sea la mitad. Sin embargo, creemos que modificar las rentas para armonizar su capacidad económica real complica mucho la lectura de sus resultados y, en realidad, siendo siempre grandes ciudades europeas, podemos fácilmente hacer un análisis de este tipo de forma intuitiva.

Por tanto, **dibujamos un cuadro a partir de contribuyentes individuales, sin familia o descendientes, con unas rentas de 24.000 €, 30.000 € y 100.000 €. Dichos datos se comparan también con dos unidades familiares, en la primera solo un cónyuge tiene una renta de 50.000 € mientras que, en la segunda, ambos cónyuges son perceptores de renta, por importe de 50 y 30 mil euros, siempre con dos descendientes a su cargo menores de edad.**

Al ofrecer así un abanico suficiente de casos, el conjunto nos permitirá valorar, tanto en términos absolutos como relativos, las **diferentes cuotas del impuesto sobre la renta, así como tener una visión de su progresividad**, ofreciendo una idea bastante aproximada de la situación fiscal en cada una de las ciudades analizadas.

Por otro lado, dada la enorme complejidad de la normativa fiscal personal en cada país, la inclusión de otros factores tales como la obtención de rentas del capital, aportaciones a planes de pensiones o sistemas de ahorro equivalentes, plusvalías diversas o tenencia de segundas residencias, sin duda factores muy relevantes en la imposición personal, no han sido incluidos en estos perfiles, de forma tal que el análisis es más sencillo y no se altera por reglas cambiantes y normalmente llenas de límites y otros requisitos.

En el caso de unidades familiares con varios miembros, resulta particularmente espinoso el asunto de su tributación conjunta o separada. Al respecto es interesante señalar que, en relación con la tributación personal de la unidad familiar, hay países en los que resulta obligatorio declarar de forma conjunta, mientras que en otros países la renta se declara siempre, de forma obligatoria, de manera individual. Por este motivo, no se dan resultados de tributación conjunta para los residentes en las ciudades de Roma, Ámsterdam y Lisboa, pues cada cónyuge en estas ciudades tributa por su propia renta y en función de su propia situación personal y familiar. La posibilidad que ofrece la normativa española de optar por una u otra modalidad de declaración, individual o conjunta, además de añadir una relevante complejidad en la gestión del impuesto, dificulta la comparación obviamente (los cónyuges optarán, en cada caso, por tributación individual o conjunta según sea el resultado en cada modalidad).

En cuanto a las ciudades, son grandes capitales de Europa, como París, Roma, Berlín, Ámsterdam, Lisboa o Londres, con millones de habitantes, de países miembros de la OCDE y con las que podríamos comparar a Madrid y Barcelona en cuanto a condiciones de vida en general (seguridad, educación, sanidad, transporte público, etc.).



La tributación personal en estas ciudades:

- Madrid y Barcelona (España).
- Roma (Italia).
- Lisboa (Portugal).
- Berlín (Alemania).
- Londres (Reino Unido).
- Ámsterdam (Países Bajos).
- París (Francia).



1. ESTUDIO COMPARATIVO EN DISTINTAS CAPITALES EUROPEAS

Resumen Ejecutivo

El Gráfico que ofrecemos a continuación muestra, de manera rotunda, el carácter fuertemente progresivo de la imposición personal sobre la renta en todas las ciudades elegidas para este estudio, sin excepción. Si comparamos las rentas de 24 y 30 mil euros, a este incremento del 25% en renta le corresponde una subida de la cuota del IRPF del 47% en Barcelona y del 49,6% en Madrid. En el mismo Gráfico, cuando analizamos una renta que sea 3,3 veces la siguiente en el Gráfico (de 30 a 100 mil euros), le corresponde una tributación 6,6 veces superior, por ejemplo, en el caso de Madrid, o 6,4 veces en Barcelona, es decir, a un incremento de renta del 333% le corresponde un incremento de cuota del IRPF del 664% en Madrid y del 640% en Barcelona.

Por tanto, pese al mayor importe de las cuotas en Barcelona (por 269, 308 y 783 €), destaca la mayor progresividad del impuesto en Madrid.

Podemos destacar la extraordinaria progresividad del impuesto en Ámsterdam y la más reducida tributación personal de los residentes en París para las rentas analizadas.

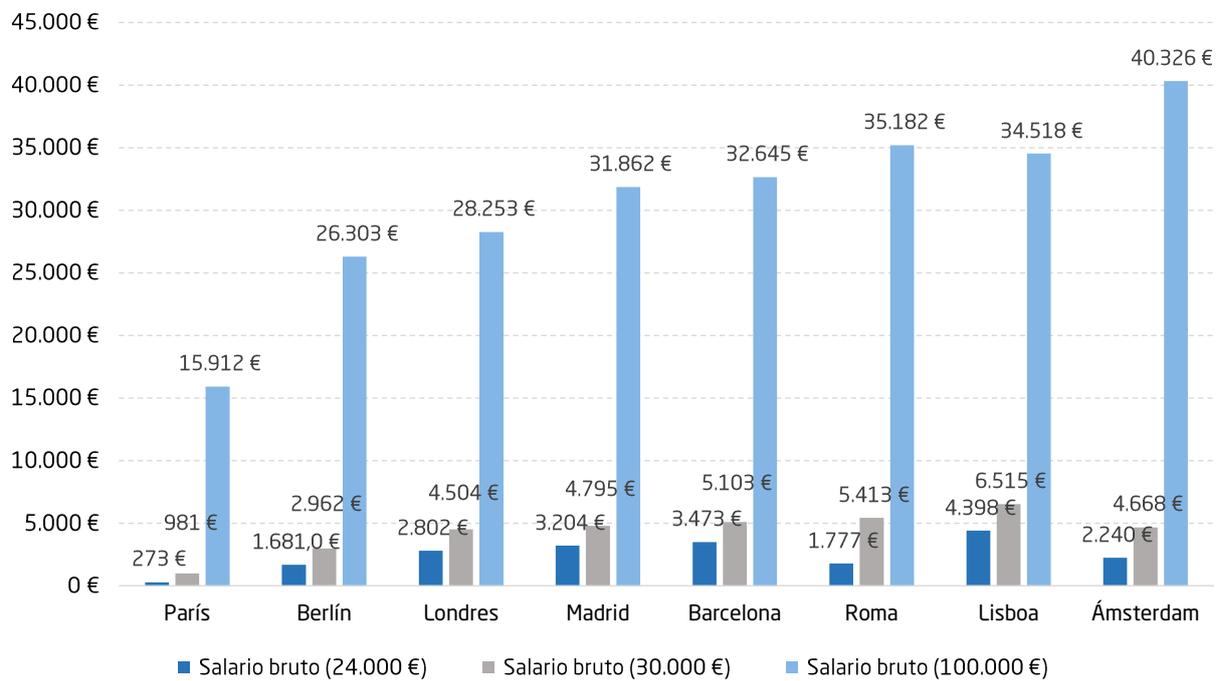
Tanto Madrid como Barcelona ocupan una posición intermedia entre estas ciudades europeas, si bien llama la atención que en ambos casos la tributación de rentas de 24 mil euros es superior que en el resto, solo en Lisboa esta renta tributa más. En cambio, si llegamos a la renta de 30 mil euros, la posición es claramente intermedia en ambos casos y lo mismo ocurre si alcanzamos los 100 mil euros.

Los siguientes Gráficos muestran los resultados obtenidos para el perfil de un contribuyente individual, sin familia, con unas rentas de 24.000, 30.000 y 100.000 euros.



GRÁFICO 1

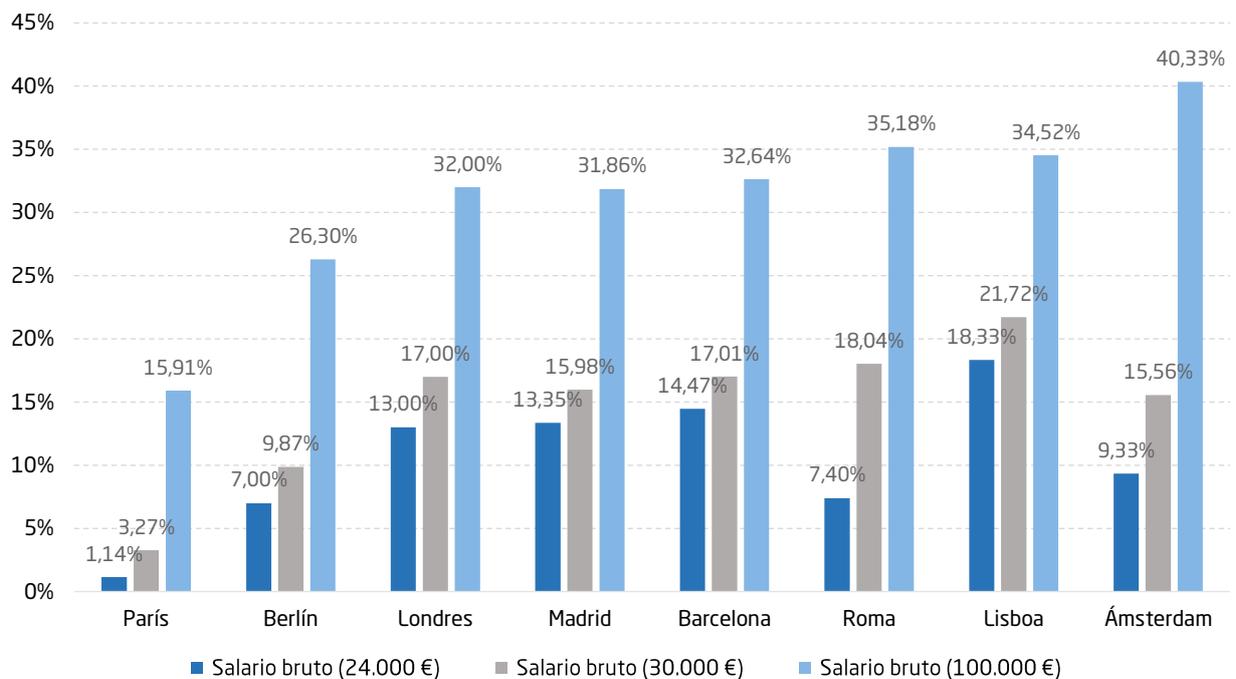
Individual sin hijos (salario 24K/30K/100K)



Fuente: Elaboración propia de PwC.

GRÁFICO 2

Individual sin hijos (salario 24K/30K/100K)



Fuente: Elaboración propia de PwC.

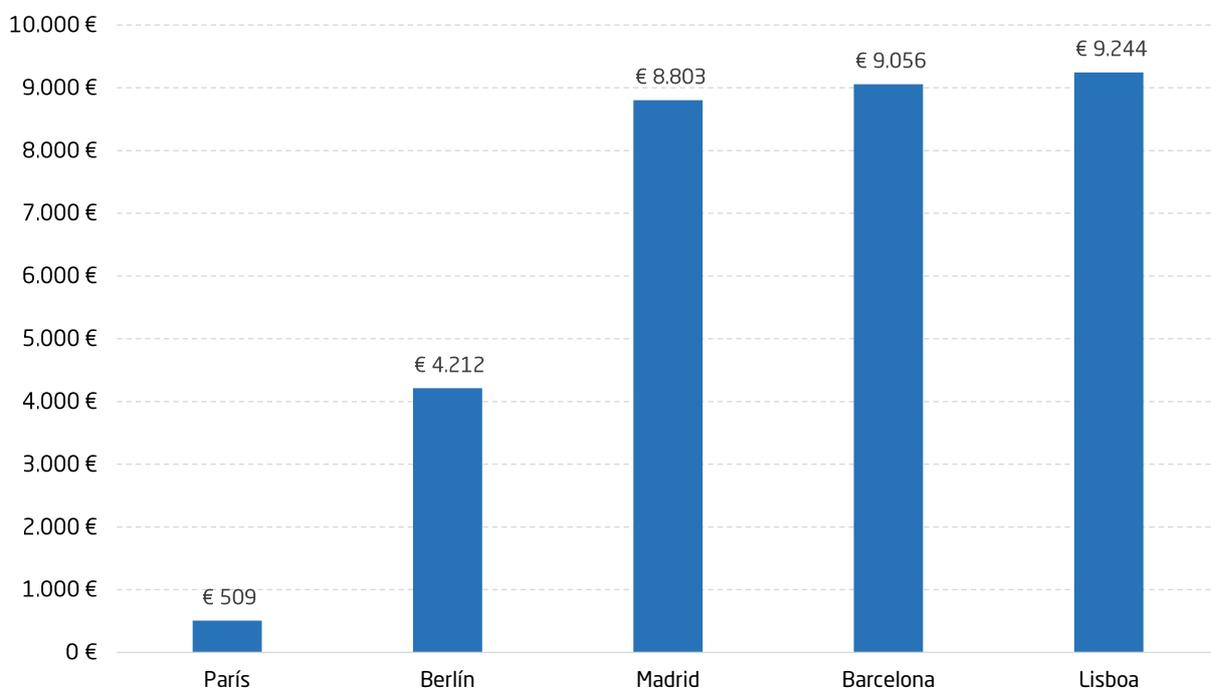


Los siguientes Gráficos muestran los resultados obtenidos para el perfil de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo, menores de edad, para el caso de declaración conjunta cuando solo uno de los cónyuges obtiene los rendimientos de la unidad familiar.

Sorprende, desde luego, la elevada tributación, tanto en términos relativos como absolutos, exigida en las ciudades de los países del sur de Europa.

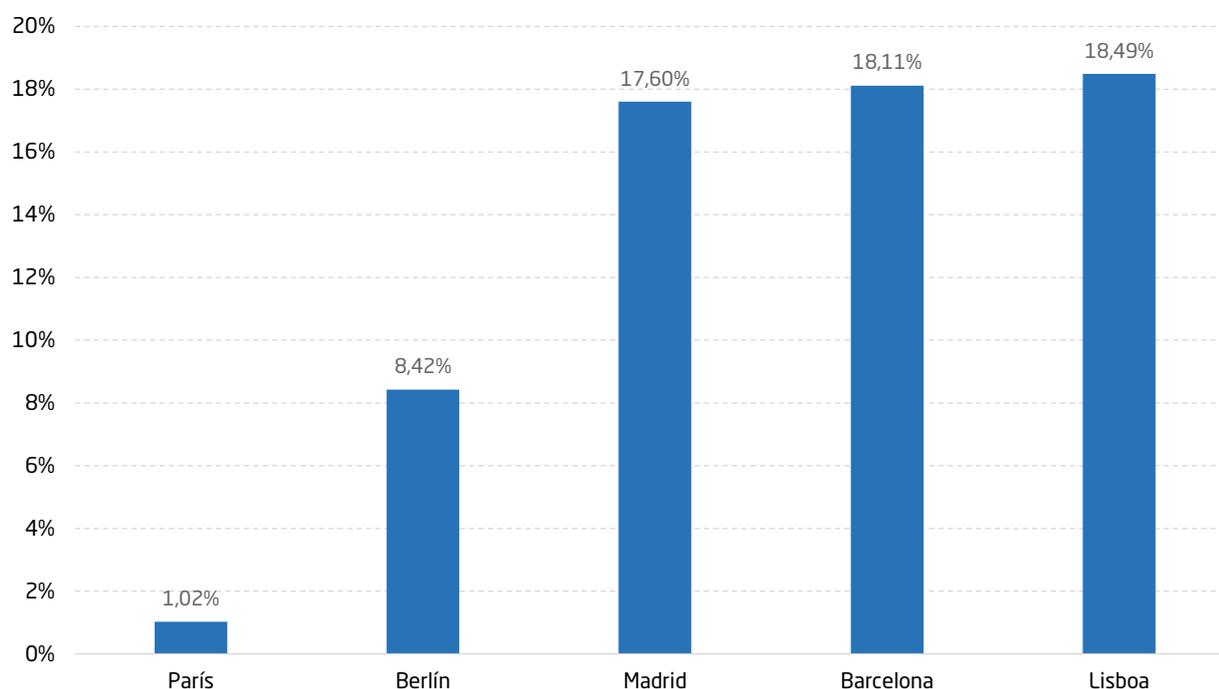
También puede resultar curioso observar cómo, en la modalidad de tributación conjunta, con dos descendientes y cónyuge, una renta de 50 mil euros tributa, aproximadamente, como la de 30 mil en individual (solo un punto porcentual más).

GRÁFICO 3

Salario bruto (tributación conjunta 50K+0K)

Fuente: Elaboración propia de PwC.

GRÁFICO 4

Salario bruto (tributación conjunta 50K+0K)

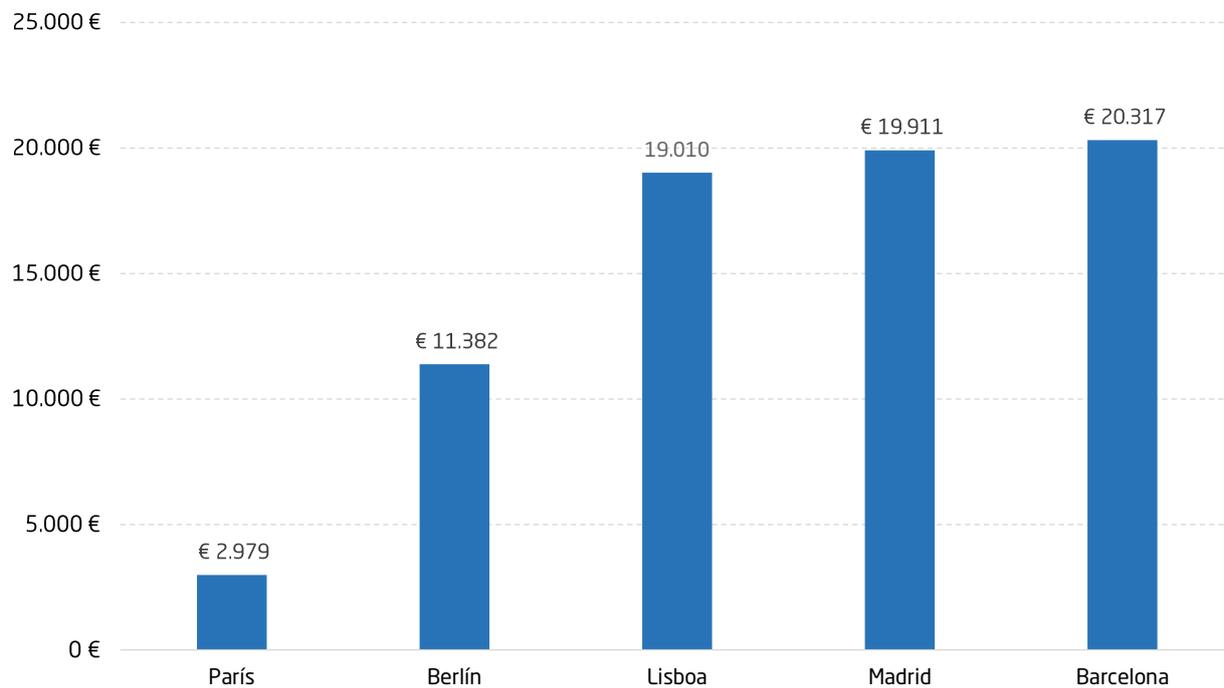
Fuente: Elaboración propia de PwC.

Los siguientes Gráficos muestran los resultados obtenidos para el perfil de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo menores de edad para el caso de declaración conjunta cuando los dos cónyuges obtienen rendimientos.

Para el caso particular de Madrid y Barcelona, los resultados muestran que la tributación conjunta, cuando los dos cónyuges obtienen rentas, no es fiscalmente eficiente. En este caso, la economía de opción legalmente habilitada haría preferible la modalidad individual de declaración (o incluso una combinación de ambas), lo que pone de manifiesto una cierta arbitrariedad en el sistema.

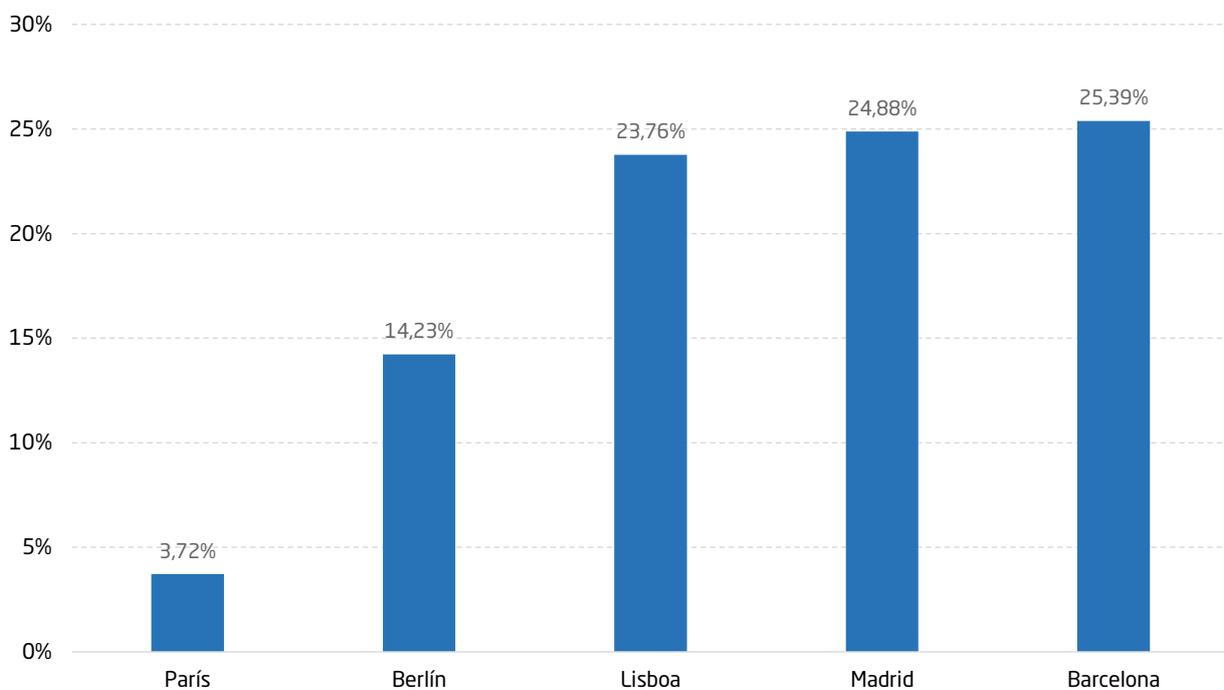
Recordemos que en las ciudades no citadas en el Gráfico esta economía de opción (tributación conjunta) no existe legalmente.

GRÁFICO 5
Salario bruto (tributación conjunta 50K+30K)



Fuente: Elaboración propia de PwC.

GRÁFICO 6
Salario bruto (tributación conjunta 50K+30K)



Fuente: Elaboración propia de PwC.



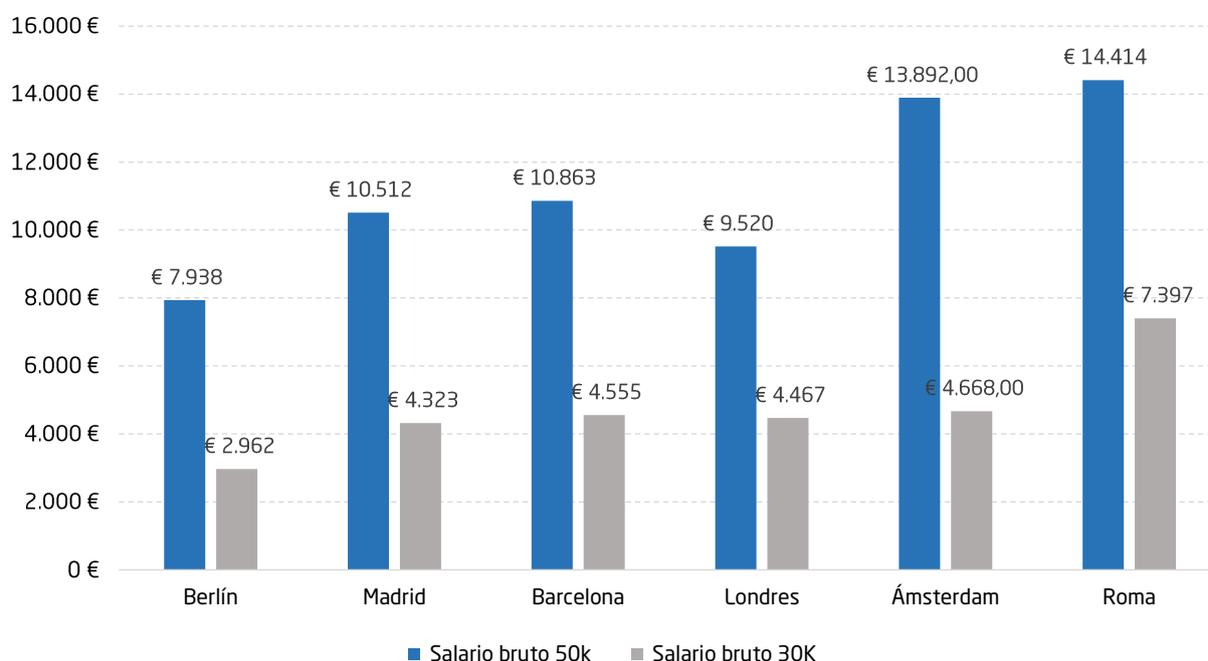
Los siguientes Gráficos muestran los resultados obtenidos para el perfil de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo, menores de edad, para el caso de declaración individual por cada uno de los cónyuges que obtienen rentas.

En contraposición con el Gráfico anterior, para el caso particular de Madrid y Barcelona, se puede apreciar que, para este tipo de situaciones en la que los dos cónyuges obtienen rentas, como se anticipaba y de manera notoria, la declaración individual es la opción fiscalmente más eficiente, resultando, en Madrid, la suma 583 euros por debajo de la de Barcelona.

Puede resultar igualmente llamativo que, si consideramos la renta analizada de 50 mil euros, con dos descendientes, la diferencia, tanto en Madrid como en Barcelona, es muy superior si consideramos la aplicación de la escala de tributación conjunta frente a la individual (supera en ambos casos 1.500 euros), que si consideramos la distinta tributación en cada ciudad (las diferencias están en el entorno de 200 o 300 euros, incrementando en rentas altas donde supera los 700, siempre estando Madrid con una cuota inferior).

Es decir, la economía de opción consistente en la tributación individual o conjunta tiene una relevancia claramente superior a la territorial.

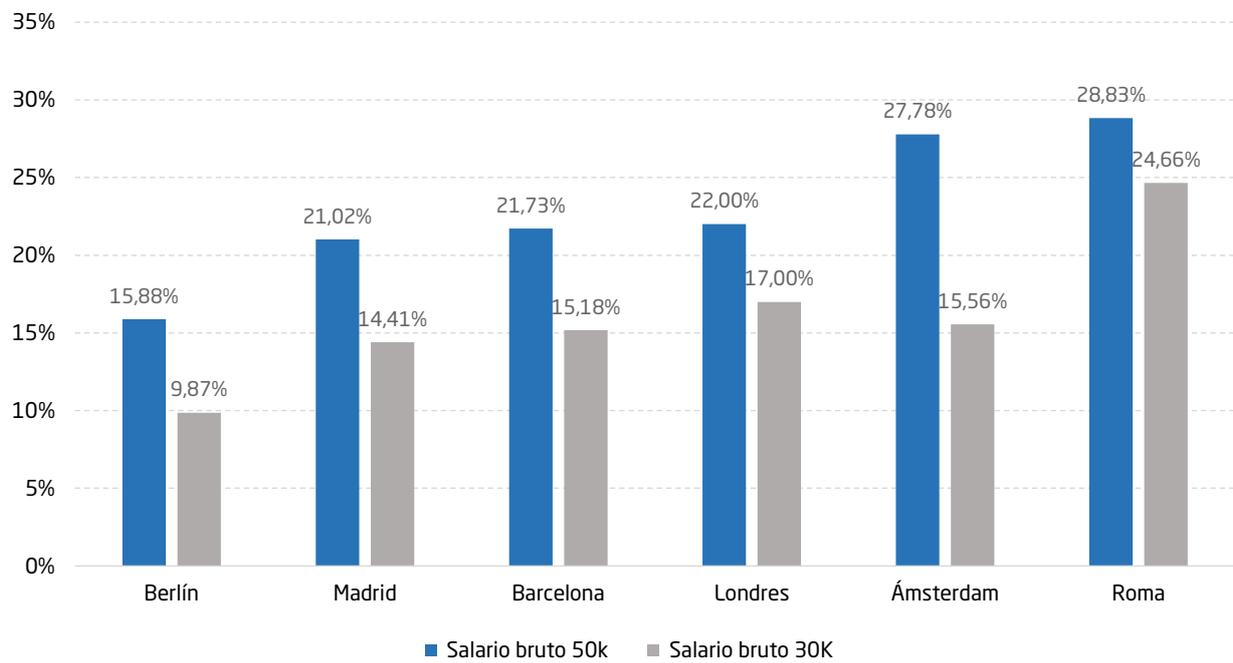
GRÁFICO 7
Salario bruto (tributación separada 50K/30K)



Fuente: Elaboración propia de PwC.

GRÁFICO 8

Salario bruto (tributación separada 50K/30K)



Fuente: Elaboración propia de PwC.



ESPAÑA

1. Introducción

En relación con el **sistema tributario español**, podemos destacar que presenta similitudes con el del resto de los países avanzados de la OCDE. **Alberga una presión fiscal por encima de la media de la OCDE, de 36,7% sobre el PIB** (datos OCDE para 2020). Sin embargo, no se alcanzan los niveles que sobre esta magnitud presentan Francia o Alemania.

Al igual que sucede con Alemania y Francia, **en España los ingresos más elevados tienen su origen en las cotizaciones a la Seguridad Social, si bien la proporción de los ingresos por impuestos sobre la renta y sobre sociedades y los impuestos sobre el consumo es muy similar**. Se observa que la diferencia registrada en la presión fiscal con estos dos países se encuentra, fundamentalmente, en la menor recaudación derivada del IRPF y en una significativa menor relevancia de la contribución a la Seguridad Social de los empleados y no en la fiscalidad o contribución de empresas. En la diferencia con Francia, también es relevante el mayor peso en este país de los impuestos sobre la propiedad.

Nuestro sistema fiscal, al igual que el del resto de Estados Miembros de la UE, viene, además, delimitado por el **Derecho Europeo**, que establece principios y reglas de armonización insoslayables, especialmente relevantes en cuestiones aduaneras y de fiscalidad indirecta en general, pero que alcanzan ya también a los impuestos directos.

Por su parte, teniendo en cuenta el modelo de organización territorial de España, **su sistema fiscal se despliega en tres niveles diferenciados**. Estos son, el Estatal o central, el de cada una de las comunidades autónomas y, por último, el que se desarrolla en el ámbito de las entidades locales.

En el año 2022, el Producto Interior Bruto de España se situó en 1.328.922 M€ registrando un crecimiento del 5,5% respecto del año anterior. En el caso del PIB per cápita la cifra asciende a la cantidad de 27.994 euros.

La OCDE anota que España está entre los países cuya presión fiscal ha crecido más en el último decenio. Señala que «*Treinta y dos países de la OCDE han reportado ratios de impuestos sobre el PIB más altos en 2021 que en 2010, con los mayores incrementos en Eslovaquia, Corea y España*»¹ Entre tanto, el PIB per cápita en España había crecido desde 23.040 € hasta 27.910 €, un 21%.

Sucesivas alzas de impuestos, una elevada inflación y sus consecuencias en renta y gasto en un sistema fiscal progresivo, se unen para alcanzar ese máximo de presión fiscal alcanzado en 2021, provisionalmente calculado en el 38,4%.

¹ REVENUE STATISTICS 2022: «The Impact of COVID-19 on OECD Tax Revenues». OECD <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8a691b03-en/index.html?itemId=/content/publication/8a691b03-en>



2. Régimen impositivo español

El sistema fiscal español es realmente complejo. Tiene vigentes más de cien impuestos, exigidos por una serie de Administraciones de competencias diversas y a menudo no coordinadas. Quizá su mayor singularidad reside en que combina un sistema común para la mayor parte de sus regiones con un sistema concertado o «foral» para el País Vasco (o sus tres Diputaciones Forales) y Navarra, así como un régimen singular para Canarias, Ceuta y Melilla.

No obstante, podemos ofrecer una **visión general de las figuras más representativas del régimen impositivo español:**

Impuesto sobre Sociedades (IS)			
Tipo Impuesto sobre Sociedades	25%		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)			
Tipo máximo	Residentes: 47 (la tributación final variará en función de la comunidad autónoma donde resida el contribuyente; en algunas de ellas, el tipo del IRPF alcanza el 54%).		
	No residentes: 24 (19% para residentes en otros EE. MM. de la UE o países del EEE con los que exista un intercambio efectivo de información fiscal).		
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)			
Tipos Impositivos IVA	0, 4, 5, 10, 21 (tipo general) %		
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties			
RCM	19%		
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario			
Escala progresiva	6.000,00 €	0,19	1.140,00€
	44.000,00 €	0,21	9.240,00 €
	150.000,00 €	0,23	34.500,00 €
	RESTO	0,26	
Impuesto sobre Patrimonio (IP) e Impuesto sobre las Grandes Fortunas (IGF)			
Tipos	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre Patrimonio - 3,5% • Impuesto sobre las Grandes Fortunas - 3,5% • (*) La suma de las cuotas de IRPF, IP e IGF tienen que ser igual o inferior al 60% de la base imponible del IRPF 		



3. Tributación IRPF

Cuando comparamos la tributación personal de la renta en estas dos ciudades, Madrid y Barcelona, resulta que **las cuotas, para todas las situaciones, resultan ser superiores en Barcelona**. Sin embargo, **la progresividad es ligeramente superior en Madrid que en Barcelona**, siendo, en cualquier caso, las dos muy progresivas. Ambas están en una situación intermedia en el escenario europeo recogido en este informe.

MADRID (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO EUR 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos a cargo	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	-	-	-
Contribución a la Seguridad Social	1.524	1.905	3.154
Gastos del trabajo	2.000	2.000	2.000
3. Base imponible	20.476	26.095	94.846
Mínimo personal y familiar	5.550	5.550	5.550
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	3.204	4.795	31.862
5. Otros créditos fiscales deducibles	-	-	-
6. Cuota a pagar	3.204	4.795	31.862
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	13,35%	15,98%	31,86%



MADRID (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES TIENE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE 50K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 0 €
Número de hijos	2
1. Salario bruto	50.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	3.154
Gastos del trabajo	2.000
3. Base imponible	44.846
Mínimo personal y familiar	5.550
Deducción por hijos a cargo	5.100
Deducción por tributación conjunta	3.400
4. Cuota resultante	8.803
5. Otros créditos fiscales deducibles	-
6. Cuota a pagar	8.803
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	17,60%

MADRID (2022)

C) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA CONSIDERANDO QUE AMBOS CÓNYUGES OBTIENEN INGRESOS POR IMPORTE DE 50K + 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 30.000 € (80.000 €)
Número de hijos	2
1. Salario bruto	80.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	5.059
Gastos del trabajo	2.000
3. Base imponible	72.941
Mínimo personal y familiar	5.550
Deducción por hijos a cargo	5.100
Deducción por tributación conjunta	3.400
4. Cuota a pagar	19.911
5. Otros créditos fiscales deducibles	-
6. Cuota a pagar	19.911
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	24,88%



MADRID (2022)

D) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN SEPARADA CONSIDERANDO DOS SUELDOS POR IMPORTE DE 50K /30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €	30.000 €
Número de hijos	2	2
1. Salario bruto	50.000	30.000
2. Gastos deducibles		
Asignación libre de impuestos	-	-
Contribución a la Seguridad Social	3.154	1.905
Gastos del trabajo	2.000	2.000
3. Base imponible	44.846	26.095
Mínimo personal y familiar	5.550	5.550
Deducción por hijos a cargo	2.550	2.550
Deducción por tributación conjunta	-	-
4. Cuota resultante	10.512	4.323
5. Otros créditos fiscales deducibles	-	-
6. Cuota a pagar	10.512	4.323
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	21,02%	14,41%

BARCELONA (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO EUR 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos a cargo	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	-	-	-
Contribución a la Seguridad Social	1.524	1.905	3.154
Gastos del trabajo	2.000	2.000	2.000
3. Base imponible	20.476	26.095	94.846
Mínimo personal y familiar	5.550	5.550	5.550
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	3.473	5.103	32.645
5. Otros créditos fiscales deducibles	-	-	-
6. Cuota a pagar	3.473	5.103	32.645
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	14,47%	17,01%	32,64%



BARCELONA (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES TIENE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE 50K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 0 €
Número de hijos	2
1. Salario bruto	50.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	3.154
Gastos del trabajo	2.000
3. Base imponible	44.846
Mínimo personal y familiar	5.550
Deducción por hijos a cargo	5.100
Deducción por tributación conjunta	3.400
4. Cuota resultante	9.056
5. Otros créditos fiscales deducibles	-
6. Cuota a pagar	9.056
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	18,11%

BARCELONA (2022)

C) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE AMBOS CÓNYUGES RECIBEN INGRESOS 50K + 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 30.000 € (80.000 €)
Número de hijos	2
1. Salario bruto	80.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	5.059
Gastos del trabajo	2.000
3. Base imponible	72.941
Mínimo personal y familiar	5.550
Deducción por hijos a cargo	5.100
Deducción por tributación conjunta	3.400
4. Cuota a pagar	20.317
5. Otros créditos fiscales deducibles	-
6. Cuota a pagar	20.317
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	25,39%



BARCELONA (2022)

D) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN SEPARADA CONSIDERANDO DOS SUELDOS POR IMPORTE DE 50K / 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €	30.000 €
Número de hijos	2	2
1. Salario bruto	50.000	30.000
2. Gastos deducibles		
Asignación libre de impuestos	-	-
Contribución a la Seguridad Social	3.154	1.905
Gastos del trabajo	2.000	2.000
3. Base imponible	44.846	26.095
Mínimo personal y familiar	5.550	5.550
Deducción por hijos a cargo	2.550	2.550
Deducción por tributación conjunta	-	-
4. Cuota resultante	10.863	4.555
5. Otros créditos fiscales deducibles	-	-
6. Cuota a pagar	10.863	4.555
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	21,73%	15,18%



ITALIA

1. Introducción

El sistema fiscal italiano tiene características comunes a los países europeos más industrializados, tanto por lo que se refiere a los impuestos directos como a los indirectos. La capacidad impositiva se reserva al Gobierno central o a las autoridades regionales, provinciales o municipales. Estas pueden fijar sus propios ingresos ejercitando los poderes reconocidos por los artículos 117 y 118 de la Constitución.

Asimismo, cabe destacar que Italia acometió, en 2022, la mayor reducción de la presión fiscal en seis años.

En el año 2022, el Producto Interior Bruto de Italia se situó en 1.909.154 M€ registrando un crecimiento del 3,7% respecto del año anterior. En el caso del PIB per cápita la cifra asciende a la cantidad de 32.390 euros.

El porcentaje de ingresos tributarios sobre el PIB alcanzó en Italia el 42,7% en 2020, cuatro décimas más que el año anterior.

2. Régimen impositivo italiano

Así, a través de la tabla que se acompaña en el presente análisis, se pretende ofrecer una visión general de las figuras más representativas del régimen impositivo italiano. En Italia, la imposición personal incorpora recargos de carácter regional y local.

Impuesto sobre Sociedades (IS)	
Tipo	24%
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	
Tipo Máximo	43%
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	
Tipos Impositivos IVA	4, 5, 10, 22% (tipo general)
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties	
RCM	26%
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario	
Tipo	24%
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	
Tipo	Impuesto sobre bienes inmuebles localizados fuera de Italia 0,76%
	Impuesto sobre inversiones fuera de Italia 0,2%.



3. Tributación IRPF

En todos los supuestos analizados, la tributación personal en Roma supera la existente tanto en Madrid como en Barcelona, con la excepción de la renta de 24 mil euros, donde la tributación italiana es significativamente inferior. Su tarifa resulta, por tanto, claramente más progresiva que las españolas. No existe tributación «conjunta» para la unidad familiar y, en el ejemplo propuesto, de cónyuges que ambos obtienen rentas y con dos hijos, la cuota en Roma también supera a las resultantes en Madrid o Barcelona.

ITALIA (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	-	-	-
Contribución a la Seguridad Social	2.278	2.847	9.968
Gastos del trabajo	-	-	-
3. Base imponible	21.722	27.153	90.032
Mínimo personal y familiar	-	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	5.131	6.488	31.614
5. Tasa adicional			
Tasa Regional adicional	483	664	2.758
Tasa Municipal adicional	195	244	810
6. Otros créditos fiscales deducibles			
Ingresos superiores a 28 k	1.200	-	-
Crédito fiscal del trabajo	2.832	1.984	-
7. Cuota a pagar	1.777	5.413	35.182
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	7,40%	18,04%	35,18%



ITALIA (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN SEPARADA CONSIDERANDO DOS SUELDOS POR IMPORTE DE 50K / 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €	30.000 €
Número de hijos	2	2
1. Salario bruto	50.000	30.000
2. Gastos deducibles		
Asignación libre de impuestos	-	-
Contribución a la Seguridad Social	4.745	2.847
Gastos del trabajo	-	-
3. Base imponible	45.255	27.153
Mínimo personal y familiar	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-
4. Cuota resultante	12.739	6.488
5. Tasa adicional		
Tasa Regional Adicional	1.267	664
Tasa Municipal Adicional	407	244
6. Otros créditos fiscales deducibles		
Ingresos superiores a 28 k	-	-
Crédito fiscal del trabajo	-	-
7. Cuota a pagar	14.414	7.397
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	28,83%	24,66%



PORTUGAL

1. Introducción

Respecto al sistema tributario portugués podemos destacar que es bastante similar al del resto de los países avanzados de la OCDE, teniendo una presión fiscal del 35,3%, siendo dicho indicador superior a la media de la OCDE, pero más de un punto porcentual inferior a la de España. Portugal carece de una estructura impositiva distinta por regiones, existiendo únicamente los niveles central y local.

En Portugal la mayor contribución en la recaudación procede de los impuestos al consumo (IVA y especiales), seguido de las cotizaciones de los trabajadores y los impuestos sobre los ingresos y beneficios.

En el año 2022, el Producto Interior Bruto de Portugal se situó en 239.479 M€, registrando un crecimiento del 6,7% respecto del año anterior. En el caso del PIB per cápita la cifra asciende a la cantidad de 23.310 euros.

2. Régimen impositivo portugués

Así, a través de la tabla que se acompaña en el presente análisis, se pretende ofrecer una visión general de las figuras más representativas del régimen impositivo portugués.

Impuesto sobre Sociedades (IS)	
Tipo	<ul style="list-style-type: none">• 21%• Pequeñas empresas 17%
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	
Tipo Máximo	48%
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	
Tipos Impositivos IVA	6, 13, 23% (tipo general)
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties	
RCM	25%
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario	
Tipo	28%
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	
	N/A



3. Tributación IRPF

PORTUGAL (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos a cargo	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	-	-	-
Contribución a la Seguridad Social	2.640	3.300	11.000
Gastos del trabajo	4.104	4.104	4.104
3. Base imponible	19.896	25.896	89.000
Mínimo personal y familiar	-	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	4.398	6.515	34.293
5. Tasa adicional			
Tasa solidaridad	-	-	225
6. Otros créditos fiscales deducibles	-	-	-
7. Cuota a pagar	4.398	6.515	34.518
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	18,33%	21,72%	34,52%



PORTUGAL (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES TIENE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE 50K+0K)

SALARIO BRUTO	50.000 €+ 0 €
Número de hijos	2
1. Salario bruto	50.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	5.500
Deducción estándar	4.104
3. Base imponible	44.500
Cociente familiar	22.250
Mínimo personal y familiar	-
Deducción por hijos a cargo	1.200
Deducción por tributación conjunta	-
4. Cuota a pagar	10.444
5. Tasa adicional	
Tasa de solidaridad	-
6. Otros créditos fiscales deducibles	-
7. Cuota a pagar	9.244
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	18,49%



PORTUGAL (2022)

C) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE AMBOS CÓNYUGES RECIBEN INGRESOS 50K + 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €+ 30.000 € (80.000 €)
Número de hijos	2
1. Salario bruto	80.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	8.800
Deducción estándar	4.104
3. Base imponible	71.200
Cociente familiar	35.600
Mínimo personal y familiar	-
Deducción por hijos a cargo	1.200
Deducción por tributación conjunta	-
4. Cuota a pagar	20.210
5. Tasa adicional	
Tasa de solidaridad	-
6. Otros créditos fiscales deducibles	-
7. Cuota a pagar	19.010
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	23,76%



ALEMANIA

1. Introducción

Alemania presenta un sistema fiscal complejo, propio de un país con estructura federal, aunque con unas reglas claras y precisas, fijadas constitucionalmente, de reparto de ingresos entre sus Lander o estados federados. Los pilares sobre los que se fundamenta su sistema fiscal son comunes en el ámbito de la UE: la capacidad individual del contribuyente, la transparencia y la equidad. Además, teniendo en cuenta el modelo de organización territorial de Alemania, su sistema fiscal se despliega en tres estratos diferenciados. Estos son, el Federal, el de cada uno de los Estados Federados y, por último, el que se desarrolla en el ámbito local.

En cuanto al Producto Interior Bruto, Alemania se situó, en el año 2022, en 3.867.050 M€, con una variación anual del 1,8%, siendo el PIB per cápita de 46.150 euros.

La presión fiscal se situó, en 2020, en el 37,9% del PIB, reflejando un descenso de 7 décimas respecto al año anterior. Destaca el peso de las cotizaciones sociales, superiores al resto de imposición directa y ésta, a su vez, superior a la indirecta.

2. Régimen impositivo alemán

Así, a través de la tabla que se acompaña en el presente análisis, se pretende ofrecer una visión general de las figuras más representativas del régimen impositivo alemán.

Impuesto sobre Sociedades (IS)	
Tipo Impuesto sobre Sociedades	Tipo General: 15,825% (incluyendo una contribución de solidaridad del 5,5%) (* Hay una tasa real del IS que oscila entre 30-33%, incluyendo el impuesto comercial (que se evalúa de forma independiente según cada municipio y varía de 7% a 17,5%)
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	
Tipo máximo	45% (más recargos)
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	
Tipos Impositivos IVA	7,19 (tipo general) %
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties	
Retenciones RCM	<ul style="list-style-type: none"> Dividendos - 25% Intereses - 25% (*) En general solo los intereses pagados por bancos a residentes están sujetos a retención Royalties - 0%
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario	
Tipo Medio	25%, más 5,5% de recargo sobre el impuesto pagado (en total 26,375% más impuesto a la iglesia si resultase de aplicación)
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	
	N/A



3. Tributación IRPF

ALEMANIA (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos a cargo	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	-	-	-
Contribución a la Seguridad Social	4.854	6.067	15.046
Gastos del trabajo	1.200	1.200	1.200
Gastos personales	36	36	36
3. Base imponible	18.222	23.086	84.857
Mínimo personal y familiar	-	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	1.681	2.962	26.303
5. Tasa adicional	-	-	-
6. Otros créditos fiscales deducibles	-	-	-
7. Cuota a pagar	1.681	2.962	26.303
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	7%	9,87%	26,30%



ALEMANIA (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES TIENE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE 50K + 0K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 0 €
Número de hijos a cargo	2
1. Salario bruto	50.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	10.112
Gastos del trabajo	1.200
Gastos personales	72
3. Base imponible	39.301
Cociente familiar	19.877
Mínimo personal y familiar	-
Deducción por hijos a cargo	-
Deducción por tributación conjunta	-
4. Cuota resultante	4.212
5. Tasa adicional	
Tasa solidaridad	-
6. Otros créditos fiscales deducibles	-
7. Cuota a pagar	4.212
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	8,4%



ALEMANIA (2022)

C) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE AMBOS CÓNYUGES RECIBEN INGRESOS 50K +30K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 30.000 € (80.000 €)
Número de hijos a cargo	2
1. Salario bruto	80.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	15.046
Gastos del trabajo	1.200
Gastos personales	72
3. Base imponible	63.682
Cociente familiar	32.410
Mínimo personal y familiar	-
Deducción por hijos a cargo	-
Deducción por tributación conjunta	-
4. Cuota resultante	11.382
5. Tasa adicional	
Tasa solidaridad	-
5. Otros créditos fiscales deducibles	-
7. Cuota a pagar	11.382
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	14,2%



ALEMANIA (2022)

D) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN SEPARADA ASUMIENDO QUE AMBOS CÓNYUGES RECIBEN INGRESOS IMPORTE DE 50K/30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €	30.000 €
Número de hijos a cargo	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	50.000	30.000
2. Gastos deducibles		
Asignación libre de impuestos	-	-
Contribución a la Seguridad Social	10.112	6.067
Gastos del trabajo	1.200	1.200
Gastos personales	36	36
3. Base imponible	39.301	23.086
Mínimo personal y familiar	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-
4. Cuota resultante	7.938	2.962
5. Tasa adicional	-	-
6. Otros créditos fiscales deducibles	-	-
7. Cuota a pagar	7.938	2.962
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	16%	9,9%



REINO UNIDO

1. Introducción

El Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020. No obstante, su sistema fiscal sigue los estándares propios de cualquier país europeo y de la OCDE.

La fiscalidad ha sido uno de los aspectos centrales del debate político en el país en los últimos años, sucediéndose programas de aumentos y recortes en distintos gobiernos, incluso del mismo color político. La cuestión de la tributación de los rendimientos obtenidos en el país sin disponer en el mismo de sede o establecimiento permanente (beneficios «desviados») dio lugar a grandes debates y cambios legales. También las preferencias por una política fiscal más cercana a los principios ESG (medioambiental, social y de buena gobernanza) siguen siendo más relevantes que en otros países del entorno.

Los ingresos fiscales alcanzaron, en 2020, el 32,1% del PIB, un punto menos que en el año anterior, destacando un menor peso de las cotizaciones a la seguridad social y la relevancia de la fiscalidad sobre la propiedad inmueble. Por lo demás, la fiscalidad directa supera en un punto y medio a la indirecta.

En el año 2022, el Producto Interior Bruto del Reino Unido creció en un 4%, siendo el PIB anual de 2.910.698 M€ y el PIB per cápita de 43.391 euros.

2. Régimen impositivo británico

Así, a través de la tabla que se acompaña en el presente análisis, se pretende ofrecer una visión general de las figuras más representativas de la fiscalidad británica.

Impuesto sobre Sociedades (IS)	
Tipo Impuesto sobre Sociedades	19% (* El tipo principal aumentará al 25% a partir del 1 de abril de 2023)
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	
Tipo Máximo	45%
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	
Tipos Impositivos IVA	0, 5, 20 (tipo general) %
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties	
Retenciones RCM	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos - 0% • Intereses - 20% • Royalties - 20%
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario	
Tipo Medio	19%
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	
	N/A



3. Tributación IRPF

REINO UNIDO (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO 24K/30K 100K)

SALARIO BRUTO	24. 000 € (21,326 £)	30.000 € (26,645 £)	100.000 € (88.815 £)
Número de hijos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	21.326	26.645	88.815
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	12.570	12.570	12.570
Contribución a la Seguridad Social	No deducible	No deducible	No deducible
Gastos del trabajo	-	-	-
3. Base imponible	8.756	14.075	76.245
Mínimo personal y familiar	-	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	1.751	2.815	22.958
5. Contribuciones a la seguridad social (ND)	1.051	1.689	5.295
6. Otros créditos fiscales deducibles	-	-	-
7. Cuota a pagar	2.802	4.504	28.253
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	13%	17%	32%



REINO UNIDO (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN SEPARADA CONSIDERANDO DOS SUELDOS POR IMPORTE DE 50K/ 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 € (44.213 €)	30.000 € (26.528 €)
Número de hijos	2	2
1. Salario bruto	44.213	26.528
2. Gastos deducibles		
Asignación libre de impuestos	12.570	12.570
Contribución a la Seguridad Social	No deducible	No deducible
Gastos del trabajo	-	-
3. Base imponible	31.643	13.598
Mínimo personal y familiar	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-
4. Cuota resultante	5.117	2.792
5. Contribuciones a la Seguridad Social (ND)	4.403	1.675
6. Otros créditos fiscales deducibles	-	-
7. Cuota a pagar	9.520	4.467
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	22%	17%



PAÍSES BAJOS

1. Introducción

Durante mucho tiempo, los Países Bajos ha sido el lugar preferido de los inversores no europeos para introducirse en la UE. El país cuenta con un marco jurídico y una economía estables y una política comercial y de inversión de las más abiertas del mundo.

Por su parte, cabe destacar que la carga impositiva individual que soportan las rentas bajas y medias es relativamente moderada, con un sistema fiscal fuertemente progresivo, que aúna a la progresividad de la imposición personal, la aplicación de un IVA reducido sobre determinados bienes de carácter esencial.

La presión fiscal ha sufrido una particular evolución, pues si en 2020 alcanzó el 40% del PIB, tras superar en 3 décimas la existente en 1990, esto lo hace tras décadas de una presión fiscal netamente inferior (35,7% en 2010 por ejemplo).

2. Régimen impositivo neerlandés

Así, a través de la tabla que se acompaña en el presente análisis, se pretende ofrecer una visión general de las figuras más representativas del régimen impositivo de los Países Bajos.

Impuesto sobre Sociedades (IS)	
Tipo Impuesto sobre Sociedades	25,80%
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	
Tipo Máximo	49,50%
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	
Tipos Impositivos IVA	9, 21 (tipo general) %
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties	
Retenciones RCM	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos - 15% • Intereses - 0% • Royalties - 0%
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario	
Tipo Medio	25,80% (*) Las ganancias de capital derivadas de participaciones cualificadas están exentas de impuestos
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	
Tipo Medio	N/A



3. Tributación IRPF

PAÍSES BAJOS (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	-	-	-
Contribución a la Seguridad Social	No deducible	No deducible	No deducible
Gastos del trabajo	-	-	-
3. Base imponible	24.000	30.000	100.000
Mínimo personal y familiar	-	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	2.261	2.826	31.066
5. Contribuciones a la seguridad social (ND)	6.636	8.295	9.808
6. Otros créditos fiscales deducibles	-	-	-
Crédito fiscal general	(-2.727)	(-2.236)	-
Crédito fiscal del trabajo	(-3.939)	(-4.087)	(-548)
7. Cuota a pagar	2.240	4.668	40.326
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	9,33%	15,56%	40,33%



PAÍSES BAJOS (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN SEPARADA CONSIDERANDO DOS SUELDOS POR IMPORTE DE 50K + 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €	30.000 €
Número de hijos	2	2
1. Salario bruto	50.000	30.000
2. Gastos deducibles		
Asignación libre de impuestos	-	-
Contribución a la Seguridad Social	No deducible	No deducible
Gastos del trabajo	-	-
3. Base imponible	50.000	30.000
Mínimo personal y familiar	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-
4. Cuota resultante	8.727	2.826
5. Contribuciones a la seguridad social (ND)	9.808	8.295
6. Otros créditos fiscales deducibles		
Crédito fiscal general	(-1.165)	(-2.236)
Crédito fiscal del trabajo	(-3.478)	(-4.087)
7. Cuota a pagar	13.892	4.668
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	27,78%	15,56%



FRANCIA

1. Introducción

Francia reúne su normativa fiscal en un único texto, el *Code General des Impots*, aunque su complejidad es similar a la del resto de los países de la UE.

Cabe resaltar que, según datos de la OCDE, Francia cerró el año 2020 como el segundo país con mayor presión fiscal del mundo, ya que sus ingresos fiscales supusieron el 45,3% del PIB. Según datos de Eurostat, el más alto ratio correspondía a Dinamarca en 2021, con un 48,8% del PIB, seguido de Francia, que alcanzó el 47% y Bélgica con el 46%.

En Francia destaca el mayor peso relativo de las cotizaciones a la Seguridad Social y la tributación sobre bienes inmuebles. Por lo demás, a diferencia del resto de los países comentados en este informe, la tributación indirecta tiene mayor peso sobre el PIB que la directa.

2. Régimen impositivo francés

A través de la tabla que se acompaña en el presente análisis, se pretende ofrecer una visión general de las figuras más representativas del régimen impositivo francés.

Impuesto sobre Sociedades (IS)	
Tipo Impuesto sobre Sociedades	25%
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	
Tipo Máximo	45%
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	
Tipos Impositivos IVA	2,1; 5,5; 10;20 (tipo general) %
Retenciones practicadas sobre Dividendos/Intereses/Royalties	
Retenciones RCM	N/A
Imposición sobre Rendimientos derivados del Capital Mobiliario	
Tipo Medio	25%
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	
	N/A



3. Tributación IRPF

FRANCIA (2022)

A) INDIVIDUAL SIN HIJOS (SALARIO 24K/30K/100K)

SALARIO BRUTO	24.000 €	30.000 €	100.000 €
Número de hijos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
1. Salario bruto	24.000	30.000	100.000
2. Gastos deducibles			
Asignación libre de impuestos	10.777	10.777	10.777
Contribución a la Seguridad Social	4.335	5.412	17.341
Gastos del trabajo	1.966	2.459	8.266
3. Base imponible	17.698	22.129	74.393
Mínimo personal y familiar	-	-	-
Deducción por hijos a cargo	-	-	-
Deducción por tributación conjunta	-	-	-
4. Cuota resultante	761	1.249	15.912
5. Otros créditos fiscales deducibles			
Crédito fiscal	488	268	-
6. Cuota a pagar	273	981	15.912
7. Tipo efectivo del impuesto a pagar	1,14%	3,27%	15,91%



FRANCIA (2022)

B) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES TIENE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE 50K)

SALARIO BRUTO	50.000 € + 0 €
Número de hijos	2
1. Salario bruto	50.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	10.777
Contribución a la Seguridad Social	8.940
Deducción estándar	4.106
3. Base imponible	36.954
Mínimo personal y familiar	-
Deducción por hijos a cargo	-
Deducción por tributación conjunta	-
4. Cuota a pagar	509
5. Tasa adicional	-
6. Otros créditos fiscales deducibles	-
7. Cuota a pagar	509
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	1,02%



FRANCIA (2022)

C) UNIDAD FAMILIAR CON DOS HIJOS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA ASUMIENDO QUE AMBOS CÓNYUGES RECIBEN INGRESOS 50K + 30K)

SALARIO BRUTO	50.000 €+ 30.000 € (80.000 €)
Número de hijos	2
1. Salario bruto	80.000
2. Gastos deducibles	
Asignación libre de impuestos	-
Contribución a la Seguridad Social	13.981
Deducción estándar	6.602
3. Base imponible	59.417
Mínimo personal y familiar	-
Deducción por hijos a cargo	-
Deducción por tributación conjunta	-
4. Cuota a pagar	2.979
5. Tasa adicional	
6. Otros créditos fiscales deducibles	-
7. Cuota a pagar	2.979
8. Tipo efectivo del impuesto a pagar	3,72%



2. CONCLUSIONES

El resultado de este análisis es que **la tributación por imposición personal sobre la renta tanto en Madrid como en Barcelona, en el contexto de las grandes ciudades europeas que hemos trazado, está en la zona media, manteniendo, en todos los casos, Madrid una tributación inferior a Barcelona, si bien disponiendo Madrid de una escala con mayor progresividad.**

En todos los casos **se pone de manifiesto el carácter fuertemente progresivo de la imposición personal sobre la renta en todas las ciudades elegidas para este estudio, sin excepción.** Si comparamos las rentas de 24 y 30 mil euros, a este incremento del 25% en renta le corresponde una subida de la cuota del IRPF del 47% en Barcelona y del 49,6% en Madrid. En el mismo cuadro, cuando analizamos una renta que sea 3,3 veces la siguiente en el cuadro (de 30 a 100 mil euros), le corresponde una tributación 6,6 veces superior, por ejemplo, en el caso de Madrid, o 6,4 veces en Barcelona, es decir, a un incremento de renta del 333% le corresponde un incremento de cuota del IRPF del 664% en Madrid y del 640% en Barcelona.

Por tanto, **pese al mayor importe de las cuotas en Barcelona (por 269, 308 y 783 €, en los casos de tributación individual analizados), destaca la mayor progresividad del impuesto en Madrid.**

Podemos también destacar la extraordinaria progresividad del impuesto en Ámsterdam y la más reducida tributación personal de los residentes en París para las rentas analizadas.

Tanto Madrid como Barcelona ocupan, por tanto, una posición intermedia entre estas ciudades europeas, si bien llama la atención que, en ambos casos, la tributación de rentas de 24 mil euros es superior que en el resto; solo en Lisboa esta renta tributa más. En cambio, si llegamos a la renta de 30 mil euros, la posición es claramente intermedia en ambos casos y lo mismo ocurre si alcanzamos los 100 mil euros.

Cuando se trata de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo, menores de edad, para el caso de declaración conjunta cuando solo uno de los cónyuges obtiene los rendimientos de la unidad familiar, sorprende, desde luego, la elevada tributación, tanto en términos relativos como absolutos, exigida en las ciudades de los países del sur de Europa.

También puede resultar curioso observar cómo, en la modalidad de tributación conjunta, con dos descendientes y cónyuge, una renta de 50 mil euros tributa, aproximadamente, como la de 30 mil en individual (solo un punto porcentual más).

Cuando analizamos los resultados obtenidos para el perfil de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo menores de edad para el caso de declaración conjunta, cuando los dos cónyuges obtienen rendimientos, para el caso particular de Madrid y Barcelona, los resultados muestran que **la tributación conjunta no es fiscalmente eficiente.** En este caso, la economía de opción legalmente habilitada haría preferible la modalidad individual de declaración (o incluso una combinación de ambas), lo que pone de manifiesto una cierta arbitrariedad en el sistema).



Recordemos que, **en Ámsterdam, Londres o Roma, esta economía de opción (tributación conjunta) no existe legalmente.**

Los resultados obtenidos para el perfil de una unidad familiar con dos descendientes a su cargo, menores de edad, para el caso de declaración individual por cada uno de los cónyuges que obtienen rentas de 50 y 30 mil euros, para el caso particular de Madrid y Barcelona, se puede apreciar que, como se anticipaba y de manera notoria, la declaración individual es la opción fiscalmente más eficiente, resultando en Madrid la suma 583 euros por debajo de la de Barcelona.

Puede resultar igualmente llamativo que, **si consideramos la renta analizada de 50 mil euros, con dos descendientes, la diferencia, tanto en Madrid como en Barcelona, es muy superior si consideramos la aplicación de la escala de tributación conjunta frente a la individual (supera en ambos casos 1.500 euros), que si consideramos la distinta tributación en cada ciudad (las diferencias están en el entorno de 200 o 300 euros, incrementando en rentas altas donde supera los 700, siempre estando Madrid con una cuota inferior).**

Es decir, **la economía de opción consistente en la tributación individual o conjunta tiene una relevancia claramente superior a la territorial.**



ANEXOS

1. Escalas del impuesto personal sobre la renta en las distintas ciudades europeas

ESPAÑA

ESCALA GENERAL ESTATAL

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0	0	12.450	9,50%
12.450	1.182,75	7.750	12,00%
20.200	2.112,75	15.000	15,00%
35.200	4.362,75	24.800	18,50%
60.000	8.950,75	240.000	22,50%
300.000	62.950,75	En adelante	24,50%

ESPAÑA - MADRID

ESCALA GENERAL MADRID

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0,00	0,00	12.450	9,00%
12.450	1.12,50	5.527,20	11,20%
17.707	1.709,31	15.300	13,30%
33.007	3.744,21	20.400	17,90%
53.407	7.395,81	En adelante	21,00%

ESPAÑA - BARCELONA

ESCALA GENERAL BARCELONA

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0,00	0,00	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400	18,50%
53.407,20	8.040,86	66.592,80	21,50%
90.000	15.908,31	30.000	23,50%
120.000	22.958,31	55.000	24,50%
175.000	36.433,31	En adelante	25,50%



ITALIA

ESCALA DE TRAMOS

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0	0	15.000	23%
15.000	3.750	28.000	25%
28.000	9.800	50.001	35%
50.001	21.500,43	En adelante	43%

PORTUGAL

ESCALA DE TRAMOS

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0	0	7.116	14,50%
7.116	1.636,68	10.736	23%
10.737	2.845,31	15.216	26,50%
15.217	4.336,85	19.696	28,50%
19.697	6.893,95	25.076	35%
25.077	9.278,49	36.757	37%
36.758	15.989,73	48.033	43,50%
48.034	21.615,30	75.009	45%
75.010	36.004,80	75.009	48%

ALEMANIA

ESCALA DE TRAMOS

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0	0	9.984	0%
9.985	-	58.957	14-42%
58.597	-	277.825	42%
277.826	-	En adelante	45%



REINO UNIDO

ESCALA DE TRAMOS

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0,00	0,00	12.750	0.00
12.750	2.514	37.700	20%
37.700	7.540,00	150.000	40%
150.000	52.460	En adelante	45%

PAÍSES BAJOS

ESCALA DE TRAMOS

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0,00	0,00	35.472	0%
35.473	13.150	69.398	37,07%
37.500	13.901,25	150.000	37,07%
69.399	25.726	En adelante	49,50%

FRANCIA

ESCALA DE TRAMOS

Base Liquidable - Hasta Euros	CI - Euros	Resto	Tipo
0	10.777	0	0%
10.777	27.478	1.185,47	11%
27.478	78.579	8.243,40	30%
78.570	168.994	32.213,70	41%
168.994	En adelante	76.047,30	45%

**2. PIB PER CÁPITA (Eurostat 2022)**

https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/sdg_08_10/default/table?lang=en

Países	Euros
Portugal	19.290
España	24.580
Italia	27.860
Francia	33.230
Alemania	35.860
Países Bajos	43.310
EURO ÁREA	31.640

Aproximación a la foto fija del laberinto fiscal autonómico en los tributos cedidos

VALENTÍN PICH ROSELL

Presidente

Consejo General de Economistas de España

Introducción

Hace ya 22 años que el Consejo General de Economistas de España, a través de su órgano especializado, el Registro de Economistas Asesores Fiscales, edita el documento que lleva por título *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral*, en la que se fotografía el desarrollo de la capacidad normativa que han aprobado nuestras comunidades autónomas (CC. AA.), haciendo uso de la capacidad normativa que les da la Constitución y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Se analiza la normativa en tributos cedidos y en tributos propios vigente en 2023, con las normas aprobadas y publicadas hasta la fecha, aunque casi siempre, después, se siguen aprobando normas que son aplicables a ese mismo ejercicio. Por eso, resaltamos en el documento no solo las novedades de 2023 sino las de 2022 publicadas después del *Panorama 2022* que presentamos en el primer trimestre de dicho año. Además, este año varias comunidades autónomas han regulado medidas exclusivamente para el período impositivo 2022, volviendo a la regulación anterior para el período impositivo 2023; otras, en cambio, han modificado los beneficios fiscales que se aplicarán ya en 2022 y en los años siguientes.

Con este trabajo, y con la continuidad en su publicación, se pretende, además de dar a conocer una foto fija de la situación, hacernos una idea sobre cómo va evolucionando la recaudación y la normativa de cada tributo en cada territorio, y poder identificar las tendencias de todos los territorios en su conjunto y de cada uno de ellos en particular. En última instancia, lo que pretendemos es que este trabajo sirva a profesionales, empresas y estudiosos que necesiten conocer este complicado mundo de los tributos cedidos y de los impuestos propios.

El estudio consta de los siguientes apartados: cuadros numéricos, en los que se analiza, especialmente, la evolución de la recaudación de estos impuestos, Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones



Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a lo largo de una serie temporal; las novedades y tendencias en cada uno de ellos; el análisis del desarrollo normativo completo efectuado por cada Comunidad, una a una; un resumen de lo anterior en una serie de cuadros; la relación de las normas de aplicación; un capítulo dedicado a los impuestos propios; y, para finalizar, ejemplos numéricos que nos hacen visualizar más fácilmente las diferencias impositivas territoriales.

También se proporciona información de las Comunidades Forales de Navarra y el País Vasco —aunque, como es sabido, lo que en otras Comunidades son tributos cedidos con capacidad normativa parcial, en estas son tributos propios, con el detalle de los tres territorios forales vascos, incorporando supuestos numéricos de las mismas para que la comparación pueda efectuarse no solo entre Comunidades de Territorio Común, sino entre todas, también con las forales.

1. Novedades normativas aprobadas para 2023

Varias son las novedades aprobadas, aunque hay que tener en cuenta que la mayoría de ellas ya tiene efectos para 2022.

1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las rebajas de las escalas autonómicas realizadas por **Andalucía**, que deflacta los tres primeros tramos; **Aragón**, que baja el tipo mínimo y aumenta el máximo; **Canarias**, que deflacta para bases liquidables hasta 90.000 €; **Castilla y León**, que rebaja el tipo mínimo; **Galicia**, reduce el tipo mínimo y deflacta los tres primeros tramos; **Madrid** deflacta todos los tramos; la **Región de Murcia**, modifica la tarifa igual que la **Comunidad Valenciana**, aunque esta última la incrementa para 2023 para rentas superiores a 52.000 €; finalmente **Navarra** añade dos tramos a la base liquidable del ahorro.

1.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Andalucía introduce una bonificación del 100 por 100, con efecto 2022 y **Galicia** la aumenta hasta el 50 por 100. La **Región de Murcia** aprueba un mínimo de 3.700.000 € y, en cuanto a la tarifa, **Cataluña**, **Navarra** y la **Comunidad Valenciana** la modifican para 2022 y 2023.

1.3. Sucesiones y Donaciones

Destacamos la aprobación, en **Extremadura**, de una bonificación, *inter vivos*, del 99 por 100 para los grupos I y II y el aumento de la bonificación, en ambas modalidades del Impuesto, para hermanos, tíos y sobrinos que ha aprobado **Madrid**.



1.4. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Apenas se han regulado modificaciones, las pocas se traducen en el aumento de tipos en transmisiones de inmuebles tanto en **Islas Baleares** como en la **Comunidad Valenciana** cuando superan el umbral del 1.000.000 de euros.

1.5. Impuestos propios

Por un lado, se han regulado muchas modificaciones como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto estatal de residuos, lo que ha supuesto que las autonomías que lo tenían implantado hayan procedido a su supresión. Por otro lado, se han creado tres nuevos impuestos por parte de la **Comunidad Valenciana**.

2. Capacidad normativa de las comunidades autónomas

2.1. Impuesto sobre la Renta

Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:

El **importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico**: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por 100, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.

Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.

Deducciones sobre las siguientes:

- Circunstancias personales y familiares.
- Inversiones no empresariales.
- Aplicación de renta.
- Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
- Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.



La **tarifa** estatal actual es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450	9,5%
12.450	1.182,7	7.750	12%
20.200	2.112,7	15.000	15%
35.200	4.362,7	24.800	18,5%
60.000	8.950,7	240.000	22,5%
300.000	62.950,7	en adelante	24,5%

2.2. Tendencias normativas

Mínimos personales y familiares: las únicas comunidades autónomas que han regulado algunos mínimos personales diferentes a los de la normativa estatal, incrementándolos, son **Andalucía, Islas Baleares, Galicia, Madrid, La Rioja, la Comunidad Valenciana**, así como los territorios forales del **País Vasco y Navarra**.

Tarifa: la estatal tiene 6 tramos con tipos que van desde el 9,50 al 24,50 por 100. Actualmente ninguna Comunidad tiene una tarifa exactamente igual a la estatal, por lo que es difícil realizar comparaciones, pues, en muchos casos, no coinciden ni en el número de tramos.

Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades y agregados con la **tarifa** estatal:

Comunidades	Tipo mínimo	Tipo mínimo agregado	Tipo máximo	Tipo máximo agregado
Andalucía	9,5%	19%	22,5%	47%
Aragón	9,5%	19%	25,5%	50%
Principado de Asturias	10%	19,5%	25,5%	50%
Islas Baleares	9,5%	19%	25%	49,5%
Canarias	9%	18,5%	26%	50,5%
Cantabria	9,5%	19%	25,5%	50%
Castilla y León	9%	18,5%	21,5%	46%
Castilla-La Mancha	9,5%	19%	22,5%	47%
Cataluña	10,5%	20%	25,5%	50%
Extremadura	9,5%	19%	25%	49%



Comunidades	Tipo mínimo	Tipo mínimo agregado	Tipo máximo	Tipo máximo agregado
Galicia	9%	18,5%	22,5%	47%
Madrid	8%	18%	20,5%	45%
Región de Murcia	9,6%	19,1%	22,7%	47,2%
La Rioja	9%	18,5%	27%	51,5%
Comunidad Valenciana	9%	18,5%	29,5%	54%
Forales País Vasco		23%		49%
Navarra		13%		52%

Deducciones por circunstancias personales y familiares: se regulan con gran profusión estando generalizadas las aplicables a contribuyentes o familiares discapacitados, nacimiento o adopción, adquisición o alquiler de vivienda e inversión en empresas de nueva o reciente creación. Estas deducciones generalmente están condicionadas a que no se sobrepasen determinados importes de base liquidable o a que el contribuyente se encuentre en unas determinadas circunstancias, como pueden ser la discapacidad, la juventud o formar parte de una familia numerosa. Se sigue la tendencia de incorporar y mejorar las deducciones para residentes en zonas despobladas.

Por lo que respecta a los **territorios forales del País Vasco**, cada uno de ellos regula un impuesto sobre la Renta propio, si bien, en alguna medida, los mismos están armonizados entre ellos y en algunos aspectos con parte de la normativa de territorio común. Como principales características podemos citar las siguientes:

- Tarifa general: tipos del 23 al 49 por 100, este último se aplica al importe de la base liquidable que excede de 199.240 €.
- Tarifa del ahorro: tiene 5 tramos, con tipos del 20 (hasta base liquidable de 2.500 €) al 25 por 100 (a partir de base liquidable de 30.000,01 €).
- En lugar de aplicar mínimos personales y familiares, se aplican en los tres territorios deducciones en cuota por circunstancias personales y familiares.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual: 20 por 100, con un límite máximo anual de 1.600 €, siendo más elevados los porcentajes y el límite para adquirentes jóvenes o para familias numerosas. Un 25 y 30 por 100, con límites de 2.000 € y 2.400 €, por contribuyentes titulares de familia numerosa y menores de 30 años, respectivamente. En Álava el límite se aumenta cuando se resida en zonas en riesgo de despoblación.
- Deducción por adquisición de vivienda: 18 por 100, con un límite máximo anual de 1.530 €. Un 23 por 100, con límite de 1.955 € por contribuyentes titulares de familia numerosa y



menores de 30 años. En Álava el límite se aumenta cuando se resida en zonas en riesgo de despoblación.

El IRPF del Territorio Foral de Navarra también es un impuesto totalmente diferente al que aplicamos en territorio común o en los territorios del País Vasco, presentando las siguientes características:

- Tarifa general: 11 tramos y tipos que van desde el 13 al 52 por 100, este último para bases superiores a 312.121 €.
- Tarifa del ahorro: 6 tramos 20-22-24-26-27-28 por 100.

2.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tienen capacidad normativa sobre:

- Exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados.
- Mínimo exento.
- Tipo de gravamen.
- Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado.

El Impuesto fue suprimido en 2008, por la ley 4/2008, regulando una bonificación del 100 por 100. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, restableció el Impuesto, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introdujo las siguientes novedades:

- Exención de 300.000 € para la vivienda habitual del contribuyente.
- Mínimo exento de 700.000 € tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
- Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 de euros.

El Impuesto se ha ido prorrogando año a año hasta que la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, lo restableció con carácter indefinido.



Tarifa:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5

2.4. Tendencias normativas

Mínimo exento: se aplica, por defecto, 700.000 € y solo se ha regulado uno específico rebajado en **Aragón** (400.000 €), **Cataluña**, **Extremadura** y **Comunidad Valenciana** (500.000 €). Con efectos solo para 2023 la **Región de Murcia** lo fija en 3.700.000 €. Otras Comunidades incrementan los mínimos para contribuyentes con discapacidad: **Andalucía** (1.250.000-1.500.000 €), **Extremadura** (600.000-700.000-800.000 €) y la **Comunidad Valenciana** (1.000.000 €).

Tarifa: solo **Aragón**, **Canarias**, **Castilla y León**, **Castilla-La Mancha**, **Madrid** y **La Rioja** tienen el tipo mínimo y máximo igual que el estatal (0,2-3,5%). Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades:

Comunidades	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Andalucía	0,20	2,50
Aragón	0,20	3,50
Principado de Asturias	0,22	3,00
Islas Baleares	0,28	3,45
Canarias	0,20	3,50
Cantabria	0,24	3,03
Castilla y León	0,20	3,50
Castilla-La Mancha	0,20	3,50
Cataluña	0,21	3,48



Comunidades	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Extremadura	0,30	3,75
Galicia	0,20	2,50
Madrid	0,20	3,50
Región de Murcia	0,24	3,00
La Rioja	0,20	3,50
Comunidad Valenciana	0,25	3,75
Forales País Vasco	0,20	2,00 (Vizcaya); 2,50 (Álava y Guipúzcoa)
Navarra	0,16	3,50

Deducciones y bonificaciones: las Comunidades de **Andalucía** y **Madrid** tienen una bonificación del 100 por 100, por lo que ningún contribuyente de este territorio tiene que pagar el impuesto (han de presentar autoliquidación los contribuyentes cuyos bienes y derechos tengan un valor que supere 2.000.000 €). **Galicia** regula una bonificación del 50 por 100. Algunas Comunidades regulan incentivos fiscales para personas discapacitadas o para los patrimonios especialmente protegidos.

En los territorios del **País Vasco** existe un Impuesto sobre la Riqueza o sobre el Patrimonio con las siguientes características:

- Exención de la vivienda habitual: 400.000 € en Álava y Vizcaya y 300.000 € en Guipúzcoa.
- Mínimo exento: 700.000 € en Guipúzcoa y 800.000 € en Álava y en Vizcaya.
- Tarifa: Álava y Guipúzcoa (0,2-2,5 por 100); y Vizcaya (0,2-2,0 por 100).

En la comunidad Foral de **Navarra** el impuesto se caracteriza por lo siguiente:

- Exención de la vivienda habitual: 250.000 €.
- Mínimo exento: 550.000 €.
- Tarifa: con tipos desde el 0,16 al 3,50 por 100.

2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este Impuesto de las CC. AA. siguen siendo, con el nuevo sistema, muy amplias.



Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:

- Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
- Mejorando las de la norma estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
- Tarifa.
- Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
- Deducciones y bonificaciones de la cuota.

La **tarifa** establecida en la norma estatal que aplican las Comunidades por defecto es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0		7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00



Los **coeficientes** en función del patrimonio preexistente que se aplican por defecto son los siguientes:

Patrimonio preexistente Euros	Grupos		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1	1,7471	2,2
Más de 4.020.770,98	1,2	1,9059	2,4

2.6. Tendencias normativas

Sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos: Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia, así como los territorios forales.

Un **segundo grupo** de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de La Rioja (400.000 €), Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100 por 100, aunque con un máximo de 3.000.000 de euros. Cataluña regula una bonificación del 99 al 20 por 100 e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75 por 100. En Castilla-La Mancha bonificaciones del 100 al 80 por 100 para la base liquidable que exceda de 300.000 €.

Sucesores del Grupo II (cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años): las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación a este grupo son Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid y la Región de Murcia.

Comunidades como La Rioja dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 400.000 € y Aragón a los contribuyentes con bases menores a 500.000 €. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera los 300.000 € y se aplica una tarifa del 21,25 al 36,50 por 100. En Galicia la tarifa para estos familiares, además de una reducción de 1.000.000 de euros, tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por 100. Canarias y Cataluña aplican bonificaciones decrecientes según crece la cuota o la base. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 50 por 100. En Baleares la tarifa es del 1 al 20 por 100, aplicándose el primer tipo hasta bases de 700.000 €. Y Castilla-La Mancha tiene bonificaciones del 100 al 80 por 100 para la base liquidable que exceda de 300.000 €.

Sucesores del Grupo III (colaterales de 2.º y 3.º grado, ascendientes descendientes por afinidad) y IV (colaterales de 4.º grado, grados más distantes y extraños): en Canarias se regula una



bonificación del 99,9 por 100 cuando la cuota es menor de 55.000 €, y el exceso se bonifica de forma decreciente a medida que aumenta la cuota, como para el grupo II. En Madrid se regula una bonificación: 25 por 100 para hermanos, tíos y sobrinos del causante por consanguinidad. En Galicia la reducción por la adquisición de explotaciones agrarias se aplica hasta el 4.º grado.

Donaciones: en los Grupos I y II se establece una bonificación del 100 por 100 en Cantabria y del 99 por 100 en Andalucía, Castilla y León, Madrid y en la Región de Murcia. En La Rioja la deducción es del 99 por 100 en general, o del 50 si la base liquidable supera los 400.000 €. En Castilla-La Mancha se aplica una bonificación desde el 95 al 85 por 100 (a partir esta última de 240.000 €). En Islas Baleares solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. En Canarias se bonifica al Grupo I en un 99,9 por 100 y al Grupo II cuando la cuota no supera los 55.000 €, y de manera decreciente en adelante. En Aragón existe una bonificación del 65 por 100 para bases iguales o menores de 500.000 €. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9 por 100. Extremadura bonifica al 99 por 100 si la base liquidable es inferior o igual a 300.000 € y bonifica al 50 por 100 para la parte de la base liquidable que supere los 300.000 €, con el límite de 600.000 €, cuantías que se incrementan cuando el donatario tenga la consideración de discapacitado.

Grupo III: en la Región de Murcia los donatarios de este grupo tienen una bonificación del 99 por 100; Madrid establece una bonificación del 25 por 100 para hermanos, tíos y sobrinos del donante por consanguinidad; y en Canarias se les bonifica el 99,9 por 100 si la cuota no supera 55.000 €, sobre el exceso la bonificación decrece según aumenta la cuota, también Grupo IV.

Otros beneficios fiscales:

- **Reducción en la sucesión de empresa familiar:** prácticamente todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 por 100 hasta el 99 por 100, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
- **Donación de empresa familiar:** no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
- La **reducción por adquisición «mortis causa» de la vivienda** se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
- Se establecen **beneficios fiscales en ciertas Comunidades cuando se dona vivienda, suelo para edificar vivienda o dinero para adquirir vivienda.**
- Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.

Tarifa: hay varias Comunidades que mantienen la tarifa estatal con tipos del 7,65 hasta el 34 por 100. Otras tienen tarifa distinta para sucesiones y para las donaciones. Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades:



Comunidades	Sucesiones		Donaciones	
	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Andalucía	7,00	26,00	7,00	26,00
Aragón	7,65	34,00	7,65	34,00
Principado de Asturias (*)	7,65	36,50	2,00	36,50
Islas Baleares (**)	7,65	34,00	7,65	34,00
Canarias	7,65	34,00	7,65	34,00
Cantabria	7,65	34,00	1,00	30,00
Castilla y León	7,65	34,00	7,65	34,00
Castilla-La Mancha	7,65	34,00	7,65	34,00
Cataluña	7,00	32,00	5,00	9,00
Extremadura	7,65	34,00	7,65	34,00
Galicia	5,00	18,00	5,00	9,00
Madrid	7,65	34,00	7,65	34,00
Región de Murcia	7,65	36,50	7,65	36,50
La Rioja	7,65	34,00	7,65	34,00
Comunidad Valenciana	7,65	34,00	7,65	34,00
Forales País Vasco (***)	5,70-7,60	34,58-42,56	5,70-7,60	34,58-42,56
Navarra	2	16	0,80	8

(*) Grupos I y II tienen tarifa propia (21,25-36,50%).

(**) Grupos I y II tienen tarifa propia (1-20%).

(***) Grupos III y IV tienen tarifa propia (7,60-45,56%).

En los territorios vascos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa los familiares directos tributan a un tipo impositivo del 1,5 por 100 por la tarifa del Grupo I (o «Grupo 0» en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones.

En los tres territorios vascos existen diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables y difieren en los tramos de las escalas.

En la comunidad Foral de Navarra, además de regular beneficios para las empresas familiares, la cuota para Sucesiones resulta de aplicar un tipo del 0,8 por 100 si se trata del cónyuge (tipo 0 a los primeros 250.000 €), y una tarifa con tipos entre el 2 y el 16 por 100 si se trata de ascendientes o descendientes. En donaciones los cónyuges o parejas estables tributan al 0,8 por 100, y los ascendientes y descendientes a una tarifa con tipos desde el 0,8 al 8 por 100.



2.7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Según la Ley Orgánica 8/1980, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 22 de septiembre, y la nueva ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009.

En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), pueden reglar tipo por concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y deducciones y bonificaciones de la cuota en relación con los actos anteriores.

En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)], pueden regular el tipo de gravamen de los documentos notariales y deducciones y bonificaciones de la cuota en relación con estos documentos.

2.8. Tendencias normativas

En la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)**, el tipo para transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos regulado en la norma estatal es del 6 por 100 que solo lo aplica Madrid y Navarra seguida por Canarias: 6,5 por 100, y por Andalucía, La Rioja y el País Vasco, con un 7 por 100. Más elevado lo tiene la Región de Murcia: 8 por 100; Castilla-La Mancha y Galicia: 9 por 100; en Cantabria: 10 por 100. En Aragón, Asturias y Castilla y León aplican tarifas con varios tramos que, partiendo del 8 por 100, llegan hasta el 10 por 100. En Extremadura: del 8 al 11 por 100, Cataluña y Comunidad Valenciana tiene dos tipos: 10 y 11 por 100 y Baleares: del 8 al 13 por 100. En el País Vasco el tipo.

En la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados (AJD)**, el tipo general regulado en la norma estatal es del 0,5 por 100 que no aplica ninguna Comunidad. El tipo más bajo para documentos notariales en territorio común es el 0,75 por 100, que se aplica en Canarias y en Madrid (en el País Vasco y en Navarra el 0,5 por 100). El 1 por 100 ya solo lo aplica La Rioja. El 1,2 por 100 es el utilizado en Andalucía y en Asturias. En Aragón, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Región de Murcia y Comunidad Valenciana es el 1,5 por 100.



Tipos generales en las dos modalidades:

Comunidades	Trans. Patrimoniales Onerosas	Actos Jurídicos Documentados
Andalucía	7%	1,2%
Aragón	8-8,5-9-9,5-10%	1,5%
Principado de Asturias	8-9-10%	1,2%
Islas Baleares	8-9-10-12-13%	1,5%
Canarias	6,5%	0,75%
Cantabria	10%	1,5%
Castilla y León	8-10%	1,5%
Castilla-La Mancha	9%	1,5%
Cataluña	10-11%	1,5%
Extremadura	8-10-11%	1,5%
Galicia	9%	1,5%
Madrid	6%	0,75%
Región de Murcia	8%	1,5%
La Rioja	7%	1%
Comunidad Valenciana	10-11%	1,5%
Forales País Vasco	7%	0,5%
Navarra	6%	0,5%

Particularidades en la modalidad de TPO: muchas CC. AA. establecen tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual por colectivos como jóvenes, familias numerosas o personas discapacitadas o cuando la vivienda esté situada en un municipio pequeño; asimismo establecen tipos reducidos para adquisiciones de inmuebles en los que, siendo posible la renuncia a la exención en IVA, no se opte a ello.

Particularidades en la modalidad de AJD: en muchos casos, se incrementa el tipo cuando se adquieren inmuebles renunciando a la exención del IVA. En la Región de Murcia existe un tipo incrementado del 2 por 100 cuando se adquieren inmuebles nuevos sometidos al IVA.

3. Algunas conclusiones

- **En el IRPF, las CC. AA. regulan muchas deducciones, en general con poco coste recaudatorio** (en 2020 414M €, 0,47 por 100 de la recaudación total) porque se suelen establecer para



contribuyentes con circunstancias muy concretas y, normalmente, con rentas bajas. En los últimos años se regulan incentivos para paliar la despoblación rural.

- **En el IRPF, las CC. AA. han utilizado mucho su capacidad normativa.** Ocho han deflactado o bajado la tarifa e incluso Andalucía, Galicia, Madrid y la Comunidad Valenciana también han deflactado los mínimos personales y familiares.
- **Las tarifas del IRPF de las comunidades se apartan de la tarifa estatal** (9,5 a 24,5 por 100). Así, de las CC. AA. de régimen común, seis tienen el mismo tipo mínimo que la estatal, seis lo han fijado por debajo, y para las tres restantes es superior. Por lo que se refiere al marginal máximo, en seis comunidades es inferior al estatal y en nueve superior.
- **Mínimos del IRPF:** son mayores que el estatal en Andalucía, Islas Baleares, Galicia, Madrid, La Rioja y la Comunidad Valenciana, así como los territorios forales del País Vasco y Navarra.
- **En el IP se ha utilizado menos la capacidad normativa.** Lo más relevante es la bonificación del 100 por 100 de Andalucía y Madrid y del 50 por 100 en Galicia; el establecimiento de mínimos exentos más bajos en Aragón, Cataluña, Extremadura y la Comunidad Valenciana y más alto en la Región de Murcia.
- En cuanto a las **tarifas del IP**, nueve comunidades de régimen común han establecido tarifas propias que se apartan de la estatal (0,2-3,5 por 100). Solo seis tienen los mismos tipos que la del Estado. El impuesto equivalente de los territorios forales origina unos importes a pagar que, en general, son comparativamente menores que en territorio común.
- **Convendría plantearse si merece la pena ir a contracorriente internacional en la imposición a los patrimonios.**
- En **Sucesiones** son diez las comunidades que regulan los mismos tipos de gravamen que los de la tarifa estatal (7,65 a 34 por 100). En muchas prácticamente no se pagan cuando los sucesores son familiares cercanos –territorios forales del País Vasco y seis comunidades de régimen común–; en el resto prácticamente no se paga cuando cada heredero no tiene una base superior a cierta cantidad que, como poco, es de 300.000 €. En Canarias y en Madrid se alivia la tributación también a algunos parientes del Grupo III
- En **Donaciones**, prácticamente no tributan los familiares y cinco Comunidades de régimen común tiene un tipo de gravamen inferior al estatal y prácticamente no se paga en algunas de Régimen Común como Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Madrid o la Región de Murcia.
- En el **ISD** se mejoran los beneficios fiscales que la norma estatal regula para la transmisión de la empresa familiar.
- En el **ITPyAJD**, en las dos modalidades se han regulado muchos tipos reducidos para hechos imponible muy concretos como adquisición de vivienda habitual, cuando se realiza por personas jóvenes, con discapacidad o por familias numerosas.
- Salvo la Comunidad de Madrid y Navarra, el resto tiene tipos más elevados, en la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas** que el estatal del 6 por 100, llegando en Islas



Baleares hasta un marginal del 13 por 100 si el valor del inmueble supera los 2.000.000 de euros.

- En la modalidad de **AJD**, Canarias y Madrid aplican un tipo inferior al 1 por 100, que es el establecido por La Rioja, y la mayoría de las comunidades aplican tipos del 1,5 por 100.
- Muchas comunidades aplican tipos reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas cuando en las transmisiones de inmuebles no se renuncia a la exención del IVA y, sin embargo, incrementan los tipos en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuando sí se renuncia a la exención del IVA
- En definitiva, **la capacidad normativa de las CC. AA. se ha utilizado en TPO y AJD, en general, para incrementar los tipos impositivos.**
- **Deberíamos repensar el gravamen de AJD** que, en vivienda nueva, incrementa lo pagado por IVA –10 por 100– y en otros hechos impositivos constituye un peaje para el dinamismo de operaciones inmobiliarias.
- **Las CC. AA. deberían hacer un esfuerzo en la unificación de plataformas para la gestión de los tributos cedidos**, tanto para el ciudadano como para los colaboradores sociales.
- Sería aconsejable que las comunidades que aún no han publicado un texto refundido de los impuestos cedidos acometan la labor de unificar en un único texto toda la normativa dispersa y vigente para mayor seguridad jurídica de los ciudadanos.



4. Ejemplos numéricos

4.1. EJEMPLO 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2023

Contribuyente que obtiene únicamente rentas del trabajo, soltero, menor de 65 años y sin hijos.

CUADRO 1

	9.500,00	12.000,00	16.000,00	20.000,00	30.000,00	45.000,00	70.000,00	110.000,00	160.000,00	220.000,00	300.000,00	400.000,00	600.000,00
Andalucía	0,00	0,00	351,38	2.012,99	4.866,95	9.419,53	18.817,67	36.817,67	59.317,67	86.317,67	122.317,67	169.208,08	263.208,08
Aragón	0,00	0,00	374,18	2.049,54	4.930,50	9.483,08	19.103,82	37.694,23	61.566,83	90.366,83	128.766,83	178.657,24	278.657,24
Principado de Asturias	0,00	0,00	384,03	2.084,04	4.956,20	9.516,10	19.066,82	37.375,05	61.125,05	89.822,65	128.222,65	178.113,06	278.113,06
Islas Baleares	0,00	0,00	374,18	2.096,97	5.017,59	9.666,59	18.948,55	36.743,07	59.838,27	88.133,48	126.133,48	175.523,89	274.523,89
Islas Canarias	0,00	0,00	364,33	1.985,75	4.828,33	9.328,58	19.007,56	37.625,23	61.720,43	90.820,43	129.620,43	180.010,84	281.010,84
Cantabria	0,00	0,00	374,18	2.049,54	4.930,50	9.525,08	19.153,63	38.098,83	62.098,83	90.898,83	129.298,83	179.189,24	279.189,24
Castilla y León	0,00	0,00	364,33	2.015,04	4.837,35	9.298,58	18.849,29	36.449,29	58.449,29	84.849,29	120.049,29	165.939,70	257.939,70
Castilla-La Mancha	0,00	0,00	374,18	2.049,54	4.930,50	9.483,08	18.881,22	36.881,22	59.381,22	86.381,22	122.381,22	169.271,63	263.271,63
Cataluña	0,00	0,00	393,87	2.118,54	5.041,35	9.691,94	19.282,59	37.173,00	60.518,21	89.113,41	127.513,41	177.403,82	277.403,82
Extremadura	0,00	0,00	374,18	2.064,93	5.017,23	9.804,78	19.646,17	38.194,38	61.865,98	90.365,98	128.365,98	177.756,39	276.756,39
Galicia	0,00	0,00	342,82	1.968,57	4.799,08	9.337,63	18.715,87	36.715,87	59.215,87	86.215,87	122.215,87	169.106,28	263.106,28
Madrid	0,00	0,00	335,14	1.909,97	4.638,25	8.974,59	18.199,89	35.399,89	56.899,89	82.699,89	117.099,89	161.990,30	251.990,30
Región de Murcia	0,00	0,00	376,15	2.030,33	4.793,27	9.208,34	18.559,79	36.639,79	59.239,79	86.359,79	122.519,79	169.610,20	264.010,20
La Rioja	0,00	0,00	364,33	2.002,73	4.841,54	9.372,27	19.013,13	38.013,13	62.453,54	92.153,54	131.753,54	183.143,95	286.143,95
Comunidad Valenciana	0,00	0,00	314,38	1.978,59	4.805,55	9.389,15	19.301,28	38.834,29	62.144,01	92.060,75	132.460,75	184.226,74	288.226,74
Navarra	0,00	0,00	1.112,30	2.301,00	4.888,66	9.708,09	19.815,99	38.114,62	62.144,01	92.060,75	132.460,75	184.226,74	288.226,74
Vizcaya	0,00	0,00	1.207,02	2.069,30	4.610,20	8.856,93	17.988,99	35.473,42	58.641,93	87.127,54	126.327,54	175.327,54	273.327,54
Guipúzcoa	0,00	0,00	1.207,02	2.069,30	4.610,20	8.856,93	17.988,99	35.473,42	58.641,93	87.127,54	126.327,54	175.327,54	273.327,54
Álava	0,00	0,00	1.207,02	2.069,30	4.610,20	8.856,93	17.988,99	35.473,42	58.641,93	87.127,54	126.327,54	175.327,54	273.327,54

Color rojo: CC. AA. donde más se paga. Color verde: CC. AA. donde menos se paga.

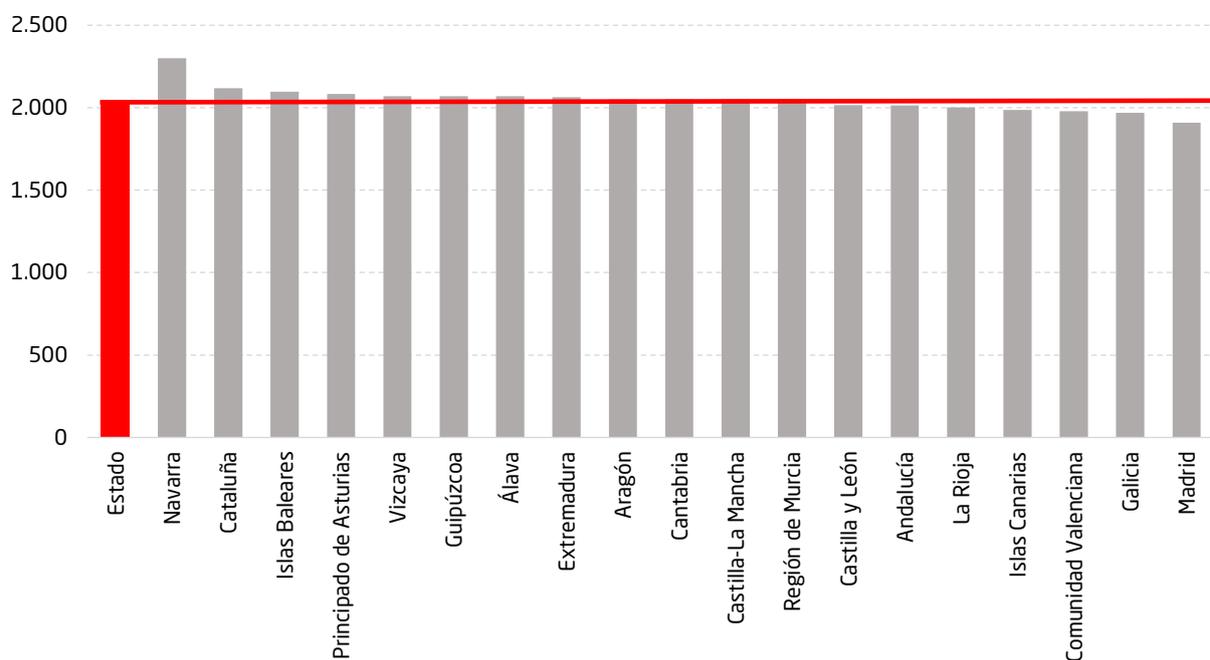
Fuente: Elaboración propia.



Para realizar una sencilla comparativa de la tributación en este Impuesto por Comunidades, hemos partido de un contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica.

Dicho contribuyente no obtiene renta alguna diferente a la que proviene del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social, y se le aplica la correspondiente reducción por rentas del trabajo.

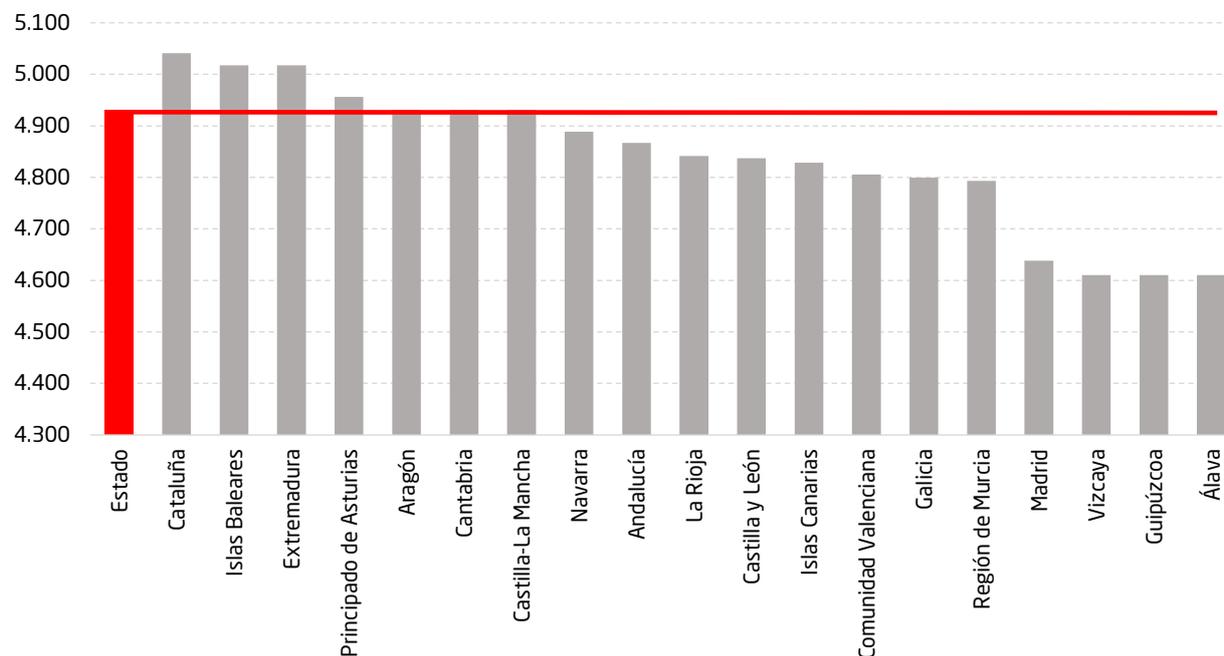
GRÁFICO 1
IRPF contribuyentes 20.000 €



Fuente: Elaboración propia.

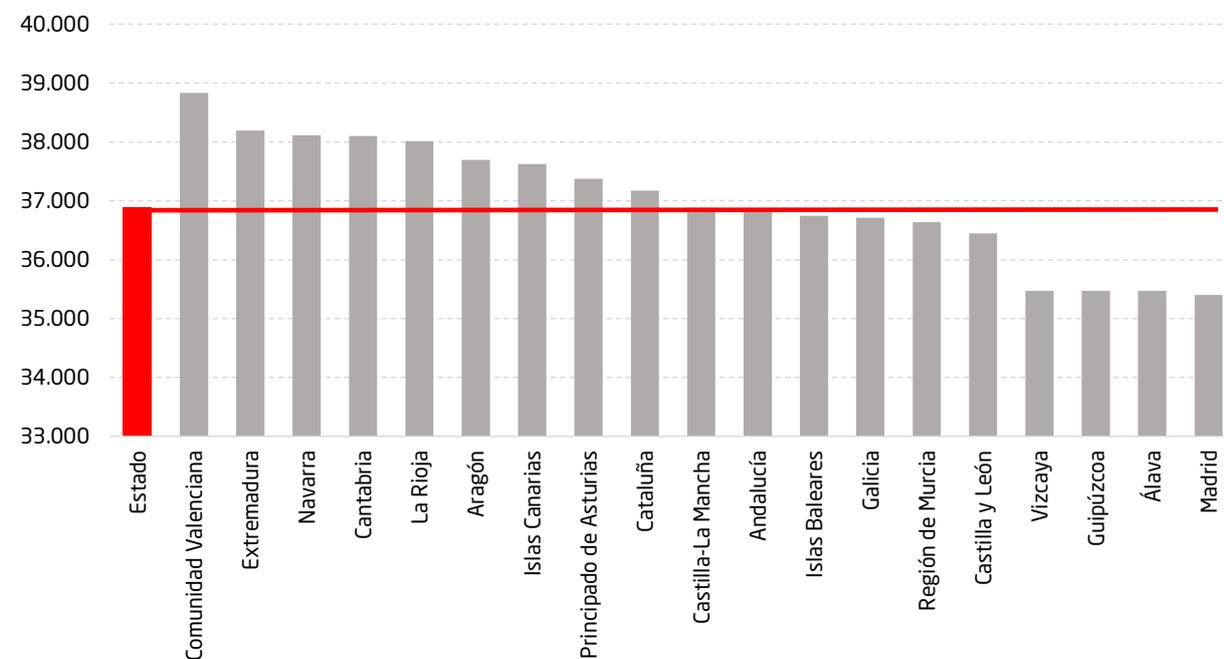


GRÁFICO 2
IRPF contribuyentes 30.000 €



Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO 3
IRPF contribuyentes 110.000 €



Fuente: Elaboración propia.



4.2. EJEMPLO 2.**Impuesto sobre el Patrimonio 2023**

Contribuyentes con diferentes patrimonios en cuyos importes ya no se tienen en cuenta los 300.000 € exentos de la vivienda habitual. El contribuyente no tiene ningún tipo de discapacidad.

CUADRO 1

CC. AA.	800.000,00	4.000.000,00	15.000.000,00	40.000.000,00
Andalucía	0,00	0,00	0,00	0,00
Aragón	1.164,37	41.646,37	320.310,43	1.195.310,43
Principado de Asturias	220,00	41.729,48	322.825,52	1.072.825,52
Islas Baleares	280,00	49.997,54	375.790,74	1.238.290,74
Islas Canarias	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
Cantabria	240,00	44.214,82	331.444,05	1.088.944,05
Castilla y León	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
Castilla-La Mancha	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
Cataluña	769,51	41.943,70	297.463,93	1.127.313,93
Extremadura	1.099,31	59.919,56	418.155,60	1.355.655,60
Galicia	100,00	18.273,18	136.885,19	449.385,19
Madrid	0,00	0,00	0,00	0,00
Región de Murcia	0,00	879,44	238.524,47	988.524,47
La Rioja	200,00	36.546,37	309.810,43	1.184.810,43
Comunidad Valenciana	909,44	55.173,82	401.233,84	1.338.733,84
Navarra	475,59	32.364,07	278.364,04	1.153.364,04
Vizcaya	0,00	22.400,00	210.400,00	710.400,00
Guipúzcoa	200,00	32.700,00	257.300,00	882.300,00
Álava	0,00	31.000,00	254.800,00	879.800,00

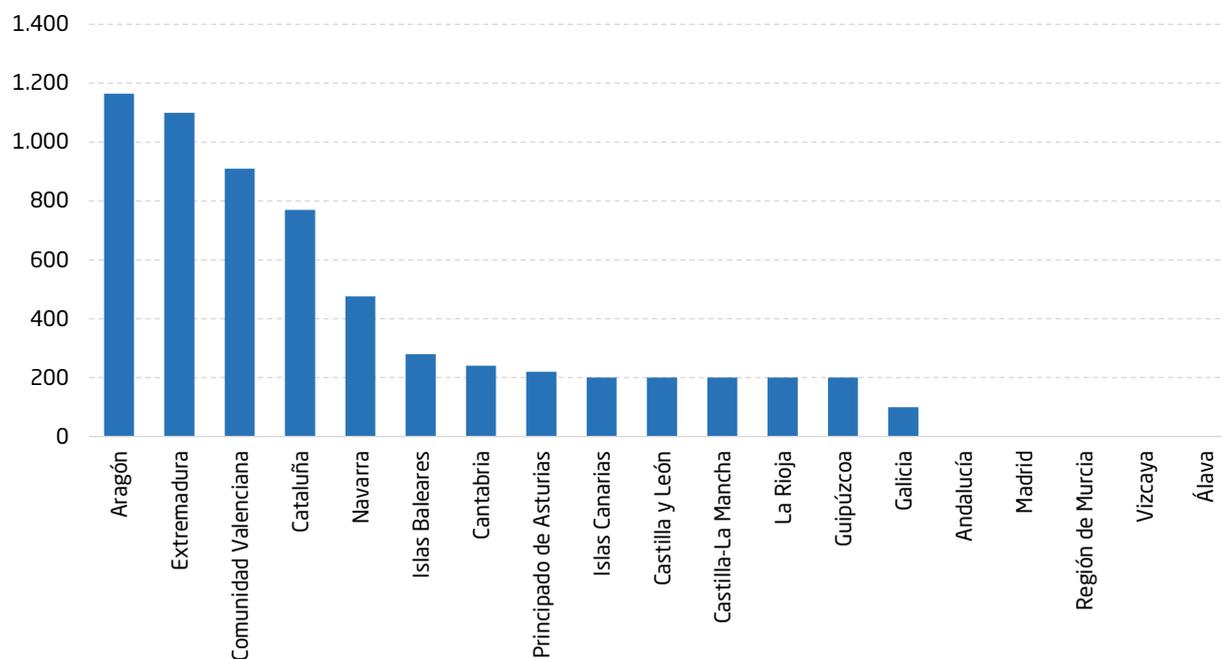
Color rojo: CC. AA. donde más se paga. Color verde: CC. AA. donde menos se paga.

Fuente: Elaboración propia.



GRÁFICO 1

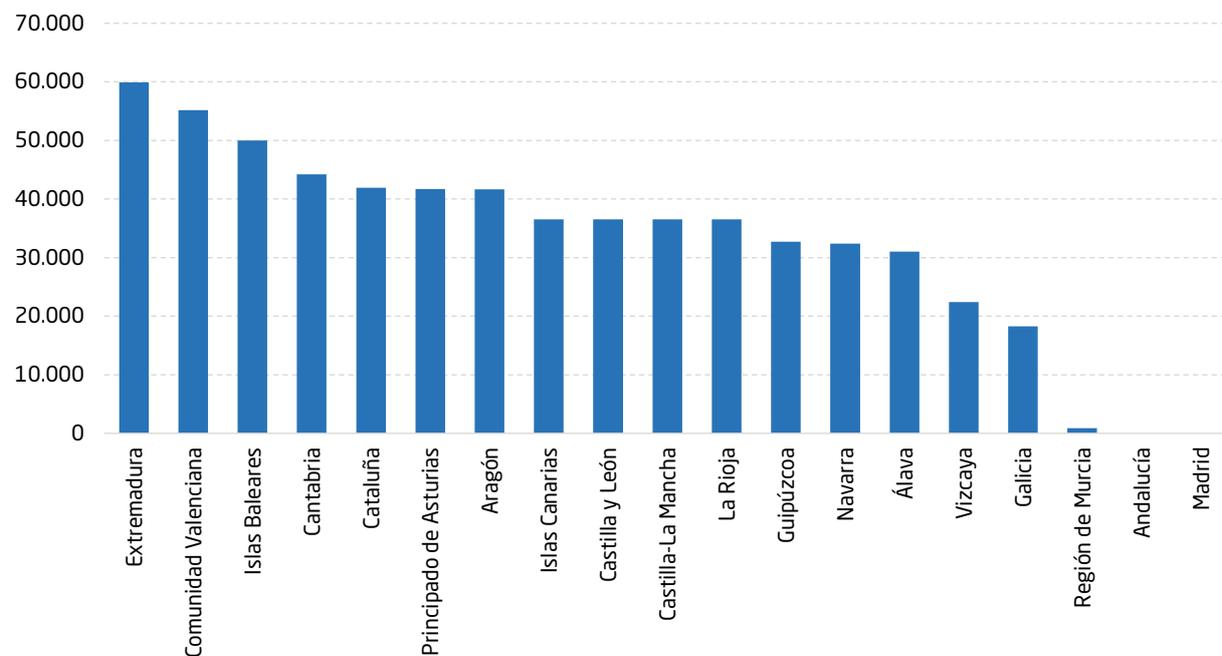
Patrimonio 800.000 €



Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO 2

Patrimonio 4.000.000 €

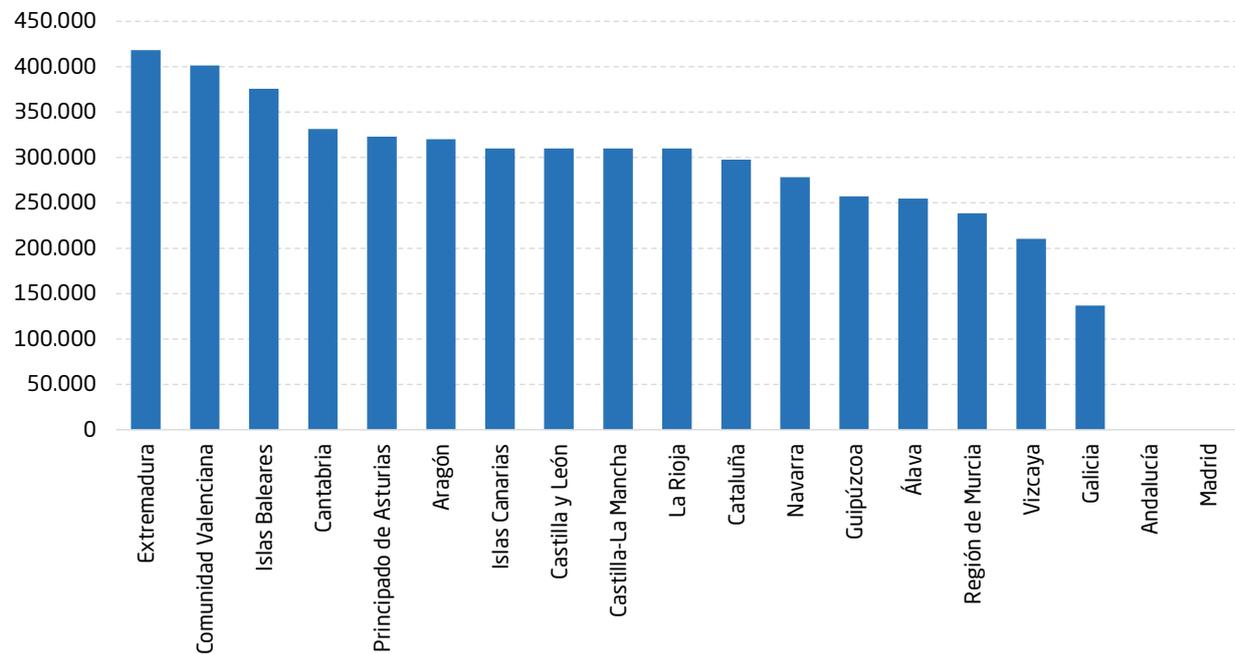


Fuente: Elaboración propia.



GRÁFICO 3

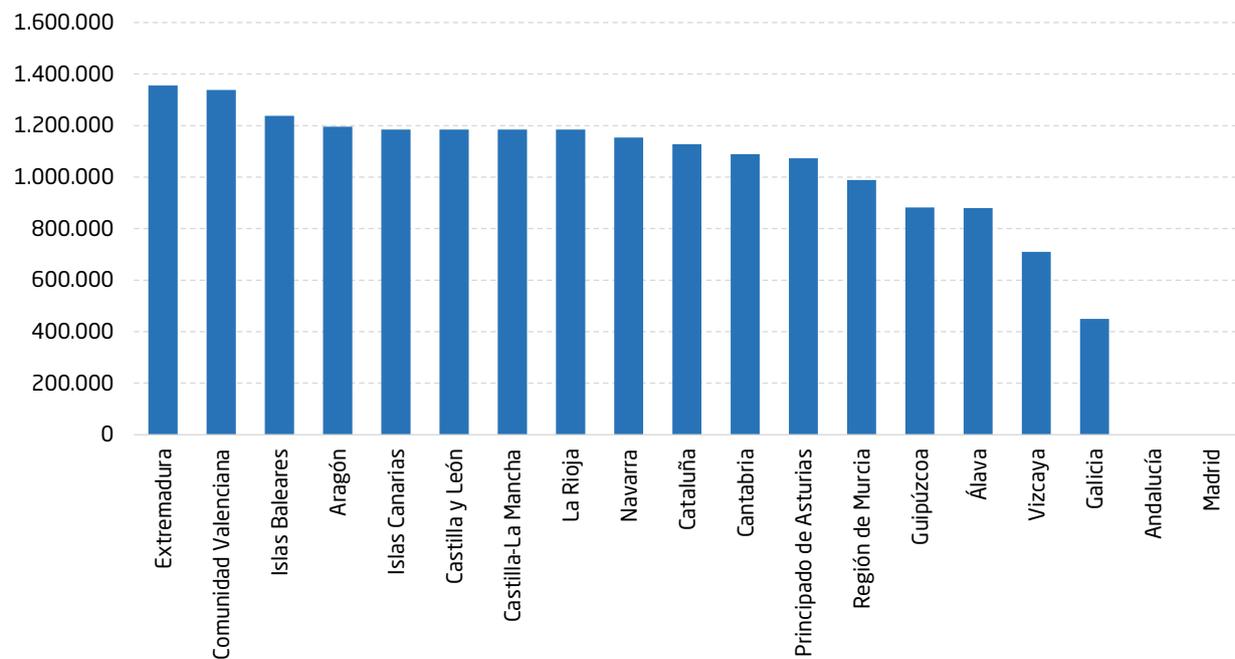
Patrimonio 15.000.000 €



Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO 4

Patrimonio 40.000.000 €



Fuente: Elaboración propia.



4.3. EJEMPLO 3. Impuesto sobre Sucesiones 2023

Soltero de 30 años que hereda bienes de su padre por un valor de 800.000 €, de los que 200.000 € corresponden a la vivienda del fallecido.

CUADRO 1

	REDUCCIONES				REDUCCIONES							Cuota líquida
	Vivienda	Resto	BI	% vivienda	Vivienda	Parentesco	Propia	BL	Tipo	CI	Bonificación	
Principado de Asturias	200000,00	600000,00	800000,00	96% Lim E	122.606,47	300000,00		377.393,53	31,25%	103.135,48		103.135,48
Comunidad Valenciana	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 150.000	150000,00	100000,00		550000,00	29,75%	126387,52	63.193,76	63.193,76
Aragón	200000,00	600000,00	800000,00	100% Lim. 200.000	200000,00	15.956,87	284.043,13	300000,00	25,50%	55.466,81		55.466,81
Cataluña	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 500.000	190000,00	100000,00		510000,00	24,00%	83.400,00	38.830,52	44.569,48
La Rioja	200000,00	600000,00	800000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	126.453,31	32.342,86
Castilla-La Mancha	200000,00	600000,00	800000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	127.036,93	31.759,23
Islas Canarias	200000,00	600000,00	800000,00	99% Lim. 200.000	198000,00	23.125,00		578.875,00	29,75%	134.234,07	102.485,44	31.748,63
Navarra	200000,00	600000,00	800000,00	0,00%	0,00	0,00		800000,00	4,00%	17.000,00		17.000,00
Islas Baleares	200000,00	600000,00	800000,00	100% Lim. 180.000	180000,00	25.000,00		595.000,00	1,00%	5.950,00		5.950,00
Vizcaya	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 215.000	190000,00	400000,00		210000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
Guipúzcoa	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 220.000	190000,00	400000,00		210000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
Álava	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 212.242	190000,00	400000,00		210000,00	1,50%	3.150,00		3.150,00
Región de Murcia	200000,00	600000,00	800000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	31,75%	164.049,35	162.408,86	1.640,49
Extremadura	200000,00	600000,00	800000,00	E	122.606,47	15.956,87		661.436,66	29,75%	158.796,17	157.208,21	1.587,96
Madrid	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 123.000	123000,00	16.000,00		661.000,00	29,75%	158.603,61	157.017,58	1.586,04
Castilla y León	200000,00	600000,00	800000,00	E	122.606,47	60.000,00	217.393,53	400000,00	29,75%	81.018,76	80.208,57	810,19
Andalucía	200000,00	600000,00	800000,00	99,00%	198000,00	1.000.000,00		0,00	7,00%	0,00		0,00
Cantabria	200000,00	600000,00	800000,00	95% Lim. 125.000	125000,00	50.000,00		625.000,00	29,75%	147.956,26	147.956,26	0,00
Galicia	200000,00	600000,00	800000,00	97% Lim. 600.000	194000,00	1.000.000,00		0,00	5,00%	0,00		0,00

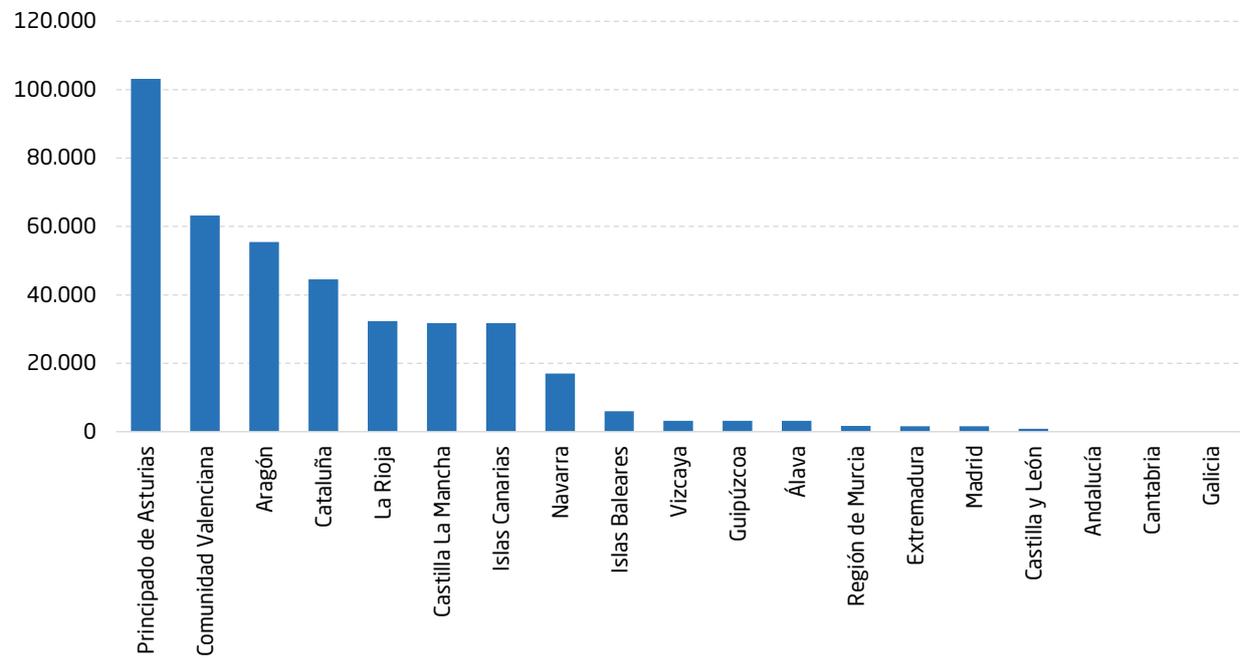
Color rojo: CC. AA. donde más se paga. Color verde: CC. AA. donde menos se paga.

Fuente: Elaboración propia.



GRÁFICO 1

Soltero de 30 años hereda bienes por 800.000 €



Fuente: Elaboración propia.



4.4. EJEMPLO 4. Impuesto sobre Donaciones 2023

Un hijo de 30 años recibe de su padre 800.000 € en dinero en efectivo sin un destino específico y sin que tenga ningún grado de discapacidad.

CUADRO 1

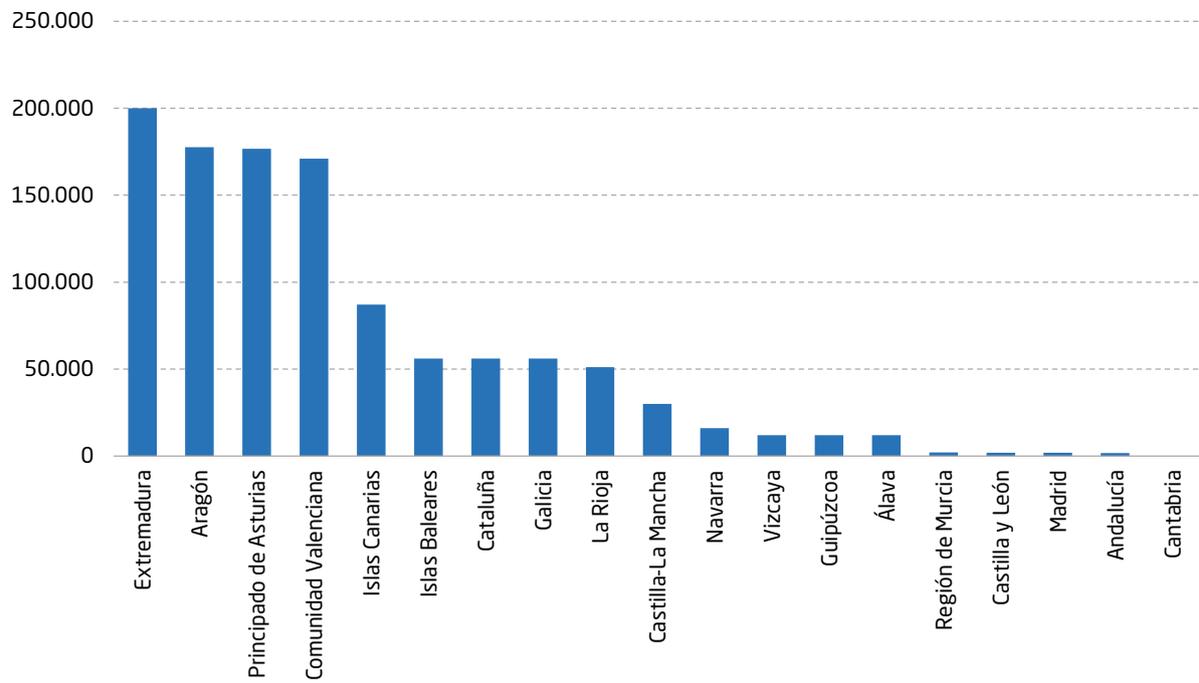
	Base Imponible	Reducción	Base liquidable	Tipo	Cuota íntegra	Bonificación	Cuota líquida
Extremadura	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67		200.122,67
Aragón	800.000,00	75.000,00	725.000,00	29,75%	177.706,26		177.706,26
Principado de Asturias	800.000,00		800.000,00	30,00%	176.700,00		176.700,00
Comunidad Valenciana	800.000,00	100.000,00	700.000,00	29,75%	171.012,52		171.012,52
Islas Canarias	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	112.994,07	87.128,60
Islas Baleares	800.000,00		800.000,00	29,75%	199.920,00	143.920,00	56.000,00
Cataluña	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
Galicia	800.000,00		800.000,00	9,00%	56.000,00		56.000,00
La Rioja	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	149.091,39	51.031,28
Castilla-La Mancha	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	170.104,27	30.018,40
Navarra	800.000,00		800.000,00	3,00%	16.000,00		16.000,00
Vizcaya	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
Guipúzcoa	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
Álava	800.000,00		800.000,00	1,50%	12.000,00		12.000,00
Región de Murcia	800.000,00		800.000,00	36,50%	208.159,35	206.077,75	2.081,59
Castilla y León	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.122,67	198.121,45	2.001,23
Madrid	800.000,00		800.000,00	34,00%	200.006,38	198.006,32	2.000,06
Andalucía	800.000,00		800.000,00	24,00%	171.620,00	169.903,80	1.716,20
Cantabria	800.000,00		800.000,00	30,00%	185.500,00	185.500,00	0,00

Color **rojo**: CC. AA. donde más se paga. Color **verde**: CC. AA. donde menos se paga.
Fuente: Elaboración propia.



GRÁFICO 1

Hijo de 30 años recibe 800.000 € de su padre en metálico



Fuente: Elaboración propia.



4.5. EJEMPLO 5 A.**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Modalidad de Transmisiones Patrimoniales 2023**

Se transmite un inmueble que no está destinado a vivienda con diferentes valores.

CUADRO 1

Valor del inmueble	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00	1.100.000,00
Andalucía	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
Aragón	12.000,00	36.250,00	40.750,00	64.500,00	99.500,00
Principado de Asturias	12.000,00	40.500,00	45.000,00	75.000,00	110.000,00
Islas Baleares	12.000,00	36.500,00	41.000,00	65.000,00	90.000,00
Islas Canarias	9.750,00	29.250,00	32.500,00	48.750,00	71.500,00
Cantabria	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00	110.000,00
Castilla y León	12.000,00	40.000,00	45.000,00	70.000,00	105.000,00
Castilla-La Mancha	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00	99.000,00
Cataluña	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00	111.000,00
Extremadura	12.000,00	37.800,00	42.800,00	69.300,00	107.800,00
Galicia	13.500,00	40.500,00	45.000,00	67.500,00	99.000,00
Madrid	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00	66.000,00
Región de Murcia	12.000,00	36.000,00	40.000,00	60.000,00	88.000,00
La Rioja	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
Valencia	15.000,00	45.000,00	50.000,00	75.000,00	121.000,00
Navarra	9.000,00	27.000,00	30.000,00	45.000,00	66.000,00
Vizcaya	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
Guipúzcoa	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00
Álava	10.500,00	31.500,00	35.000,00	52.500,00	77.000,00

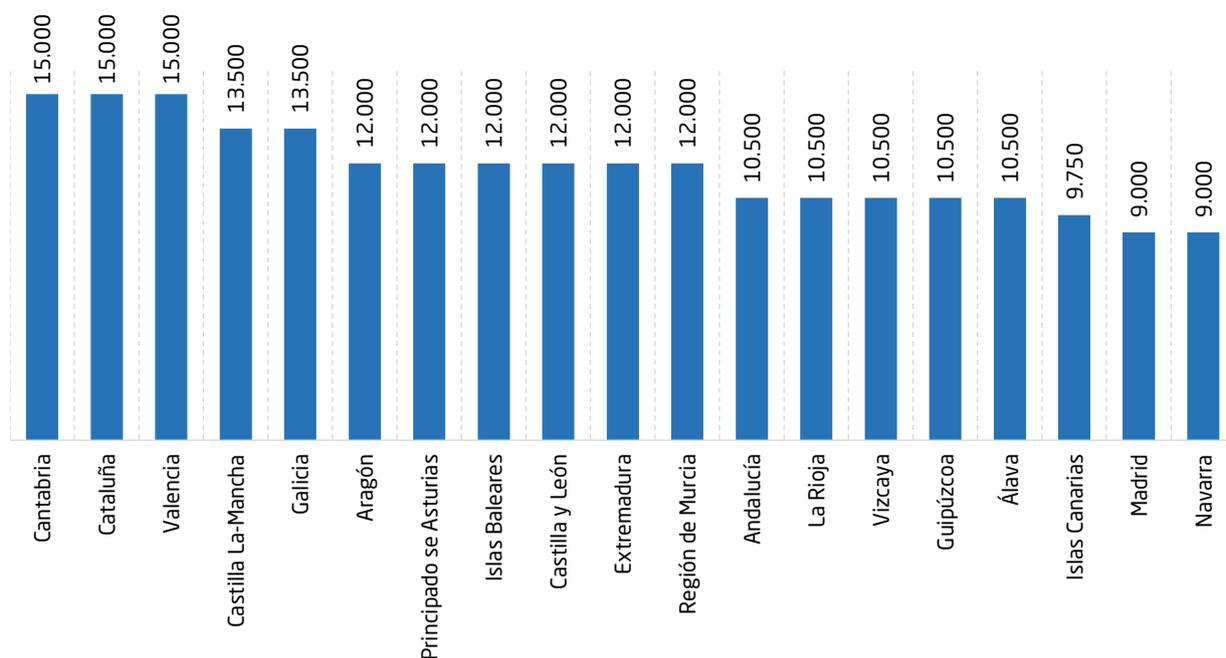
Color **rojo**: CC. AA. donde más se paga. Color **verde**: CC. AA. donde menos se paga.

Fuente: Elaboración propia.



GRÁFICO 1

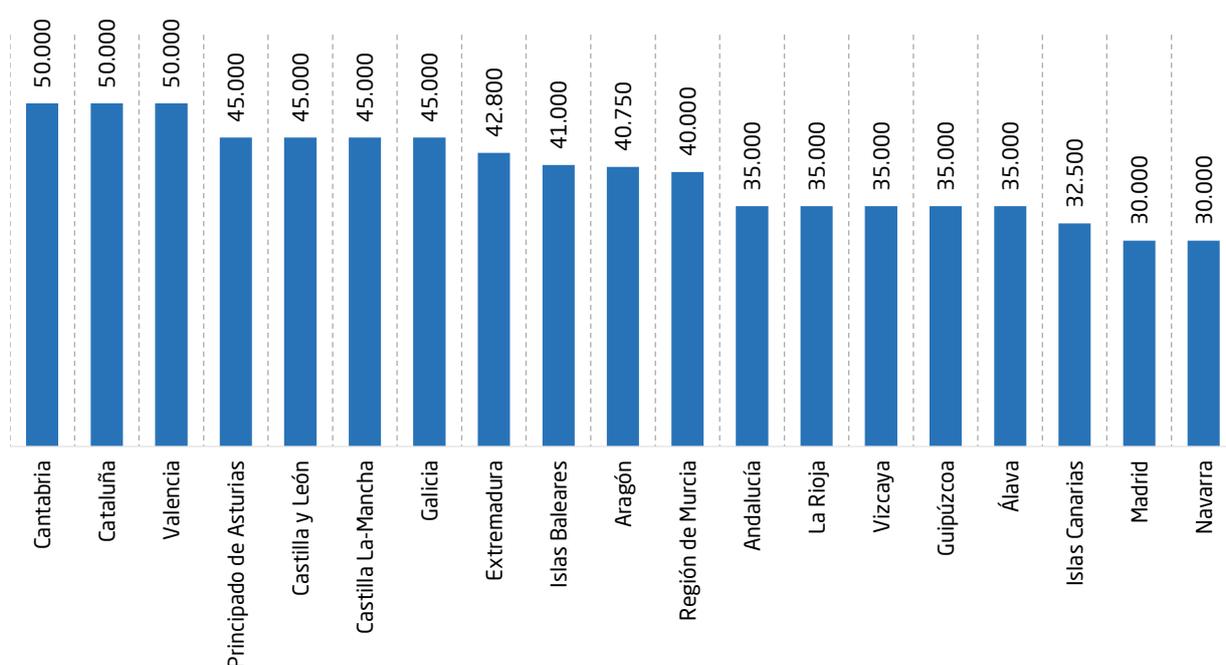
Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Base imponible 150.000 €



Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO 2

Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Base imponible 500.000 €



Fuente: Elaboración propia.



4.6. EJEMPLO 5 B.**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Modalidad de Actos Jurídicos Documentados 2023**

Escrituración de la adquisición de un inmueble nuevo, sin que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente.

CUADRO 1 (BIS)

Valor escriturado	150.000,00	450.000,00	500.000,00	750.000,00
Andalucía	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
Aragón	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Principado de Asturias	1.800,00	5.400,00	6.000,00	9.000,00
Islas Baleares	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Islas Canarias	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
Cantabria	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Castilla y León	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Castilla-La Mancha	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Cataluña	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Extremadura	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Galicia	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Madrid	1.125,00	3.375,00	3.750,00	5.625,00
Región de Murcia	3.000,00	9.000,00	10.000,00	15.000,00
La Rioja	1.500,00	4.500,00	5.000,00	7.500,00
Valencia	2.250,00	6.750,00	7.500,00	11.250,00
Navarra	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
Vizcaya	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
Guipúzcoa	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00
Álava	750,00	2.250,00	2.500,00	3.750,00

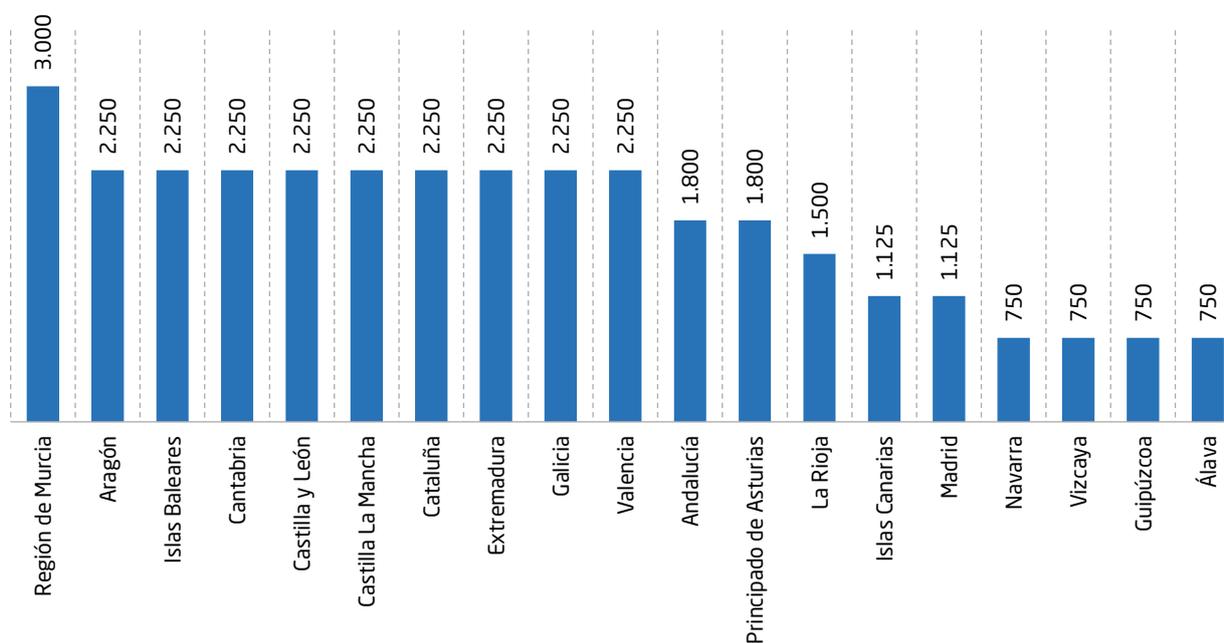
Color **rojo**: CC. AA. donde más se paga. Color **verde**: CC. AA. donde menos se paga.

Fuente: Elaboración propia.



GRÁFICO 1 (BIS)

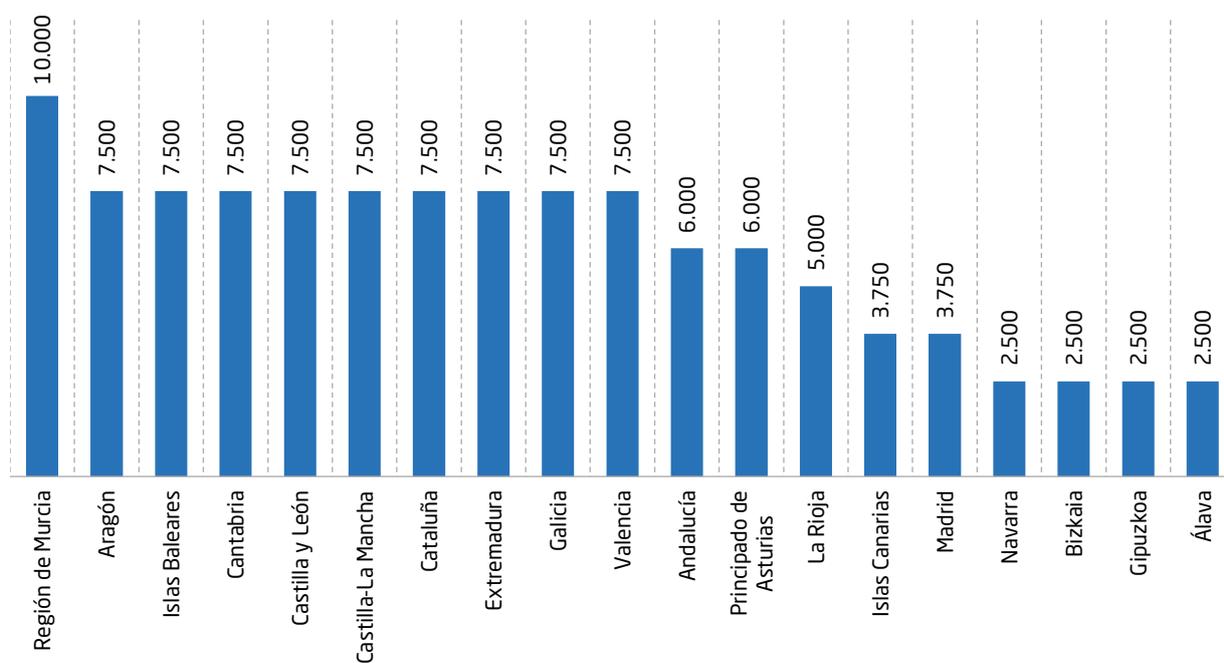
Actos Jurídicos Documentados. Base imponible 150.000 €



Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO 2 (BIS)

Actos Jurídicos Documentados. Base imponible 500.000 €



Fuente: Elaboración propia.



Publicaciones del Instituto de Estudios Económicos

2023

OPINIÓN DEL IEE. Mayo. La subida de las cotizaciones sociales. Análisis y consecuencias en la economía española.

OPINIÓN DEL IEE. Abril. La competitividad fiscal de las entidades locales y de las comunidades autónomas.

Factor determinante para su desempeño económico.

PUNTO DE VISTA. Marzo. Compromiso empresarial con la inversión: el rol de la empresa en la situación iberoamericana actual.

REVISTA DEL IEE. Enero. N.º 1/2023. El Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Un análisis académico y doctrinal de su inconstitucionalidad.

COLECCIÓN INFORMES. Enero. La mejora de la calidad institucional del comercio en España: cuantificación de su impacto económico y social.

COLECCIÓN INFORMES. Enero. Competitividad fiscal 2022. España sigue perdiendo competitividad en el ámbito fiscal.

2022

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 77. La ralentización, principal riesgo de 2023.

REVISTA DEL IEE. Noviembre. N.º 4/2022. La unidad de mercado como reto pendiente para la libertad de empresa. Índice de Libertad Económica 2022.

OPINIÓN DEL IEE. Octubre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

OPINIÓN DEL IEE. Octubre. Por una mejora de los incentivos fiscales a los planes de pensiones. Análisis comparado de la tributación actual del segundo y tercer pilar en Europa.

PUNTO DE VISTA. Octubre. Consolidar la recuperación. Aprovechar las oportunidades del crecimiento verde en América Latina.

COLECCIÓN INFORMES. Septiembre. Estudio preliminar sobre la adecuación a la Constitución y al Derecho Comunitario del gravamen temporal a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 76. La inflación y la incertidumbre frenan la recuperación de las empresas.

REVISTA DEL IEE. Julio. N.º 3/2022. La necesidad de garantizar la propiedad privada en España como condición para la mejora del mercado del alquiler. Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2021.

REVISTA DEL IEE. Junio. N.º 2/2022. El impacto económico del sector de datos en España. Una propuesta de cuantificación.

INFORME IEE-CEIM. Abril. El crecimiento empresarial en la Comunidad de Madrid como factor de competitividad regional.

REVISTA DEL IEE. Marzo. N.º 1/2022. Por una mejora de la eficiencia del gasto público en España.

EDICIONES ESPECIALES. Febrero. Libro Blanco para la reforma fiscal en España. Una reflexión de 60 expertos para el diseño de un sistema fiscal competitivo y eficiente.

2021

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 75. Una coyuntura condicionada transitoriamente por la inflación.

COLECCIÓN INFORMES. Diciembre. Competitividad fiscal 2021. La competitividad fiscal como referencia obligada para la próxima reforma tributaria.

INFORME IEE-CEIM. Noviembre. El tamaño y el crecimiento empresarial en la Comunidad de Madrid como factor de competitividad regional.

OPINIÓN DEL IEE. Noviembre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

COLECCIÓN ESTUDIOS. Octubre. El Programa de Pago a Proveedores como instrumento de inyección de liquidez a la empresa.

COLECCIÓN INFORMES. Septiembre. Empresa, igualdad de oportunidades y progreso social. Indicador IEE de Igualdad de Oportunidades.



COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 74. La recuperación de la economía española necesita de un clima empresarial favorable.

PUNTO DE VISTA. Junio. La situación actual y perspectivas de las inversiones energéticas y el sector eléctrico en América Latina.

REVISTA DEL IEE. Mayo. N.º 2/2021. La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2021.

INFORME DE OPINIÓN. Abril. La competitividad fiscal de las comunidades autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico.

COLECCIÓN INFORMES. Marzo. La propiedad privada en España. La necesidad de reconocer los derechos de propiedad en materia de vivienda. Índice de Derecho de Propiedad 2020.

PUNTO DE VISTA. Enero. La situación actual de la economía en América Latina. Su incidencia sobre las empresas españolas.

REVISTA DEL IEE. Enero. N.º 1/2021. Adaptabilidad y flexibilidad para la recuperación económica.

2020

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 73. Más allá de los fondos europeos: la economía española necesita el impulso de las reformas estructurales.

INFORME IEE-FIAB. Diciembre. Impacto de la crisis del COVID-19 en la industria de alimentación y bebidas española.

INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Una propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i.

INFORME IEE-CEIM. Noviembre. La tributación del ahorro y su incidencia en la reactivación económica desde la perspectiva de la competitividad regional.

COLECCIÓN INFORMES. Octubre. Competitividad fiscal 2020. ¿Por qué no se pueden subir más los impuestos en España?

INFORME IEE-ASCOM. Octubre. Estudio sobre la función de Compliance en las empresas españolas.

INFORME DE OPINIÓN. Agosto. El marco fiscal de los planes de pensiones. La necesidad de fomentar el ahorro para la jubilación.

COLECCIÓN INFORMES. Julio. Libertad económica y libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica España 2020.

COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 72. Crisis de la COVID-19 en la economía española: la recuperación no es posible sin confianza empresarial.

INFORME DE OPINIÓN. Junio. Impacto económico de las medidas adoptadas en el contexto de la presente crisis. Los casos de la financiación privada avalada y los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo.

INFORME DE OPINIÓN. Febrero. Eficiencia del gasto público. Medición y propuestas de mejora.

PUNTO DE VISTA. Enero. El Capitalismo. Cambio, evolución y progreso.

2019

COLECCIÓN INFORMES. Diciembre. La deuda pública en España. Implicaciones sobre la política económica.

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 71. Una política económica ortodoxa para revertir la desaceleración y reducir la incertidumbre.

INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Las buenas prácticas regulatorias.

COLECCIÓN INFORMES. Noviembre. La propiedad privada en España. Índice de Derecho de Propiedad 2019.

COLECCIÓN INFORMES. Octubre. Índice de Competitividad Fiscal 2019.

COYUNTURA ECONÓMICA. Junio. N.º 70. A mayor inestabilidad política, más incertidumbre económica.

INFORME DE OPINIÓN. Febrero. Los Presupuestos Generales del Estado para el 2019.



INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS

44

años

*por la economía
de mercado*



La configuración del marco tributario de un territorio resulta fundamental para su desempeño económico. Este marco fiscal está condicionado, a su vez, por la calidad y la eficiencia de su infraestructura fiscal; es decir, por el grado de centralización o descentralización que presenten sus administraciones. En el caso español, donde el grado de descentralización en materia fiscal es uno de los más elevados de los países de la OCDE, la naturaleza de este marco tributario es muy dependiente del sistema de financiación de los territorios, cuyo objetivo debe ser el de garantizar la autonomía financiera suficiente para desarrollar y ejecutar sus competencias en coordinación con la Hacienda estatal y respetando el principio de solidaridad entre todos los españoles.

El análisis de la competitividad fiscal local se realiza comparando las principales figuras tributarias específicas y ordenando los datos municipio a municipio a partir de agrupaciones de los mismos por tramos de población y comunidades autónomas. Los municipios con mayor tamaño poblacional, en media, son aquellos que mejor tratan fiscalmente a sus ciudadanos en materia de IBI urbano. Con respecto al IVTM, al IIVTNU y al IAE, son los municipios de menor tamaño los que menores cuotas, porcentajes y coeficientes del impuesto establecieron. Por su parte, la competitividad fiscal en el ámbito autonómico se mide a partir de las características específicas normativas de los impuestos cedidos y propios de estas regiones, presentando, en términos comparativos con la UE, una peor competitividad fiscal en su conjunto. Se ha vinculado, asimismo, la competitividad fiscal y la competitividad regional observándose que los marcos fiscales más competitivos obtienen las mayores puntuaciones de los distintos indicadores de competitividad regional como son la salud, la educación o la eficiencia del mercado laboral.



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Tel.: 917 820 580

iee@ieemadrid.com

www.ieemadrid.es